



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO
DE DROGAS, PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL EXPEDIENTE
N°00513-2015-12-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH, 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

POPAYAN TORRES, RUBEN ALFREDO

ORCID: 0000-0003-3008-0868

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERU

2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO
DE DROGAS, PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL EXPEDIENTE
N°00513-2015-12-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH, 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

POPAYAN TORRES, RUBEN ALFREDO

ORCID: 0000-0003-3008-0868

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERU

2020

TÍTULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL EXPEDIENTE N°00513-2015-12-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Popayán Torres, Rubén Alfredo

ORCID: 0000-0003-3008-0868

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú**

ASESOR

Villanueva Caverro, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú**

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Franklin Gregorio Giraldo Norabuena
Miembro

Manuel Benjamín Gonzales Pisfil
Miembro

Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga
Presidente

Domingo Jesús Villanueva Cavero
Asesor

AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

A los maestros, por su dedicación y compartir sus sabios conocimientos, a los compañeros de la Universidad por su apoyo moral brindado para lograr mis objetivos.

DEDICATORIA

A mis padres Rufino y Gregoria, por su apoyo incansable para lograr mis objetivos trazados, a mis hermanos(a) por depositar su confianza y su apoyo moral, a Iván mi hijo por inculcarme a continuar mi carrera y cumplir mis metas y ser un ejemplo a seguir.

En memoria a mi madrina Estela Torres, por haberme inculcado, respeto, perseverancia y la educación para desarrollarme como profesional y ciudadano de bien.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objeto de estudio determinar la “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el Expediente N°00513-2015-12-0201-Jr-Pe-02; Distrito Judicial De Ancash, 2020”. Es de tipo “cuantitativo cualitativa, nivel de estudio exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo, la recolección de datos se realizó, de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis del contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos”. Del trabajo realizado los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, y la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y baja respectivamente, y se llegó a la conclusión que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta respectivamente”.

Palabra clave: tráfico ilícito de drogas, ilegal, calidad y sentencia.

ABSTRACT

The purpose of this research work was to determine the “quality of first and second instance sentences on the crime of illicit drug trafficking, promotion or favoring of illicit drug trafficking in File No. 00513-2015-12-0201 -Jr-Pe-02; Ancash Judicial District, 2020”. It is of a “qualitative quantitative type, descriptive exploratory study level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Likewise, the data collection was carried out from a judicial file selected through convenience sampling, using the techniques of observation, content analysis and a checklist validated by expert judgment”. From the work carried out, the results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part of the first instance was of rank: high, very high and very high, and the second instance sentence was of rank: very high, very high and low respectively, and it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high respectively.

Key word: initial drug trafficking, illegal, quality and sentence.

CONTENIDO

	PÁG.
TÍTULO.....	iii
EQUIPO DE TRABAJO	iv
FIRMA DE JURADO Y ASESOR	v
AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS	xiv
I. INTRODUCCIÓN	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1. Antecedentes	18
2.2. Base Teórica.....	20
2.2.1. Bases teóricas procesales	20
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	20
2.2.1.1.1. El derecho a la presunción de inocencia	20
2.2.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	21
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso	21
2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	22
2.2.1.2. Garantías de la función Jurisdiccional.....	22
2.2.1.2.1. Principio de exclusividad y obligatoriedad	22
2.2.1.2.2. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en. la Ley..	22
2.2.1.2.3. Principio de la independencia en los órganos jurisdiccionales	23
2.2.1.2.4. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales	23
2.2.1.2.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales.....	23
2.2.1.2.6. Principio de doble instancia o pluralidad de instancias.....	23

2.2.1.2.7.	Garantía de la cosa juzgada.....	24
2.2.1.3.	Garantías específicas del proceso penal	24
2.2.1.3.1.	Garantía de la investigación oficial.....	24
2.2.1.3.2.	El principio de igualdad procesal	24
2.2.1.3.3.	Principio de publicidad.....	25
2.2.1.3.4.	Principio de oralidad	25
2.2.1.3.5.	El principio de inmediación	25
2.2.1.3.6.	Principio de contradicción.....	25
2.2.1.3.7.	Los principios de concentración y de celeridad	26
2.2.1.4.	Derecho penal y poder punitivo	26
2.2.1.5.	La jurisdicción	26
2.2.1.5.1.	Conceptos	26
2.2.1.5.2.	Elementos de la jurisdicción	26
2.2.1.5.3.	Características	27
2.2.1.6.	La competencia.....	28
2.2.1.6.1.	Conceptos.....	28
2.2.1.6.2.	Competencia penal	28
2.2.1.6.3.	Criterios de determinación	28
2.2.1.6.4.	Competencia objetiva y funcional.....	28
2.2.1.6.5.	Competencia territorial.....	29
2.2.1.6.6.	Competencia por conexión.....	29
2.2.1.6.7.	Determinación de la competencia en el caso de estudio	29
2.2.1.7.	La acción penal	29
2.2.1.7.1.	Definición.....	29
2.2.1.7.2.	Características de la acción penal.....	30
2.2.1.7.3.	Clases de acción penal.....	30

2.2.1.8.	El proceso penal.....	30
2.2.1.8.1.	Conceptos	30
2.2.1.8.2.	Objeto del proceso penal	31
22183.	Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	31
2.2.1.8.4.	Identificación del proceso penal donde emergen las sentencias en estudio .	31
2.2.1.9.	Los medios técnicos de defensa	32
22191.	La cuestión previa	32
2.2.1.9.2.	La cuestión prejudicial	32
22193.	Las excepciones.....	33
2.2.1.10.	Sujetos procesales	33
2.2.1.10.1.	El juez.....	33
2.2.1.10.2.	El fiscal.....	33
221.103.	El imputado y su defensa	34
2.2.1.10.4.	El abogado.....	34
2.2.1.10.5.	El agraviado.....	34
2.2.1.11.	Medidas coercitivas	35
2.2.1.12.	La prueba penal.....	35
2.2.1.12.1.	Concepto.....	35
2.2.1.12.2.	Objeto de la prueba.....	36
2.2.1.12.3.	Valoración de la prueba	36
2.2.1.12.4.	Medios de prueba	36
2.2.1.12.5.	Los principios o reglas de la lógica.....	37
2.2.1.12.6.	El examen individual de las pruebas	38
2.2.1.12.7.	Medios de pruebas actuados en el proceso judicial en estudio	38
221.13.	La sentencia	43
2.2.1.13.1.	Partes de la sentencia.....	44

221.14	Medios impugnativos	45
2.2.1.14.1.	Definición.....	45
2.2.1.14.2.	El recurso de reposición	45
2.2.1.14.3.	Recurso de apelación.....	46
2.2.1.14.4.	El recurso de casación	47
2.2.1.14.5.	El recurso de queja de derecho.....	47
2.2.2.	Bases teóricas sustantivas	48
2.2.2.1.	Ubicación del delito en el código penal	48
2.2.2.2.	Concepto de Tráfico Ilícito de Drogas	48
2.2.2.3.	Descripción legal del delito de tráfico ilícito de drogas	48
2.2.2.4.	Bien jurídico protegido en el delito de tráfico ilícito de drogas	49
2.2.2.5.	Sistemática del tipo objetivo	49
2.2.2.6.	Grado de desarrollo del delito de tráfico ilícito de drogas	50
2.2.2.7.	Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico	50
2.2.2.8.	La pena en el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	51
2.2.2.9.	Descripción del delito de tráfico ilícito de drogas, en el caso concreto en estudio.....	51
2.3.	Marco Conceptual	53
III.	HIPÓTESIS	56
IV.	METODOLOGÍA	57
4.1.	Tipo y Nivel de Investigación	57
4.1.1.	Tipo de Investigación.	57
4.1.2.	Nivel de Investigación: exploratoria y descriptiva	58
4.2.	Diseño de la Investigación.	59
4.3.	Unidad de Análisis.	59

4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	60
4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	61
4.6. Matriz de Consistencia.....	61
3.6.1. Cuadro 2. Matriz de Consistencia	62
4.7. Principios éticos.....	63
V. RESULTADOS.....	64
5.1. Resultados	64
5.2. Análisis de los resultados	150
VI. CONCLUSIONES	155
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	157
ANEXO 1: Cuadro de operacionalización de la variable.....	163
ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	177
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	188
ANEXO 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	189

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	76
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	107
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	113
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	113
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	127
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	154
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	158
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	158
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia	160

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se ha analizado la “calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial; promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N°00513-2015-12-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020”, el mismo que está fundamentada en hechos que involucran el que hacer jurisdiccional, básicamente en el tema, de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

En ese mismo contexto se ha realizado una investigación tomando como base un proceso judicial cierto y existente, orientada a analizar y determinar, su calidad transversal a la existencia de forma y de fondo, cuyo problema de investigación es de determinar: “Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas; en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N°00513-2015-12-0201-Jr-Pe-02; del Distrito Judicial de Ancash, 2020”, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, siendo ello así los objetivos que se plantea en el presente proyecto de investigación es de “Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, es su modalidad de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el mismo que se analizara de las sentencia de primera y segunda instancia, parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente”.

En nuestro país el acceso a la justicia, está enfocado a dos propósitos básicos del sistema jurídico, por el cual las personas pueden hacer valer sus derechos y resolver sus disputas, bajo la vigilancia del estado, donde el sistema deber ser accesible para todos de manera igualitaria, el cual debe acarrear resultados individuales y socialmente justos.

En el ámbito internacional:

Velasco (2012), señala que, “para mejorar la justicia española, han reforzado la independencia judicial, despolitizando y profesionalizando su funcionamiento; mejorando su proyecto institucional, siendo neutrales y publica ante las necesidades de atender que en cada pleito resuelto siempre habrá una parte perdedora, que verterá críticas

negativas para con la profesión, el estado de derecho garantiza a las partes el debido proceso de esa forma garantizando a las partes el derecho a la defensa”. (p. 456).

En el contexto nacional:

En el Perú los últimos años, “los niveles de desconfianza en el sistema judicial han incrementado, esto debido a la debilidad institucional de la administración de justicia, por los altos índices de corrupción y la existencia de una relación directa de la justicia y el poder, que han influenciado de manera negativa en nuestro sistema jurídico”, asimismo. Quiroga (2002), considera que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no solo con los sujetos del proceso, sino también el contexto social, cultural y económico que cada país en general.

En el contexto local:

Para Idrogo (2013), en nuestro país se vienen difundiendo un “enfoque al sistema de administración de justicia, donde se encuentran inmersos el Ministerio Público de todos los distritos judiciales a través de un enfoque de restauración, el mismo que busca que la administración de justicia sea eficaz y no tardía en los diferentes procesos”.

Moreno (2013); Cuando se refiere a la idiosincrasia institucional, hace referencia, entre otros a la falta de independencia externa, subordinación de la institución a ciertos intereses económicos, empresariales y político, la fuerte jerarquización de la institución, el no saber tratar asuntos públicos, y el resentimiento de conocer el impacto social de su función, así como la existencia de un patrón cultural que informa que, en el país existe diversos grados de ciudadanía que hacen que la autoridades “Jueces y Auxiliare Judiciales” no ven a ciertos ciudadanos como sujeto de derecho; sino más bien como ciudadanos de segunda clase a quien el servicio termina más bien siendo un favor a pesar que la Institución que debe de cumplir con un papel fundamental de exigir al Estado un trato igualitario a estas personas en el Poder Judicial. Por otro lado, no es de sorprenderse que el Estamento de la magistratura se preocupe más en defensa de la intangibilidad de sus bonos de productividad, sinceramente de sus remuneraciones, cumplimiento remunerativo de lo porcentual; y que es este tipo de preocupaciones legítimas y muy justa ciertamente, se pierde el verdadero horizonte cívico de una mejora en la Administración

de Justicia en el Perú, pues constituye un consenso aceptado en la Comunidad Iberoamericana entender que, la garantía de la independencia judicial no están dirigidas a situar al Juez en una posición de privilegio, en el entendido que su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

Rueda (2010); menciona que: Los tratados Internacionales obligan a la igualdad. En especial los poderes judiciales están obligados a hacerlos cumplir, pero muchos jueces desconocen esos principios, declaran los actores jurídicos y sociales después de estudiar muchos trabajos llevados a cabo al respecto, se describe un panorama en el que al igual que en otras muchas áreas del desarrollo, se aprecia modestos avances al inicio de un largo camino por recorrer.

Por las consideraciones anteriormente expuestas se formula el siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Expediente N° 00513-2015-12-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Expediente N° 00513-2015-12-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2020.

Para el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú. Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Sabogal (2012), en el Perú investigo “*legislación en materia de drogas y situación actual en el Perú*”, y llega a las siguientes conclusiones: a) El Perú muestra como la incidencia de la detención policial extendida y de la detención preventiva a lo largo del proceso penal para los casos de TID, es un problema concreto que ocasiona arbitrariedad, el mismo que afecta libertades, genera retardos, al no definir de forma más precisa la proporcionalidad en los tipos penales; b) el Ministerio Público en su acusación y procesamiento por delitos de DIT, en el Perú se confabula con la existencia de un régimen penal abierto, con un sistema desproporcionado, severamente limitativo de derechos fundamentales, en los últimos años la población penitenciaria solo el 25% de presos están con sentencias definidas; c) Los delitos relacionados con TID, en sus modalidades más frecuentes las autoridades peruanas deben proporcionar la aplicación de principio de proporcionalidad entendido como la necesidad de la buena aplicabilidad de la ley, en los casos de concesión sincera, terminación anticipada y trabajo comunitario; d) Al sector policial se debe exigir medidas correctivas para perfilar mucho su intervención en los casos de drogas en general, y poner un énfasis en los casos de posesión para el consumo e incluso en los casos de micro comercialización sin agravantes.

Ana Marcela Gonzales Freeman (1993) en Guatemala, en su tesis titulada: “*El Tráfico Ilícito y uso indebido de drogas como factor de la Criminalidad*”, entre las conclusiones más resaltantes sostiene que: 1. El tráfico ilícito y uso indebido de drogas es un factor que influye de manera determinante en el índice de criminalidad de un país. Entre los llamados factores endógenos y los factores exógenos, el tráfico ilícito y uso indebido de las drogas está considerado como un factor mixto, ya que por un lado actúa como factor interno de la criminalidad, esto tomándolo desde el punto de vista de su consumo, ya que la ingestión de tales sustancias (drogas), produce alteraciones del comportamiento, las que generan delincuencia. Por otro lado, actúa como factor externo de la criminalidad, enfocándolo desde lo que representa el tráfico en sí, ya que ciertas acciones de las que aquellas sustancias son objeto, están legalmente descritas y penalizadas como delitos. 2. El tráfico ilícito de las drogas es considerado como un delito,

asimismo, el consumo de las mismas, que además de estar sancionado por la ley penal, también es y debe ser considerado como una enfermedad.

Ruda (2011), en la investigación *“El tráfico ilícito de drogas en el Perú; una aproximación internacional”*, arriba a las siguientes conclusiones: a) El tráfico ilícito de drogas es percibido por el Perú y la comunidad internacional en su conjunto, como una seria amenaza a la seguridad, porque afecta negativamente la salud de las personas, incrementado significativamente los niveles de violencia e inseguridad ciudadana, genera una cultura del miedo, ocasiona una corriente de comercio sexual y explotación de mujeres y niños y produce crisis familiares y eleva el índice de deserción escolar, asimismo atenta contra la soberanía, la democracia y el estado de derecho; b) el TID está vinculado a otras actividades delictivas, como el terrorismo, el tráfico de armas, la trata de personas, la corrupción y el blanqueo de dinero; c) La comunidad internacional a través de los diversos tratados establecen erradicar los cultivos ilícitos de hoja de coca, adormidera o mapola, cannabis, entre otros; el control de los precursores químicos; asimismo la tipificación como delito de la participación en el cultivo, producción, comercialización y financiamiento para obtener drogas ilícitas, así como el dinero proveniente de narcotráfico.

El Perú es parte casi de la totalidad de los tratados internacionales de carácter vinculante en materia de sustancias controladas en que se encuentran vigentes; ya que el tráfico ilícito de drogas es un problema de alcance mundial que atenta no solo contra la vida y la salud de los países sino contra la seguridad de los mismos estados, el problema excede largamente las capacidades individuales de cualquier estado, por lo que se debe sumar necesariamente el concurso de la cooperación internacional, bajo el principio de responsabilidad compartida.

El gobierno nacional ha puesto un mayor enfoque en el tratamiento de este tema y ha declarado una lucha frontal contra el narcotráfico y otras actividades conexas dentro de una estrategia integral, se trata de una política de estado que debe reflejar los concesos entre las fuerzas políticas y la sociedad civil que reunidas en el acuerdo nacional ha establecido el marco general de la política nacional antidrogas, en ese mismo contexto el

Ministerio del Interior, en coordinación con la autoridad nacional antidrogas y otros sectores nacionales vinculadas a esta problemática desarrolla una intensa labor en el ámbito de la acción internacional para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, tanto en su relación bilateral con otros países y organismos multilaterales del sistema de las Naciones Unidas.

2.2. Base Teórica

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. El derecho a la presunción de inocencia

Rosas (2015), la presunción de inocencia se encuentra consagrada constitucionalmente en la letra e) del inciso 24 del artículo 2º, la que prescribe que: *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*. Ya la constitución de 1979 regulaba este principio (artículo 2º, inciso 20, f): *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*, que a su vez ha sido recogido de la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 11º .1: *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado a todas las garantías necesarias para su defensa”*); del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14º .2: *“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley”*); y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8º .2: *“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”*). (p. 243).

Jaen Vallejo, comentado por Salas (2011) *“Los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada certeza”*. Las pruebas, para ser tales, deben merecer la intervención judicial en la fase del juicio oral, cuya obligatoriedad y publicidad impone la Constitución, *“salvo los supuestos de prueba anticipada y prueba preconstituida. Asimismo, deben haber posibilitado el principio de*

contradicción y haberse actuado con escrupuloso respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales”, pues de lo contrario son de valoración prohibida. (p. 48-49).

2.2.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Salas (2011) refiere: por su parte el artículo IX del Título Preliminar del CPP de 2004 prescribe que: “*1. toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio desde que es citada o detenida por la autoridad*”. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señale.

El tribunal constitucional ha señalado que “el derecho de defensa contiene en su seno dos principios relevantes del derecho penal: el principio de contradicción y el principio acusatorio; el primero se exige que exista una imputación del delito precisa y clara, que debe ser conocida por el procesado y que, pueda ser oída en juicio, el segundo principio, se tiene la vinculación del órgano jurisdiccional en observancia de la acusación fiscal y acorde a las normas que rigen el proceso penal peruano, así como que el ejercicio de la acusación será por órgano distinto al juzgador.

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso

Según Rosas (2015) el debido proceso legal constituye la primera de las garantías Constitucionales de la administración de justicia al permitir el libre e irrestricto acceso de todo ciudadano a los tribunales de Justicia. Ello, “*con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del Órgano Jurisdiccional asistido con todas las garantías procesales. Con lo cual se busca el cumplimiento del acceso al ideal humano de justicia y, por consiguiente, a la necesaria paz social a través de la solución concreta de las controversias intersubjetivas de las personas*”. Asimismo, el Debido Procesal Legal apunta hacia el otorgamiento de una Tutela Judicial Efectiva. (p. 292-293).

2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La Constitución Política en su artículo 139° literal 3° establece un derecho autónomo en el que se integra diversas manifestaciones y que engloba; en derecho que tiene toda persona a acceder al proceso judicial, derecho a obtener una solución de fondo y con fundamentos; derecho a recurrir a los recursos legalmente previstos y el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, en ese mismo contexto Salas (2011) afirma:

El derecho al libre acceso al órgano jurisdiccional, mediante este derecho se garantiza al individuo a ser oído, instando acción de la justicia en defensa de los derechos e intereses legitimados de las personas, derecho de recurrir a instancias superiores para impugnar resolución con las que se ve vulnerado sus derechos, a tener una resolución motivada jurídicamente que ponga fin al proceso, El derecho a la efectividad de la tutela judicial.- conocido como el derecho de ejecución de resoluciones judiciales. El contenido del derecho a la tutela judicial efectiva se complementa con el derecho que se tiene a que la resolución que pone fin al proceso pueda ser operativa en la realidad. (p. 36).

2.2.1.2. Garantías de la función Jurisdiccional

2.2.1.2.1. Principio de exclusividad y obligatoriedad

Salas (2011) señala que “*la unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse dice la carta magna jurisdiccional alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral*”. Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (p. 30).

2.2.1.2.2. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la Ley

Salas (2011) indica que “*todas las normas procesales prescriben de obligatorio cumplimiento, pero no es absoluto, hay normas procesales que regulan opciones con el único fin de que los interesados decidan la actuación más conveniente para sus*

intereses”, esto con el objeto que las partes resuelvan sus controversias que conduzcan una solución equilibrada. (p. 32).

2.2.1.2.3. Principio de la independencia en los órganos jurisdiccionales

Salas (2011), precisa que “*el principio de independencia significa que la actividad jurisdiccional exclusividad del juez no debe verse afectada por ningún tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad*”. (p. 30).

2.2.1.2.4. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

Para Salas (2011), “*la imparcialidad son requisitos esenciales para el juzgador sin ello desnaturalizaría sus funciones y atribuciones, siendo el Juez quien debe resolver de manera razonable, legal y probar los argumentos vertido por las partes durante el desarrollo de juicio, no debiendo tener el juez*”, inclinaciones políticos o religiosos, sobornos u otros actos que contravengan la imparcialidad del juez por ende la legalidad y justicia que todo fallo judicial debe tener. (p. 30).

2.2.1.2.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

“*La motivación de las resoluciones jurisdiccionales es un cumplimiento del deber constitucional los mismo que deben estar dotadas de reglas de las máximas de experiencia, reglas de lógica y categorías jurídicas*”. (Salas, 2011, p. 33).

2.2.1.2.6. Principio de doble instancia o pluralidad de instancias

El tribunal constitucional en el expediente 6149-2006-PA Y 6662-2006-PA-TC (acumulado) señala que:

El derecho a la pluralidad de instancias garantiza en la dilucidación de una controversia planteado en sede judicial, exista una estructura jurisdiccional que, cuando menos, encuentren organizada en una doble instancia, y para cuyo acceso se prevean los medios impugnatorios que correspondan. Este derecho no garantiza, que toda pretensión plateada a través de los medios impugnatorios debe ser amparado u otorgado. Tampoco garantiza un

pronunciamiento sobre los extremos planteados en el medio impugnatorio, cuando la instancia judicial superior advierte que en su concesión o en el desarrollo del proceso, se ha producido la causal de nulidad contemplado en la ley. (fs. 23-28).

2.2.1.2.7. Garantía de la cosa juzgada

Salas (2011) señala que. “*nadie puede ser procesado, ni sancionado más de unan vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento*”. (p. 34). Este principio rige las sanciones penales y administrativas, el derecho penal tiene premiación sobre el derecho administrativo, la cosa juzgada significa asignarle un carácter definitivo e inmutable a la declaración de certeza contenida en la sentencia.

2.2.1.3. Garantías específicas del proceso penal

“*Las garantías específicas se refiere a aspectos puntuales y concretos del procedimiento, estructura y a actuación de los órganos penales, a continuación de desarrollaran*”. (Salas, 2011, p.58).

2.2.1.3.1. Garantía de la investigación oficial

Para Salas (2011) “*la investigación oficial consiste en que la persecución penal es promovida por un órgano del estado*”. (p. 56). Es decir que no queda librada a la discreción del lesionado o incluso al compromiso, dicha garantía importa que las investigaciones se lleven a cabo de forma adecuada y correcta, con la necesaria firmeza y la mayor moderación posible.

2.2.1.3.2. El principio de igualdad procesal

El principio de igualdad procesal deriva del inciso 2 de la constitución política del estado, el mismo que va de la mano con el principio de contradicción, es decir que las partes dispongan de iguales derechos y oportunidades similares en el procedimiento a fin de expresar lo que convenga a sus intereses y sirva para sustentar su posición. Asimismo, Salas (2011), precisa “*la obligación concerniente al órgano jurisdiccional de proporcionar a las partes iguales armas, disponer los medios necesarios para hacer*

vales sus respectivas pretensiones, este principio también obliga al juzgador aplicar la ley con igualdad". (p. 57).

22.1.3.3. Principio de publicidad

Esta garantía de encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de la constitución política del estado, control que ejerce la sociedad sobre el funcionamiento de los operadores del sistema de administración de justicia penal. En ese mismo contexto Salas (2011) señala "*la publicidad permite que la colectividad supervise y control que tal labor se bien desarrollada, implica que la sociedad puede asistir a las salas de audiencia para presenciar el desarrollo del juicio*". (p. 57).

22.1.3.4. Principio de oralidad

Roxin, citado por Salas (2011) refiere que un "*proceso es oral si la fundamentación de la sentencia se realiza exclusivamente mediante el material de hechos, introducido verbalmente en el juicio, lo rigurosamente oral de la ejecución de la prueba, los informes de las partes y la última palabra del imputado*". (p. 58), por lo tanto, lo decisivo para la calificación de un proceso como oral es su fase probatoria, en tanto que el proceso es escrito si la sentencia se elabora conforme al resultado de las actas que integran el expediente.

22.1.3.5. El principio de inmediación

Al respecto Salas (2011), afirma que en el "*principio de inmediación, las partes deben de ofrecer las pruebas solicitadas, practicarlas y controvertirse en la audiencia del juicio oral ante el juez, quien decidirá a base de las pruebas actuadas en la audiencia del juicio oral*". (p. 59). Pero esta regla admite una excepción en el caso de la prueba anticipada, la cual se practica en circunstancia que la hacen necesaria y justificada ante la imposibilidad de actuarla durante el juicio.

2.2.1.3.6. Principio de contradicción

"Todos los actos del proceso deben realizarse con el conocimiento de las partes, las misma que deben ser comunicadas de manera oportuna, la importancia del

principio de contradicción radica en que dicho acto haya sido de conocimiento de las partes de manera oportuna” (Salas, 2011, p. 60).

2.2.1.3.7. Los principios de concentración y de celeridad

Salas (2011) señala que, el principio de concentración tiende a reunir en un solo acto determinadas cuestiones. *“El material de hecho se concentra en el juicio oral, a fin de que la actividad probatoria se desarrolle en una audiencia única y en el menor número de sesiones, en mismo que cuenta con tres dimensiones, a) la continuidad de la audiencia; b) la preclusión de las actuaciones y. c) la sentencia dictada por el juez de juzgamiento”.* (p. 61).

2.2.1.4. Derecho penal y poder punitivo

Heinrich y Weigend (2014), refieren: *“el derecho penal determina qué transgresiones contra el orden social constituyen delito, amenazando con la pena como consecuencia jurídica por la realización de aquel. Además, con motivo de la ejecución de un hecho delictivo, también prevé la aplicación de medidas de seguridad y corrección”.* (p.14).

2.2.1.5. La jurisdicción

2.2.1.5.1. Conceptos

Echadía citado por Rosas (2015) afirma que *“en sentido estricto por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especia”*, tienen por fin la realización o declaración del derecho y a la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social. (p. 333).

22152 Elementos de la jurisdicción

Rosas (2015). considera como elementos que integran la jurisdicción *“a) la notio, el derecho de autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto; b) la vocatio, facultad de la autoridad para obligar a las partes a comparecer al proceso; c) la coertione, la potestad del juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su despacho en el curso del proceso; d) la*

iudiciun, facultad de preferir sentencia previa recepción y valoración de los medios probatorios, incluyendo con el proceso de carácter definitivo; y, e) *la executio*, atribuciones para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública”. (p. 334).

2.2.1.5.3. Características

Sánchez (2009) señala: que la jurisdicción señala las siguientes características:

- a) Autónoma. – “Es ejercida por cada estado de acuerdo con sus normas constitucionales y en ejercicio de su soberanía nacional, el objeto de estudio del derecho procesal penal, se caracteriza por no encontrarse dirigida a la represión penal, que es propio del derecho penal”, si no también desarrolla las garantías que las regula con el carácter de autónomas, dichas garantías son sustantivas por acomodarse a la realidad constitucional.
- b) Exclusiva. – La jurisdicción es exclusiva de los órganos que el estado otorga tal potestad: jueces de todas las instancias, es ese mismo contexto Peces citado por Sánchez V. (2009) señala que “*la exclusividad o el monopolio de la jurisdicción al juez se ha dicho es la última last put non least de las condiciones señaladas para una eficaz protección de los derechos fundamentales*”. Esto significa la exclusión las competencias judiciales del poder ejecutivo o las comisiones parlamentarias y cualquier injerencia en el régimen normal de jurisdicciones especiales que suponen un retraso en las condiciones para una eficaz protección de las libertades publicadas y la paz social.
- c) Independiente. – Se caracteriza por la “independencia que actúan los magistrados, independencia que debe manifestar frente a la sociedad, frente a otros poderes del estado, frente a sus superiores jerárquicos y frente a las partes, solo debe estar sujeto el juez a la constitución y a las leyes”.
- d) Única. - Sólo existe una jurisdicción delegada por el Estado conforme al concepto inicial. Leone citado por Sánchez V., (2009), señala que, “*dentro de la unidad, la jurisdicción reivindica su autónoma y la consiguiente*

infungibilidad. La jurisdicción no se divide, por ello no se puede afirmar la existencia de una jurisdicción preventiva, cuando el juez ejerce determinadas funciones en la investigación preliminar, pues realmente el juez actúa en virtud de la potestad de la que está investido, dentro o antes del proceso, si la ley así lo permite”.

2.2.1.6. La competencia

2.2.1.6.1. Conceptos

García citado por Sánchez (2009), afirma que *“es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción”*. (p. 46). Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de este la competencia para conocer un caso y dictar sentencia.

2.2.1.6.2. Competencia penal

Rosas (2015) señala *“que la competencia en la asignación de la función jurisdiccional penal a ciertos órganos jurisdiccionales penales de cierto tipo o grado para conocer de las pretensiones penales como preferencia de los demás órganos del orden jurisdiccional”*. (p. 345).

2.2.1.6.3. Criterios de determinación

Para Sánchez (2009) *“la competencia en útil para distribución de los caos penales entre distintos jueves de investigación preparatoria, se trata en esencia, de un instrumento técnico para repartir el trabajo entre los jueces”*, de tal forma cada órgano jurisdiccional conoce cuál es su ámbito de ejercicio, por ello el legislador ha señalado que por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben de conocer un proceso. (p. 48).

2.2.1.6.4. Competencia objetiva y funcional

Nuestra ley procesal ha distribuido la competencia objetiva y funcional de los órganos jurisdiccionales en lo peal, atendiendo básicamente a la gravedad de la infracción, jerárquico y precisando taxativamente, los casos sujetos a su conocimiento, y Sánchez (2009) define:

“(…) La competencia objetiva expresa la distribución que establece la ley, entre los distintos órganos jurisdiccionales para la investigación y juzgamiento de las infracciones penales, la gravedad de las penas previstas para determinados delitos y la condición especial de la persona imputada. Poniendo de relieve la llamada competencia de grado que posibilita al órgano jurisdiccional superior el conocimiento del proceso de sus incidencias en vía de impugnación o consulta”.

2.2.1.6.5. Competencia territorial

Para Sánchez (2009), se considera “como preferente y exclusiva la competencia por la razón del territorio”, significando con ello la realización del juicio lo más cerca posible al lugar donde se cometió el delito. De esta manera, “*la autoridad judicial ejercerá mejor sus funciones, sea para las diligencias de investigación en el lugar de los hechos, para la actividad probatoria; también para la adopción de medidas coercitivas y de ejecución de la sentencia, así como para el mejor ejercicio de la defensa*”. (p.51).

2.2.1.6.6. Competencia por conexión

Moreno C., citado por Sánchez (2009), refiere: la conexión entre distintos procesos tiene lugar “cuando existen elementos comunes, bien en relación con los imputados (conexidad subjetiva), bien en relación con los hechos delictivos (conexidad objetiva)”. De esta manera respetándose los principios procesales se evitan sentencias contradictorias sobre cuestiones idénticas o análogas. Para Martínez R., citado por Sánchez (2009), “la conexidad procesal se produce cuando: a) hay unidad de acción y pluralidad de conexiones; b) pluralidad de acciones y pluralidad de infracciones; y c) pluralidad de acciones y unidad de infracción”.

2.2.1.6.7. Determinación de la competencia en el caso de estudio

2.2.1.7. La acción penal

2.2.1.7.1. Definición

Para Mixan M., citado por Rosas (2015), refiere: al suceder, en su tesis de acción penal, el termino de “facultad jurídica” por el de “potestad jurídica” para significar que la acción no es de libre disponibilidad por el titular de su ejercicio. Para concretar la

práctica de la acción penal, el representante del Ministerio público asume el encargo conferido por el estado, “en representación de la sociedad”. En cambio, tratándose de la llamada “acción penal privada” su ejercicio constituye un típico caso de facultad jurídica, pues, el afectado puede o no ejercitar su acción. (p. 310).

2.2.1.7.2. Características de la acción penal

El maestro García R., citado por Rosas (2015), dice que “la acción penal es pública porque va dirigida contra el Estado para hacer valer un derecho como es, la aplicación de la ley penal”, pero desde nuestra óptica no es así, pues ya Devis E., citado por Rosas. Y, (2015), expone que no es un derecho contra el estado, porque no existe “*contraposición de intereses entre el actor y el estado, sino un derecho hacia el Estado, en cuánto tiene que ser dirigido a él y ejercitado ante el funcionario judicial que lo representa*”. (p. 312).

2.2.1.7.3. Clases de acción penal

Rosas (2015), precisa que la acción penal es pública, esto es indiscutible, pero “*excepcionalmente el ejercicio se concede, en algunos casos a los particulares*”.

En los delitos perseguibles por función, quien se “considera ofendido, sus parientes y, excepcionalmente, una persona extraña, puede presentarse ante el órgano administrador de justicia, e intervenir en el proceso penal en calidad de sujeto principal, con el mismo derecho que tiene todos y cada uno de los sujetos procesales”, con la finalidad de impulsar el proceso hasta conseguir que se hagan efectivas las acciones punitivas y resarcitorias a que hubiere lugar.

2.2.1.8. El proceso penal

2.2.1.8.1. Conceptos

Rosas (2015), considera: que el proceso es el instrumento a través del cual se ejerce la función jurisdiccional. O, dicho de otro modo: “*el derecho Objetivo, en sus diversas ramas, se tutela y realiza, en caso de conflicto, no de forma instantánea, sino por medio de un proceso. Pues bien, cuando el conflicto se refiere al contenido propio del Derecho penal*”, esto es, cuando se ha realizado un hecho que puede ser considerado delito o falta y se pretende exponer y proceder el Derecho en relación con el citado hecho,

estamos en el ámbito del proceso penal. En consecuencia, se puede definir el “*proceso penal como aquella serie o sucesión de actos dirigidos a tutelar y realizar el derecho penal en un caso concreto*”. (p. 105).

2.2.1.8.2. Objeto del proceso penal

Al respecto Calderón Ch. citado por Rosas Y. (2015), precisa: que el “objeto en cuestión está constituido por el hecho punible o conducta humana con relevancia punitiva”, entendiéndolo en su “sentido naturalístico como acto del mundo exterior que, en principio, reviste caracteres de delito o falta cuya averiguación e individualización de sus consecuencias precisan del seguimiento del proceso”; Excluyendo por ahora la “*calificación jurídica lo que presenta inicialmente una hipótesis de trabajo, cuya variación no afecta al proceso mientras los hechos sean los mismos pues lo contrario, es decir, de resultar relevante la calificación jurídico penal daría lugar a la apreciación del instituto de la cosa juzgada, y ello aunque se mantuviera idéntico el sustrato fáctico*”. (p. 108).

22183. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

El proceso penal común desarrolla: Investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento; El proceso penal especial: tiene como “objetivo la celeridad del procedimiento de justicia de manera rápida y puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado. Estos principios son de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz”, el mismo que se encuentra regulado en el NCPP. El Libro III del mismo cuerpo legal.

2.2.1.8.4. Identificación del proceso penal donde emergen las sentencias en estudio

Se investigó el proceso “Tráfico Ilícito de Drogas” de donde surgen las sentencias en estudio ha sido un proceso penal común, conforme se puede observar el expediente en estudio N°00513-2015-12-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Áncash, 2020.

2.2.1.9. Los medios técnicos de defensa

22191. La cuestión previa

El profesor Cubas V., citado Rosas (2015), enseña: que la “cuestión previa es un medio de defensa que se expone a la acción penal; por ella se pone en conocimiento que falta un requisito de procedibilidad”. De ser así, la cuestión previa será considerada fundada, por existir un obstáculo a la acción penal. Es un obstáculo al ejercicio de la acción penal.” *La cuestión previa se construye así en un medio de subsanación del auto de apertura de instrucción*”. (pág. 597).

La cuestión previa también se puede colegir durante la etapa intermedia, en la oportunidad fijada por la Ley.

2.2.1.9.2. La cuestión prejudicial

Mixan M. citado por Rosas (2015), entiende, por ello, como aquel “*hecho o acto jurídico preexistente, autónomo, eventual que resulta especial e íntimamente vinculado en situación de antecedente lógico jurídico al acto u omisión hecho imputado que es objeto del procedimiento penal concreto; vinculación aquella que genera una singular duda sobre el carácter delictuoso del referido hecho imputado, duda que, a su vez determina la necesidad de suspender la instrucción, para remitir aquel tema de índole extrapenal a la correspondiente vía jurisdiccional o administrativa para su esclarecimiento y resolución definitiva*”, solución final que, al ser traído al proceso penal en suspenso, servirá de valioso elemento de juicio para que el Juez Penal pueda resolver. Si ya preexistiera la controversia en la otra vía sobre aquel tema extrapenal, la suspensión del proceso penal sólo se concreta a esperar el resultado definitivo, esto es, no hay necesidad de que se ordene que el inculpado haga instancia en la vía extrapenal; no hay necesidad de la remisión del problema, porque el problema ya está ventilado en la vía extrapenal pertinente. Y si la “cuestión prejudicial se ha declarado fundado sin que exista aún controversia sobre el particular, entonces es necesario disponer que el inculpado haga instancia en la vía respectiva a fin de obtener el resultado final en ella, para que ulteriormente se pueda decidir la suerte del proceso penal que se encuentra en estado de suspenso”.

2.2.1.9.3. Las excepciones

Enrico R. Rosas (2015), precisa: que, en el sentido más vago y genérico de la palabra, se puede llamar “*excepción a cualquier motivación o razón que pueda adoptarse ante el juez para que no emita las providencias que se la ha demandado. En este sentido, la excepción se identifica con el derecho de defensa en juicio*”. En efecto, Couture, citado por Rosas (2015), considera a la excepción, como el “poder jurídico de que se halla investido el demandado, que le habilita para oponerse a la acción promovida contra él”. Con mucho acierto este autor la denomino “el derecho procesal de defenderse”.

2.2.1.10. Sujetos procesales

2.2.1.10.1. El juez

La constitución en su artículo 138° dice a la letra: (...) “*la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes*”.

Rosas (2015), el juez penal es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado “*poder jurisdiccional*”. A ello hacen referencia tanto las “*teorías objetivas* de lo jurisdiccional que explican la función por la potestad de aplicar el Derecho al caso concreto”. Para una y otra, “el juez es un funcionario del Estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto”.

2.2.1.10.2. El fiscal

Rosas (2015), refiere el “Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente del interés social”. De ahí que se le denomine “representante social”. “Las sociedades aspiran a una adecuada impartición de justicia a través de instituciones especiales dedicadas a la solución de conflictos”. En el caso de conductas delictuosas se busca que la “persecución del responsable esté a cargo de personas ajenas a la infracción, es decir, de especialistas que actúen en representación de todos aquellos que en forma directa o indirecta resultan lesionados”. A tal efecto se instituye el Ministerio Público, conquista del derecho

moderno. Al asumir el estado la acción penal, establece los órganos facultados para ejercerla (p. 398-399).

22.1.10.3. *El imputado y su defensa*

El maestro Catacora G., citado por Rosas (2015), señala que el “*tercer sujeto procesal considerado en el proyecto es el imputado, es decir, el sujeto activo del delito que se convierte en sujeto pasivo del procesado. Para Cubas Villanueva el imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación, sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito*”. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. Finalmente, Ore Guardia considera “al imputado como el sujeto procesal que tiene papel central y protagónico en el proceso, y que conjuntamente con el Juez y el Fiscal son sujetos indispensables y necesarios de la relación procesal”. El imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión represiva del Estado y el objeto de la actuación procesal (p. 419).

2.2.1.10.4. *El abogado*

Carnelutti, citado por Rosas (2015), enseña: que el nombre mismo de abogado suena como un grito de ayuda. “Advocatus, vocatus ad”, llamado a socorrer. También el médico es llamado a auxiliar; pero si solamente a abogado se le da este nombre, quiere decir que entre la prestación del médico y la prestación del abogado existe una diferencia, la cual, no advertida por el derecho, es, sin embargo, descubierta por la exquisita percepción de expresión (p. 481).

2.2.1.10.5. *El agraviado*

De la Cruz (2007), refiere: el código define al agraviado y dice que es todo aquel que resulte “directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe”. También “son considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afecten a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan (art. 94)”. Se comprenden a las asociaciones de derechos humanos o de protección ambiental u otras que defienden intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto social que se vincule

directamente con los intereses de la víctima u ofendido y haya sido reconocida o inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento (pág. 81-82).

2.2.1.11. Medidas coercitivas

Castro., citado por De la Cruz (2007), las denomina medidas provisionales, y las define como: “los actos procesales de coerción directa que, recayendo sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal patrimonial, de las personas, se ordenan a fin de evitar determinadas situaciones prejudiciales que el imputado podrá realizar durante el transcurso del proceso de declaración; así mismo, les otorga funciones cautelares, aseguratorias de la prueba y tuitivas coercitivas. En efecto, las medidas de coerción, tal y como han sido diseñadas en el Código Procesal Penal 2004, cumplen las funciones mencionadas, pues buscan: a) asegurar, la eventualidad, sentencia condenatoria; b) impedir actuaciones obstruccionistas del imputado en relación a la actividad probatoria; c) evitar que el imputado incurra en hechos punibles similares”. (p. 324).

Las medidas de coerción personales estipuladas en la regulación del nuevo código son: la detención, prisión preventiva, comparecencia, internación preventiva e impedimento de salida y la suspensión preventiva de derechos.

2.2.1.12. La prueba penal

2.2.1.12.1. Concepto

Pérez S., citado por Salas (2011), refiere: “la prueba es un estado de cosas, susceptibles de comprobación y de contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad de la ley, para producir convencimiento no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar sus decisiones. Este estado de cosa puede consistir en un sujeto que confiesa y las circunstancias cómo lo hace; otro que rinde testimonio y la forma en que testifica (...). Resulta claro entonces que este estado de cosas en el proceso al que llamamos medios de prueba o medios probatorios”. Coincidimos con tal visión de la prueba, pero habría que adaptar un extremo del concepto, ya que en el proceso no buscamos probar hechos, sino afirmaciones acerca de los hechos (proposiciones fácticas).

En tal sentido, “la prueba sirve para demostrar la veracidad o falsedad de las “afirmaciones expuestas por las partes acerca de los hechos” (p. 243-244).

2.2.1.12.2. Objeto de la prueba

Parma y Mangiafico (2014), refieren: “es todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al juez de lo que tiende a probar”. El objeto de prueba puede identificarse con los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Por lo tanto y en segundo lugar hay un objeto de prueba penal indirecto, accesorio y secundario, que es lo que podríamos denominar “objeto de prueba” (p. 69).

2.2.1.12.3. Valoración de la prueba

Angulo (2012), refiere, el artículo 158 del NCPP regula que “para la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. En los supuestos de “testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria”. (p. 61).

2.2.1.12.4. Medios de prueba

De la Cruz (2007), asevera: “los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley”. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, “siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos reconocidas por la ley”. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo viable.

En el proceso penal no se tendrán en cuenta los términos probatorios establecidos por las leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al “estado civil o de ciudadanía de las personas”. No pueden ser utilizados, aun con el “consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneas para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos”, conforme lo ha dispuesto el artículo 157 del NCPP. (p. 61).

2.2.1.12.5. Los principios o reglas de la lógica

Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura compleja, es formalmente correcto; es decir, si no ha violado alguna ley del pensar en ese mismo contexto Talavera (2009). Precisa que:

“(…) los principios o reglas básicas de la lógica aplicables en el proceso son: **El principio de identidad**: cuando en un juicio, el concepto sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto predicado, el juicio es necesariamente verdadero. **El principio de contradicción**: no se puede afirmar y negar respecto de algo una misma cosa al mismo tiempo. Según este principio la misma cosa no puede ser y no ser a la vez, y bajo el mismo respecto; es decir, al mismo tiempo o en el mismo sentido. Por lo tanto, no es correcto afirmar y negar a la vez la existencia de un hecho, la calidad de una cosa, la aplicación de una norma, etc. Se viola este principio cuando se afirma y se niega conjuntamente una cosa o una característica de un mismo objeto. **El principio del tercero excluido**: de dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero. Se sostiene la verdad de uno y la falsedad del otro enunciado o puesto contradictoriamente, aunque sin precisar cuál de ellos es el verdadero y cual el falso. Este principio es similar al de contradicción; enseña que, entre dos proposiciones contradictorias, necesariamente una es verdadera y la otra es falsa, y que ambas no pueden ser verdaderas y falsas a la vez. Se afecta este principio, por citar un ejemplo, si se valora un medio probatorio que momentos antes fue declarado improcedente por ser manifiestamente impertinente (en efecto, al valorarlo se está reconociendo su pertinencia, a pesar de que momentos antes se dijo todo lo contrario); o cuando se dice que un testigo es idóneo para acreditar determinado hecho y acto seguido que no lo es. **El principio de razón suficiente**: este es el principio de soldadura entre las reglas de la lógica y las reglas de la experiencia. La ley de la razón suficiente se formula así: para considerar que una proposición es completamente cierta, ha de ser demostrada; es decir, han de conocerse

suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera”. (p. 110-111).

2.2.1.12.6. *El examen individual de las pruebas*

Talavera (2009), en primer lugar, “el juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas”. El juicio de la fiabilidad de la prueba atiende principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para desempeñar su función, y a la contingencia de que el mismo medio provea una escritura del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios. (p. 115-116).

2.2.1.12.7. *Medios de pruebas actuados en el proceso judicial en estudio*

Los medios probatorios incorporados en el delito materia de investigación del proceso fueron como a continuación se presenta:

El Código Procesal Penal en su artículo 158°, ha precisado las reglas que deben de utilizarse para “valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señala para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencias, exponiendo los resultados obtenido y los criterios adoptados , con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión”, (...) se puede incurrir en los diferentes grados que ha identificado la doctrina respecto a la infracción de este debe constitucional, como la falta absoluta de motivación; de motivación aparente, de motivación insuficiente o de motivación incorrecta. Guarda relación con ello que toda sentencia. Dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, “debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o

improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique”.

- ✓ Declaración del acusado A. R. G. R.:
- ✓ Declaración testimonial de doña I. M. R. R: Al ser examinado manifestó que conoce el acusado H. pues este fue su inquilino alrededor de seis meses Antes de la intervención policial.
- ✓ Declaración testimonial del suboficial de la primera R. A. Y. M: Quien refirió que el día de los hechos veinte de Marzo del dos mil quince en horas de la mañana recibió una llamada confidencial en el cual le referían que en el Boulevard “Pastorita Huaracina” iba hacer una venta de droga entre dos personas de sexo masculino, por lo que monto el operativo rápidamente y conjuntamente con el sub oficial R. se dirigieron al lugar y observaron que se encontraban las personas con las características que le habían indicado.
- ✓ Declaración testimonial del sub oficial R. J. C. CH: Manifiesto que el día veinte de marzo solo participo en la redacción del acta del registro domiciliario mas no en la intervención. Se acerca al lugar de los hechos a las nueve o nueve y media aproximadamente en compañía del suboficial C. H; que aquel día en presencia del fiscal, abogado defensor de los intervenidos y la dueña del inmueble y los efectivos policiales empezaron a redactar el acta de registro domiciliario.
- ✓ Declaración Testimonial del Suboficial de tercera E. R. V: Quien manifestó que el día veinte de marzo del dos mil quince en hora de la mañana en circunstancias que se encontraba en la comisaria de Huaraz el Sub oficial I. recibe una llamada confidencial, por lo que le indico que debe de intervenir a dos personas que se encontraban en el boulevard “Pastorita Huaracina”, por lo que se constituyeron al lugar encontrando a los dos sospechosos y estos al notar la presencia de la policía se dieron a la fuga dirigiéndose al lado este
- ✓ Declaración testimonial de J. H. M. R: Refirió que el día veinte de marzo del dos mil quince a horas ocho y media de la mañana aproximadamente, observo que estaban enmarcados unas personas y luego los metieron a un carro plomo.
- ✓ EXAMEN DEL TESTIGO F. V. G. T; Quien refiere que conoce el acusado ya que es amiga con la madre de este, asimismo indica vivir en un cuarto alquilado, agrega

que conoce a H. N. C. C; ya que siempre llegaba a su casa; que el día quince de marzo a eso de las 8:30am. regreso a su cuarto del mercado de Challhua momentos en el que vio subir a un carro plomo al acusado quien estaba encadenado.

- ✓ EXAMEN AL PERITO MEDICO FORENSE: E. L. M. S., respecto al examen toxicológico N° 419/15 de fecha 10 de Abril del año dos mil quince; del cual se ratifica en su contenido y firma, que estudio una muestra biológico de vida; detalla que el examen refiere estudio consiste en identificar algunas sustancias como son algún tipo de droga y realizado ese examen se ha llegado a la conclusión que fue negativo y que si bien el examen de orina se hizo después de dos días ello no varía toda vez que ha existido cadena de frio está muy clara la muestra, agrega de las muestras realizadas dichas personas no han consumido ningún tipo de droga.
- ✓ EXAMEN AL PERITO QUÍMICO FORENSE: M. B; respecto al informe pericial de fecha 30 de abril del 2015, muestra I Y II; la muestra I uno se refiere al contenido de un colador de plástico de color amarillo respectivamente lacrado y la muestra II de uno sobre manila con contenido un colador plástico de color rojo y blanco y dos cucharas de metal con sustancia parduzca; que se utilizó corresponden reactivos químicos que reacciona por efectos con la sustancia esto cocaína; que le peso de la sustancia en la muestra se ha consignado el peso bruto de las muestras I y II.

“Pero debe tenerse en cuenta como prueba directa del delito se tiene la versión de los efectivos policiales intervinientes R. A. I. M. y E. R. R. V.; la cual al evaluarse de conformidad con el Acuerdo Plenario número cero dos – dos mil cinco/CJ- ciento dieciséis, que da valor a las declaraciones de su coacusado, testigo o agraviado que cumplen con las garantías de certeza que este Acuerdo adopto, como son i) Ausencia de incredibilidad subjetiva: esto es , que existan relaciones entre agraviado y acusado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que le niega aptitud para generar certeza; ii) Verosimilitud: que no solo índice en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; iii) Persistencia en la incriminación: es decir que la sindicaciones sea permanente”.

(...) “respecto a la verosimilitud, el relato de los testigos es coherentes, lógico y se corrobora con otras pruebas, como que intervinieron a los acusados posterior a la fuga

que estos efectuaron, aún más si se tiene en cuenta el acta de registro domiciliario, hallazgo, comiso de droga e incautación; encontrándose presente desde un inicio la propietaria de la vivienda I. M. R. R, que alquilo un cuarto el acusado C. C. H. N; el acta de prueba de campo- descarte y orientación de droga, pesaje, logrado y comiso de droga; el informe pericial forense de droga N°3769/15; de fecha veinticuatro de Abril del 2015; donde se determina que las muestras analizadas; M1A corresponde a pasta básica de cocaína mezclado con carbonatos (peso bruto fue de 65.0 gr y peso neto de 36.0 gr; así también los 07 envoltorios tipo ketes, conteniendo una sustancia parduzca pulverulenta M1B, corresponde a pasta básica de cocaína (peso bruto 10 .0 gr. Y peso neto: 5. 0gr,) mientras que la muestra consiste en un 01 paquete forrado con papel periódico y embalado con cinta transparente conteniendo en su interior especies vegetales (hojas, semillas y tallos) más siete bolsas pequeñas conteniendo semillas: M2, corresponde a cannabis sativa (marihuana) con un peso bruto de 384.0gr. y un peso neto de 286.0gr; del mismo modo se puede advertir que el dictamen pericial forense de examen toxicológico N°419/15 de fecha 10 de abril del 2015; donde se concluye que las muestras analizadas que corresponde a la orina del acusado H. N. C. C; dio como resultado negativo para cocaína, marihuana y benzodiacepinas; por lo que en dicho extremo debe descartarse que el acusado tenía en su poder la droga para su consumo; acreditándose la promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas”.

En ese sentido respecto al “debate probatorio se ha llegado a determinar lo siguiente: que existe la versión incriminatorio de los testigos R. A. I. M. y E. R. R. V. y su contenido se acreditan con las declaraciones de la testigo I. M. R. R, en el acta de registro domiciliario hallazgo, comiso de droga e incautación: por lo que el hecho de que existiera una letrado de oficio a las primeras diligencias en modo alguna invalida a los posteriormente practicadas con todo los requisitos y garantías, para que puedan ser valoradas por el colegiado, tras su incorporación e introducción en el plenario mediante su lectura y con cumplido acatamiento de los requisitos que establece este nuevo Código Procesal Penal que la desarrolla, por lo que no se advierte en autos que lo testigos presenten resentimiento, revanchismo hacia el citado acusado, para declarar conforme consta en audio, esto es no se advierte la presencia de incredulidad subjetiva, además sus versiones han sido informes, coherentes y persistentes en referir que el acusado H. N. C.

C; fue intervenido por inmediaciones del Boulevard “Pastorcita Huaracina” conjuntamente con su coacusado, quienes al notar la presencia policial emprendieron la fuga con dirección de oeste a este por el malecón norte, llegando al domicilio con numeración N°462, logrando ingresar por un portón color marrón de doble hoja, lugar donde fueron intervenidos; por tanto dicha declaraciones cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ/-116 y tiene virtualidad para enervar la presunción de inocencia que constitucionalmente ampara al acusado”.

(...) “siendo ello así queda acreditado que el acusado H. N. C. C, es autor del delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas - promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; estando a la declaración de los testigos R. A. Y. M, y E. R. R. V, e I. M. R. R; que viene avalando por un conjunto de corroboraciones objetivas y de testimonio que, si bien no versa sobre el núcleo central de la acción típica, si confirman una serie de aspectos periféricos dotando de verosimilitud a dicha declaraciones. Así del informe pericial forense de droga N° 3769/15; de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince; y del examen ala perito D. S. S; en juicio oral; preciso que las muestras analizadas corresponde a M1A pasta básica de cocaína; M1B pasta básica de cocaína, muestra agotado en los analisisM2 cannabis sativa marihuana); para lo cual se utilizó los métodos de colorimétrico, gravimétrico y cromatografía en capa final; así como del examen como órgano de prueba a la perito M. M. B, quien emitió su informe pericial forense de droga N°5326/15; Para lo cual precisa que las muestras analizadas M1 Y M2 dieron resultado positivo para adherencias de cocaína, habiéndose utilizado una balanza mettlér Toledo BBA22-35LA;aporte elementos de concreción que ratifican la versión de los hechos precisados por los testigos; estando asimismo plenamente identificado el acusado por los testigos intervinientes”.

Pero debe tenerse en cuenta que como prueba directa del delito se tiene la versión de los testigos R. A. I. M, y E. R. R. V; la cual debe “evaluarse de conformidad con el Acuerdo Plenario número 02005/CJ- ciento dieciséis, que da valor a las declaraciones de los testigos que cumplen con las garantías de certeza que este Acuerdo adopto, como son; i) Ausencia de incredibilidad subjetiva esto es, que existan relaciones entre testigos y acusado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otra que puede incidir en la

parcialidad de la deposición que le niegue aptitud para generar certeza; lo cual no es en el presente caso; ii) Verosimilitud; que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; iii) Persistencia en la incriminación: es decir que la sindicación sea permanente, y en el presente caso los testigos fueron examinados a nivel de juicio oral; lo que se debe tener como parámetro el Acusado Plenario número 2-2005/CJ-116, de fecha 30 de setiembre del dos mil cinco, toda vez que el hecho de que los testigos R. A. I. y E. R. R. V; por cuanto no se vale por el principio jurídico tesis unus tesis nullun, siempre y cuando no se advierta razones objetivas que desmeriten sus afirmaciones, los cuales pasamos a detallar”.

(...) “que el primer lugar se advierte que como prueba de cargo obra la sindicación de los testigos intervinientes tanto a nivel preliminar y del juicio oral, encontrándose acreditado con el acta de registro personal y hallazgo efectuado al acusado A. R. G. R, a quien se halló en uno de los bolsillos de su casaca una bolsa tipo chequera color negro, conteniendo en su interior 55 envoltorios tipo ketes, conteniendo una sustancia pulverulenta pardusca, asimismo del acta de prueba de campo y orientación-descarte pesaje, comiso y lacrado de la droga hallado en el registro personal del acusado; arrojando con un indicativo presuntivo positivo para alcaloide de cocaína, arrojando un peso bruto total en 80 gr, sin embargo esto se contrasta con el informe pericial forense de droga N°3767/15 de fecha 24 de abril del 2015; se determinó que la muestra analizada contenida en los 55 envoltorios hechos de papel bond que corresponde a pasta básica de cocaína mezclado con carbonatos con un peso bruto de 83.0 gr. Y peso neto: de 46.0 gr; con lo cual se encuentra acreditado la participación del acusado en el delito material de acusación”.

22113. La sentencia

Parma y Mangiafico (2014), refieren: en términos de la Real Academia Española y doctrinarios acreditados cabalmente recogidos por Osorio y Cabanellas; “la sentencia es el instrumento donde el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando la condena o la absolución. Debe deducirse de esta línea

argumentativa que es una resolución judicial que en instancia pone fin a la causa criminal”. (p. 21-22).

2.2.1.13.1. Partes de la sentencia

De la cruz (2012) refiere: “la sentencia consta de tres partes: la expositiva, considerativa y resolutive, las que se encuentran en estricto orden a observarse por su claridad y lógica. No es demás señalar que como exordio en la sentencia debe indicarse el lugar y la fecha de su expedición, lo que evidentemente señala la sede y competencia de la Sala”. Describiremos cada una de ella:

✓ ***La expositiva***

En esta se encuentran señalados con claridad: “los hechos que motivaron la denuncia, investigación preparatoria y el Juicio Oral, contiene el relato de los hechos y todos sus pormenores, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva, de tal manera que sin dificultades se describa la acción cumplida por cada partícipe, sus efectos y sus circunstancias, no se hará ninguna consideración referente a la responsabilidad ni tampoco a la pena; los efectos y las circunstancias del hecho; además se relatara en forma genérica y concisa el trámite seguido desde la apertura del proceso o apertura de investigación preparatoria, la acusación hecha por el Fiscal Provincial, el auto de enjuiciamiento, la forma en que se llevaron a cabo las audiencias con sus formalidades específicas; el hacer ver que antes de expedir sentencia, se efectuó por separado la deliberación y votación de la pena, las que fueron apreciadas con la reglas de la sana crítica”.

✓ ***La considerativa***

De la cruz (2007) en esta parte es en donde se ha de “desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. Aquí es donde sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentran en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio; es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas actuadas, dándoles el valor

que él cree pertinente y como consecuencia de esta, encuentra que el acusado es responsable o inocente de los cargos que se le han imputado”. En esa misma línea, Cubas, citado por De la cruz (2007) nos refiere que esta parte “es el análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso. Es la parte de la sentencia donde el Juez penal o la sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantiza el juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales”. (p. 790).

✓ ***La resolutive***

Castros, citado por De la cruz (2007), en su citada obra nos dice que “*esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio Oral, es obvio que esta parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad*”.

22114 Medios impugnativos

2.2.1.14.1. Definición

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial (Cubas, 2003).

“(…) doctrinariamente la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria la impugnación, se constituye en una garantía del debido proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales”.

2.2.1.14.2. El recurso de reposición

Reyna (2015), es el “recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415° del CPP. Se encuentra dirigido contra decretos, cuyo propósito es que sea el mismo Juez

que los dictó quien revoque”. Del mismo modo, la parte final del artículo 415.1 del CPP señala que, “durante el juzgamiento el recurso de reposición puede formularse contra todo tipo de resolución, con excepción de la resolución final, cualquiera sea la forma que adopte esta última”. (p. 543).

El plazo de “interposición del recurso de reposición es el momento de conocimiento del mismo, esto es, inmediatamente producido el acto procesal o decisión judicial cuestionada. En este caso, conforme puede advertirse, no funcionará el plazo de dos días previsto por el artículo 414° del CPP; en primer lugar, porque dicho término en un juicio oral resulta contrario a su carácter célere; en segundo lugar, porque del contenido del inciso primero del artículo 415° del CPP existe una relación de inmediatez entre la decisión impugnada, la interposición del recurso y la decisión judicial sobre el mismo; y, finalmente, porque el plazo previsto en el artículo 414° del CPP reconoce excepciones, conforme dicho dispositivo prevé al utilizar la expresión “salvo disposición legal distinta”. (p. 543-544).

2.2.1.14.3. Recurso de apelación

Reyna (2015), en lo concerniente a las resoluciones que son impugnables vía recurso de apelación, el artículo 416° del CPP utiliza una fórmula mixta que es inicialmente cerrada pero que admite excepciones a las indicaciones taxativas allí indicadas. Así, en los literales a) al d) del inciso primero del artículo 416°, se reconoce que son “impugnables mediante el recurso de apelación las sentencias; los autos de sobreseimiento y aquellos que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones; autos que declaren extinguida la acción penal o que pongan fin al procedimiento a la instancia; los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; y los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes, sobre la aplicación de medidas coercitivas o cesación de la prisión preventiva. Posteriormente, el inciso e) del indicado artículo 416.1° del CPP extiende la posibilidad de impugnación mediante recurso de apelación a los autos que sean expresamente apelables o que impliquen un gravamen irreparable”. (p. 546).

En relación al plazo legal, “este se encuentra indicado en el artículo 414° del CPP y se encuentra diferenciado en función a la clase de resolución judicial que es objeto de impugnación; así, el plazo para la apelación de sentencias es de cinco días y para los autos interlocutorios es de tres días desde el día siguiente a la notificación de la resolución”. (p. 547).

2.2.1.14.4. El recurso de casación

Reyna (2015), conforme a lo dispuesto por el artículo 427° del CPP, “el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas penales superiores”. (p. 553).

El primer examen implica, además de la verificación de los requisitos formales propios de todo recurso, previstos en el artículo 405° del CPP “(interés para obrar, interposición dentro del plazo de diez días, interposición por escrito, precisión de los aspectos impugnados, expresión de los fundamentos de hecho y de derecho, formulación de petición concreta), la constatación de que le recurso de casación se formule contra las resoluciones pasibles de ser cuestionadas a través de la casación y que se encuentre sustentado en las causales indicadas por el artículo 429° del CPP”.

2.2.1.14.5. El recurso de queja de derecho

Reyna (2015), “el recurso de queja de derecho es un medio impugnatorio que busca lograr un control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el Juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatorio del recurso de casación”. (artículo 437° del CPP). En términos de Montón R., citado por Reyna (2015), puede decirse respecto al recurso de queja que “No se recurre contra una resolución judicial por considerarla gravosa en su fondo o forma, sino contra el agravio que se estima causado por la postura del órgano que la dictó, impidiendo que sea objeto de un auténtico recurso”. En suma, “el recurso de queja de derecho procede contra las resoluciones que declaran

inadmisible el recurso de apelación, por parte del Juez, como el recurso de casación, por parte de la Sala Penal Superior”. (p. 560).

En consecuencia, el medio impugnatorio formulado, fue el recurso de apelación, en un Proceso común, asimismo, la sentencia de primera instancia fue vista por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, y en materia de apelación por la Sala de Apelaciones esta última confirmando la sentencia de primera instancia en el expediente N°00513-2015-12-0201-JR-PE-02.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Ubicación del delito en el código penal

El delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro tercero. Parte Especial. Delitos, CAPITULO II: Delitos Contra la Salud.

2.2.2.2. Concepto de Tráfico Ilícito de Drogas

Por tráfico de drogas se “entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito (entendiéndose como ilícito todo consumo ajeno). En algunas legislaciones se considera delito solamente el tráfico, pero no la tenencia de drogas en cantidades reducidas a las necesidades personales del consumidor, mientras que otras tipifican como conductas delictivas tanto el tráfico como la tenencia”. (...) “el tráfico ilícito de drogas es un delito que consiste en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos, aunque esta definición puede variar según las distintas legislaciones penales de cada estado”.

2.2.2.3. Descripción legal del delito de tráfico ilícito de drogas

Se encuentra tipificado en el Código Penal peruano de la forma siguiente: “Art. 296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas. El que promueve, favorece

o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4) del Código Penal”.

2.2.2.4. Bien jurídico protegido en el delito de tráfico ilícito de drogas

Peña (2009), “la concreción del bien jurídico protegido de los delitos relativos al tráfico ilícito de drogas ha estado sometida a polémica, habiéndose señalado como protegido el interés del estado el controlar el tráfico de aquellas sustancias, los intereses culturales o morales. Sin embargo, aun reconociendo que los intereses citados pueden resultar protegidos, **es la salud pública**, para cuya tutela ha sido diseñado el conjunto de preceptos que la normatividad penal aglutina. Empero, con ello podemos decir muy poco, al advertirse otros intereses jurídicos tutelados, que de forma encubierta el Estado proyecta con la penalización de estos comportamientos prohibidos”. (p. 86).

Peña (2009), en la jurisprudencia nacional, ejecutoria recaída en el Exp. N° 2113-98- Lima, se sostiene que: “*si bien es cierto que genéricamente este delito arremete a la salud pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la denegación genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estado*”. (p. 89).

2.2.2.5. Sistemática del tipo objetivo

Peña (2009), el “*artículo 296° del CP está dedicado a la descripción del tipo básico del delito de tráfico ilícito de drogas constituye la noma penal matriz o genérica que define que actos configuran dicho delito*”. Podemos reconocer cuatro conductas delictivas, cada una con características propias. Es así que el primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la “promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”. “*El comportamiento descrito en la Ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de*

drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin; dejado de lado comportamientos que no se realicen mediante esta modalidad”. (p. 91-92).

Peña (2009), citando a Prado Saldarriaga, enfatiza que, *“la fabricación determina el uso de medios más tecnificados y permite la producción de sustancia ilícita de mayor calidad y pureza. Fabricar comprende todo acto de preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar cualquier sustancia fiscalizada ya sea extracción de sustancias de origen natural o mediante síntesis química”.* (p. 92).

2.2.2.6. Grado de desarrollo del delito de tráfico ilícito de drogas

- ✓ **Tentativa.** No existe la tentativa en el delito de tráfico ilícito de drogas, por ser un delito de peligro común.

- ✓ **Consumación.** En el primer párrafo del Art. 296 *“el delito se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación, tráfico o posesión, es decir no se requiere la efectiva lesión del bien jurídico protegido, que es la salud pública, sino que bastará con la mera puesta en peligro del bien”.*

2.2.2.7. Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico

Peña (2009) teniendo en cuenta la terminología esgrimida por nuestra norma penal podríamos conceptualizar dicha descripción de la siguiente manera: *“promover: equivaldría o hacer que se inicie o principie la acción que se va a dar lugar a la comisión del delito; favorecer: implicaría ayudar o servir para una determinada finalidad; por último, facilitaría tanto como mediar para que alguien tuviera una cosa, o intervenir para que la consiga”.*

- ✓ **“Promueve”**, todo aquel que de una u otra forma contribuye de forma decidida al *“consumo ilegal de drogas a su circulación en el mercado, se trata de aquellas conductas que proporcional contribución esencial para que la droga ilegal pueda ser repartida en el mercado de consumidores, a su vez,*

para poder ser distribuida, para su posterior comercialización. La promoción puede tomar lugar a través del financiamiento, o mediando la entrega de elementos necesarios (insumos químicos), para su elaboración, es quien da un aporte imprescindible para que se puedan conseguir los resultados descritos en la norma”.

- ✓ **“Favorece”**, quien participa activamente “en los actos de elaboración de la droga, sea proveyendo de una instalación para su procesamiento, sea ejecutando los actos directos para su producción o distribuyendo la droga para que sea comercializada en el mercado ilegal”.
- ✓ **“Facilitar”** implica un “comportamiento destinado a ser posible los cometidos propuestos en la descripción típica; allanando el camino de cualquier obstáculo y/o impedimento para la elaboración de la droga o su circulación en el mercado; puede ser también, aquel que negocia con los custodios del orden, para que ciertos locales no sean fiscalizados por la autoridad administrativa o, proveyendo de ciertos instrumentos y/o equipos necesarios para la elaboración. En realidad, no se advierte gran distinción entre los actos de favorecimiento con los de facilitación”. (p. 102-103).

2.2.2.8. La pena en el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

Conforme a la descripción legal prevista en el Art. 296 del Código Penal, “*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor, de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2, y 4”.*

2.2.2.9. Descripción del delito de tráfico ilícito de drogas, en el caso concreto en estudio

Conforme se observa de los hechos facticos efectuado por el Representante del Ministerio Público (fiscal), el hecho ocurrió de la siguiente forma:

(...) “los hechos datan del 20 de Marzo del año 2015, cuando el personal policial de Huaraz tuvo conocimiento de manera confidencial que dos personas se dedicaban a comercializar droga por intermediaciones del

Boulevard “Pastorita Huaracina”, es entonces que montan un operativo policial y constituyéndose en dicho lugar en horas de la mañana aproximadamente a las ocho de la mañana, divisaron efectivamente dos personas con las características físicas que se le habían brindado, estas dos personas al notar la presencia policial se dieron a la fuga con dirección al malecón norte, llegando a una dirección del domicilio ubicado en ese lugar con la numeración N^a 462; que queda frente a la “ferretería el progreso” a más de tres cuerdas del Boulevard “Pastorita Huaracina”, en este lugar fueron intervenidos el acusado H. N. C. C. (1); quien se encontraba en compañía de otro acusado G. R. A. R. (2), al efectuarse el registro personal a H. N. C. C; no se le encontró en posición de droga en ese momento: pero si le encontró en el bolsillo de su pantalón una moneda de cinco soles, dos monedas de un nuevo sol, dos monedas de diez céntimos, siendo que al practicarse el registro domiciliario de la habitación una polera de color plomo, siendo que en uno de sus bolsillos se encontró bolsas de color blanco en cuyo interior se halló siete envoltorios de una sustancia en polvo color plomo y un envoltorio color blanco, así también se halló seis bolsas blancas transparente conteniendo hierbas pardos verdusca y una bolsa blanca transparente con semilla, también se encontró hojas bond, asimismo debajo de la cama se encontró un envoltorio paquete cubierto con cinta adhesiva, periódico y bolsas plásticas negra, conteniendo en su interior había hierba pardo verduzca, también una bolsa transparente en cuyo interior había hierba pardo verduzca, asimismo se halló un colador de color amarillo y otro de color rojo, un plato de color blanco, dos cucharitas y una cuchara y también en el piso se encontró sobre un periódico una sustancia pulverulenta con olor y características similares a pasta básica de cocaína, del mismo modo, se halló dinero (monedas) de bajo denominación esto es, once monedas de veinte céntimos, diez monedas de diez céntimos, cinco monedas de cinco nuevo soles; treinta y cuarto monedas de dos nuevo soles, doscientos soles moneda de un sol; 58 monedas de cincuenta céntimos, treinta y dos monedas de veinte céntimos, noventa y cinco de diez céntimos; toda esta cantidad de drogas y monedas

se registró en la acta de registro domiciliario correspondiente, al efectuarse el pesaje de la droga que se le encontró a H. N. C. C; en el ambiente que alquilaba, dio en la prueba de campo positivo para alcaloide - cocaína en una cantidad aproximadamente de 75 gramos como muestra N° 01; en la muestra N° 02 dio positivo para cannabis Sativa - Marihuana dejando un peso bruto total de aproximadamente de 430 gramos, toda estas sustancias que se encontraron en su habitación fueron remitidas para examen pericial correspondiente, dando finalmente como muestra N° 01; Pasta Básica de Cocaína mezclado con los 7 envoltorios tipo ketes también se encontró y dio positivo para pasta básica de Cocaína con peso bruto de 10 gramos y con peso neto 5, mientras que las otras muestras que corresponde a hierba y semilla dio positivo para Cannabis Sativa - Marihuana peso bruto de 384 gramos y un peso neto de 286 gramos, nos encontramos frente a evidencia que muestran que esta persona tenía en su habitación una cantidad de drogas importantes que supera los límites que la norma establece para micro comercialización”.

2.3. Marco Conceptual

Acusado. Persona que es objeto de una o de varias acusaciones. *“Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario”.* (Enciclopedia jurídica, 2014).

Acto jurídico procesal. *“Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales”.* (Poder Judicial, 2013).

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular jerarquía en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se cree que atenta contra el bien que la “legislación protege”: *“vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca*

de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos". (Cabanellas, 1998).

En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. *"Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico"*. (Enciclopedia jurídica, 2014).

Calidad. *"Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie"*. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. *"Ordinariamente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte"*. (Cabanellas, 1998).

sentencia definitiva. Se llama *"primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el tribunal superior, según la jurisdicción"*. (Enciclopedia jurídica, 2014).

Fiscal. *"funcionario público encargado de defender el patrimonio del Estado, y en consecuencia es parte legítima en los juicios contencioso-administrativos y en todos aquellos en que se controviertan intereses del Estado"*. (Enciclopedia jurídica, 2014).

Máxima de la experiencia. (Derecho procesal). Según STEIN, “*son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos*”.

Introducción. “*Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica*”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. (Procedimiento Civil) “*acumulación de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso*”. (Enciclopedia jurídica, 2014).

Primera instancia. El primer grado jurisdiccional, “*cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior, (...) juez y juicio de primera instancia: segunda instancia*”. (Enciclopedia jurídica, 2014).

Segunda instancia. Segundo grado de jurisdicción que, “*permite a un órgano judicial superior conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior*”.

Medios de prueba, “*Son los elementos o instrumentos que utilizan los litigantes para convencer al juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos contenidos en las alegaciones. También se utiliza esa expresión para significar el contenido de los referidos elementos, utilizándose entonces la denominación de fuentes de prueba. Se habla de prueba personal para referirse a la prueba directa que utiliza la persona (*testigo, perito, confesión*); la prueba real es la prueba directa o inmediata que utiliza cosas (*documental, monumental*). Dentro de estos medios genéricos de prueba caben todas las variedades que los litigantes pretendan utilizar, ya que la ley adjetiva no limita expresamente los medios de prueba*”. (Enciclopedia jurídica, 2014).

Distrito jurisdiccional. (Procedimiento General) “*El distrito jurisdiccional precisa la amplitud de la competencia de una jurisdicción, ya desde el punto de vista geográfico, ya en lo que concierne al valor del litigio*”. (Enciclopedia jurídica, 2014).

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influye en a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos “. (Enciclopedia jurídica, 2014).

Sana crítica. (Derecho Procesal). “Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas”. (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. (Derecho civil). Es “*el conjunto de soluciones dadas por ciertos Tribunales*”, *requiriéndose dos al menos idénticas sustancialmente sobre una cuestión controvertida para que exista doctrina legal o jurisprudencial*”. (Enciclopedia jurídica, 2014).

Norma. (Teoría General del Derecho) “*La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano*”. (Poder judicial, 2013).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el Expediente N° 00513-2015-12-0201-JR-PE-02 del distrito judicial de Huaraz, Ancash son de rango muy alto y muy alto respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación.

El presente trabajo de investigación es de tipo “cuantitativo – cualitativo (mixto)”.

✓ **Cuantitativa.**

La investigación inicia con “planteamiento del problema delimitado y concreto, se intenta explicar y predecir los fenómenos investigados, averiguando regularidades y relaciones causales entre elementos. Esto significa que la meta principal es la construcción y demostración de teorías, de acuerdo con ciertas reglas lógicas, los datos generados poseen los modelos de validez y confiabilidad, y las conclusiones derivadas contribuirán a la generación de discernimiento”. (HERNÁNDEZ, HERNÁNDEZ, & BATISTA, 2010).

Se puede evidenciar en el “perfil cuantitativo el uso abundante de la revisión de la literatura; en el presente trabajo de investigación facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados”, todo ello conllevado a un determinado caso en concreto.

✓ **Cualitativa.**

(HERNÁNDEZ, HERNÁNDEZ, & BATISTA, 2010) “*precisa que el enfoque cualitativo es la conducta humana que conlleva a la “utilización y recolección de datos sin medición numérica para descubrir o perfeccionar preguntas de investigación en el proceso de interpretación”, La acción de averiguación se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación*”. (p. 8).

(...) “Se evidencia el análisis para identificar a los indicadores de la variable, además el objeto de estudio (sentencia) es el accionar humano, donde el Estado a través de un órgano jurisdiccional soluciona un conflicto de interés de índole privado o público, por lo que la extracción de los datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Eso mismo se evidencia en la realización de las acciones sistemáticas: a) se

revisó sistemáticamente el proceso judicial documento (expediente judicial), se verificó minuciosamente la estructura para extraer datos que son los indicadores de la variable. El perfil mixto, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio”.

4.1.2. Nivel de Investigación: exploratoria y descriptiva

✓ Exploratoria.

Son la base de las investigaciones correlacionales o explicativas, facilitan información para efectuar estudios explicativos que forman un sentido de intelecto y son altamente estructurados. “Sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, investigar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados”. (HERNÁNDEZ, HERNÁNDEZ, & BATISTA, 2010).

✓ Descriptivo.

Consiste en que el “investigador describa el fenómeno, sábase en detección de características específicas, y la recolección de la información sobre el variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta para luego someterlo en análisis”. (HERNÁNDEZ, HERNÁNDEZ, & BATISTA, 2010).

En el presente trabajo se “evidencia el nivel descriptivo en las diferentes etapas de la investigación 1) selección de unidad de análisis – expediente judicial, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones establecidas para facilitar la realización de las investigación, y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, según la teoría, debe reunir una sentencia, aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinaria y jurisprudencial”.

4.2. Diseño de la Investigación.

- ✓ **No experimental.** “Estudio de fenómeno conforme se muestra en su contexto natural, en efecto los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad del investigador”. (HERNÁNDEZ, HERNÁNDEZ, & BATISTA, 2010).
- ✓ **Retrospectiva.** “La organización y recolección de datos comprende de un fenómeno ocurrido en el pasado”. (HERNÁNDEZ, HERNÁNDEZ, & BATISTA, 2010).
- ✓ **Transversal.** “Para determinar la variable la recolección de datos descende de un fenómeno cuya transcripción corresponde a un momento específico desarrollado en un tiempo determinado”. (HERNÁNDEZ, HERNÁNDEZ, & BATISTA, 2010).

En la presente investigación, “no hubo manipulación de la variable, las técnicas de la observación y análisis del contenido se aplicaron en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en el tiempo pasado, asimismo se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio sentencias, porque pertenece a un tiempo pasado, y acceder al expediente judicial solo es viable cuando desaparece el principio de serva del proceso, siendo imposible que un tercero puede revisarlo, asimismo podemos concluir que el aspecto transversal se puede evidencias en la recolección de datos para alcanzar los resultado, los mismos que se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedo registrado el objeto de estudio (sentencias)”.

4.3. Unidad de Análisis.

“Son elementos de análisis en los que recae la obtención de la información que deben de ser definidos con propiedad, es decir a quien o quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (HERNÁNDEZ, HERNÁNDEZ, & BATISTA, 2010).

En el presente trabajo de investigación la unidad de análisis es un expediente judicial, línea de investigación establecida por la (ULADECH, 2019), “documento que facilito para la elaboración de la investigación, y los criterios más relevantes para la selección del mismo fue: proceso penal y el hecho investigado fue un delito; con interacciones de las partes procesales; proceso concluido en las dos etapas primera y segunda instancia; con decisiones condenatorias en ambas instancias, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, donde el objeto de estudio fueron las dos sentencias de primera y segunda instancia”.

En el presente trabajo la unidad de análisis fue el expediente N°00513-2015-12-0201-JR-PE-02; sobre el delito “**PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**”, tramitado siguiendo las reglas del proceso común, del Distrito Judicial Áncash, 2020.

Las sentencias en estudio se encuentran anexadas (anexo 1), “se conserva en su esencia, solo los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas en el texto; han sido codificadas por cuestiones de ética y respeto a la dignidad y las normas establecida por la ULADECH”.

4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (CENTTY, 2006, p. 64).

En “términos generales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; quiere decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se compone en un referente para concretar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.

Para la “recolección de datos se utilizó las técnicas de la *observación*, partiendo por el conocimiento detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*, punto de partida la lectura, y para que esto sea científico debe ser total y completa, llegando a su contenido profundo y latente”. (ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA, & VILLAGÓMEZ, 2013).

En la presente investigación se utilizó un “instrumento denominado lista de cotejo se elaboró a base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (...) que consiste en la revisión de contenido y verificada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento muestra los indicadores de la variable; quiere decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado”.

4.6. Matriz de Consistencia.

ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA, & VILLAGÓMEZ, (2013) señala que “la matriz de consistencia está conformado por un cuadro, representado en forma horizontal con cinco columnas, que en el mismo debe contener los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problema, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología”. (p. 404).

En el presente trabajo de investigación “no se presentará la hipótesis dentro de la matriz de consistencia, porque el trabajo desarrollad de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo, el mismo que nos va ayudar asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio y el mismo que se va ser reflejado correlación de la investigación”.

3.6.1. Cuadro 2. Matriz de Consistencia

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N°00513-2015-12-0201-Jr-Pe-02; Distrito Judicial de Ancash, 2020”.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N°00513-2015-12-0201-Jr-Pe-02; Distrito Judicial de Ancash, 2020?.	Determinas la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N°00513-2015-12-0201-Jr-Pe-02; Distrito Judicial de Ancash, 2020.
ESPECIFICO	Problema específico	Objetivo específico
	Respecto a la sentencia de primera instancia	
	¿Cuál es la calidad de la parte <i>expositiva</i> de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la <i>introducción y la postura de las partes</i> ?	Determinar la calidad de la parte <i>expositiva</i> de la sentencia de primera instancia con énfasis en la <i>introducción y la postura de las partes</i> .
	¿Cuál es la calidad de la parte <i>considerativa</i> de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la <i>motivación de los hechos, de derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte <i>considerativa</i> de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la <i>motivación de los hechos, de derecho, la pena y la reparación civil</i> .
	¿Cuál es la calidad de la parte <i>resolutiva</i> de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la <i>aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión</i> ?	Determinar la calidad de la parte <i>resolutiva</i> de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la <i>aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión</i> .
	Respecto a la sentencia de segunda instancia	
	¿Cuál es la calidad de la parte <i>expositiva</i> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la <i>introducción y la postura de las partes</i> ?	“Determinar la calidad de la parte <i>expositiva</i> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la <i>introducción y la postura de las partes</i> ”.
	¿Cuál es la calidad de la parte <i>considerativa</i> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la <i>motivación de los hechos, de derecho, la pena y reparación civil</i> ?	“Determinar la calidad de la parte <i>considerativa</i> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la <i>motivación de los hechos, de derecho, la pena y reparación civil</i> ”.
	¿Cuál es la calidad de la parte <i>resolutiva</i> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis de la <i>aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión</i> ?	“Determinar la calidad de la parte <i>resolutiva</i> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis de la <i>aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión</i> ”.

4.7. Principios éticos.

“En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad”. (ULADECH, 2019, p. 3).

Con el fin de cumplir las exigencias establecidas por la universidad, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, “donde asumo no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, asimismo en todo el trabajo de investigación no se revelo las identidades de ninguna de las partes procesales”.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Tabla 1: “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes en el expediente N°00513-2015-12-0201-Jr-Pe-02; Distrito Judicial de Ancash, 2020”

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia.	Evidencia Empírica	Parámetros		Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
				Muy baja.	Baja.	Mediana.	Alta.	Muy alta.	Muy Baja.	Baja.	Mediana.	Alta.	Muy Alta.	
				1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Introducción	<p>“JUZ. PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO EXPEDIENTE: 00513-2015-12-0201-JR-PE-02. JUECES: G. V. E. P. C. C. J. V. Y S. A. V. M. ESPECIALISTA: E. O. O. D. MINISTERIO PUBLICO: PRIMER FISCALIA</p>	1.- “El encabezado se evidencia: la individualización de la sentencia, N° expediente, N° de resolución, lugar, fecha de emisión, menciona a los jueces, identidad de las partes y la reserva de la identidad de la menor de edad”.	Si				4						8	

<p>PROVINCIAL PENAL DE HUARAZ, 2015 89,0 PROCURADOR PUBLICO PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO PUBLICO SOBRE TRAFICO Ilicito DE DROGAS. TESTIGO: G. T. F.V. Y. M. R. A. C. CH. R. J. M. R. J. H., R. R. I. M., R. V. E. R. TERCERO: M. S. E. L., S. S. D. Y M. B. M. IMPUTADO: C. C. H. N. DELITO: PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO Ilicito DE DROGAS. AGRAVIADO: EL ESTADO”.</p> <p>SENTENCIA RESOLUCION N°06 ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUARAZ, doce de enero Del año dos mil dieciséis.</p>	<p>2.- “Se evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p>	Si																		
	<p>3.- Se evidencia la individualización del acusado: datos personales, nombres, apellidos, edad y demás datos familiares. Etc.”.</p>	Si																		
	<p>4.- “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso”.</p>	No																		
	<p>5.- “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>	Si																		

	<p>PARTE EXPOSITIVA “Visto y oídos: la audiencia desarrollada ante el juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz; en el establecimiento penal de Sentenciados de esta ciudad, integrado por los señores jueces G. V. E. P., S. A. V. M. (Directora de Debates) y N. F. M. L. signado en el expediente signado con el N° 513- 2015-12, en el proceso seguido contra H. N. C. C. como autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas previsto en el artículo 296- primer párrafo del Código Penal y contra G. R. A. R; por el delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización de drogas; previsto y penado en el artículo 298 primer párrafo del Código Penal; ambos delitos en agravio del Estado Peruano; expide la presente sentencia”:</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, se puede evidenciar el uso de palabras sencillas”.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN: “el Ministerio Publico formulo acusación, reiterada en el alegato inicial en contra de los acusados H. N. C. C. (1) como autor del delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas- promoción o Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; en agravio del Estado Peruano; la pena propuesta por el Ministerio Publico para el caso y materia de debate solicitada es de 9 años de pena privativa de libertad, así como el pago de 180 días multa y S/.1,800.00 soles por concepto de días multa y además de S/3.000.00 soles por concepto de reparación civil con respecto del acusado A. R. G. R.)2) El Ministerio Publico está solicitando 4 años de pena	1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”.	Si																	
		2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal”.	Si																	
		3.- “Se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal”.	Si					4												
		4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”.	No																	

<p>privativa de libertad, 180 días de multa que corresponde a S/ 1,200.00 soles, así como el pago S/1,000.00 soles por el concepto de reparación. Por otro lado, efectuaron del mismo modo sus alegatos de apertura los señores abogados de los acusados, quien luego de sus exposiciones solicitaron la absolución de sus patrocinados”.</p> <p>3.2 “Efectuada la lectura de derechos al acusado se le pregunto si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado defensor, dicho acusados no efectuaron reconocimiento de la responsabilidad penal y civil de los cargos por el delito contra la salud publica tráfico de drogas – en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas previsto en el artículo 296 - primer párrafo del Código Penal y contra G. R. A. R; por</p>	<p>5.- “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, se puede evidenciar el uso de palabras sencillas”.</p>	<p>Si</p>										
---	---	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización de drogas; no habiéndose ofrecido de acuerdo a ley medios probatorios nuevos, dándose por iniciada la actividad probatoria, preguntándose a los acusados si van a declarar en ese acto, habiendo testimonial y pericial ofrecida por el Ministerio Publico, oralizada la prueba documental, luego de lo cual fueron presentado los alegatos finales de los sujetos procesales, concluyendo con la auto defensa de los acusados; cerrando el debate para la deliberación y expedición de la sentencia”.

De las pretensiones de la defensa técnica del acusado.

“Los acusados H. N. C. C, y A. R. G. R; no admitieron ser autores del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil, por lo tanto,

<p>les corresponde se emite una sentencia absolutoria. Por tanto, se solicita en su oportunidad se declare la inocencia del acusado de los hechos incoados en su contra”.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: En el cuadro 1 se evidencia que la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, donde la introducción y la postura de las partes fueron de rango alto y alta respectivamente”.

Dentro de la “introducción se encontró 4 de los 5 parámetros establecidos: encabezamiento, asusto, individualización del acusado, y, la claridad, mientras que 1 de ellos no se evidencio que es los aspectos del proceso, no obstante, en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles, y la calidad no se encontró 1 pretensión de la defensa del acusado”.

Tabla 2: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la penal y la motivación de la reparación civil en el expediente N°00513-2015-12-0201-Jr-Pe-02; Distrito Judicial de Ancash, 2020”.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros		Calidad de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
				N°	Cumple	2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32
MOTIVACIÓN DE HECHO	“PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO. - El representante del Ministerio Público Luego del análisis correspondiente de las normas pertinentes, solicita se imponga al acusado H. N. C. C. (1), a 09 años de pena privativa de libertad, así como el pago de ciento ochenta días de multa y mil ochocientos	1.- “Las razones evidencian la selección de los hechos probados elemento expuestos de manera coherente, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenta la pretensión”.	Si					10						40

<p>nuevo soles por concepto de días multa y además A. R. G. R. (2), el Ministerio Público está solicitando 04 años de pena privativa de libertad, ciento ochenta días multa que corresponde a mil doscientos nuevo soles, así como el pago de mil nuevo soles por concepto de reparación civil.”.</p> <p>“DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: Los acusados H. N. C. C, y A. R. G. R; no admitieron ser autores del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil, por lo tanto, les corresponde se emite una sentencia absolutoria”.</p>	<p>2.- “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez pertinente”.</p>	Si																
	<p>3.- “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, evidencia completitud en la valoración las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado”.</p>	Si																

<p>ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS:</p> <p>– “EXAMEN DEL ACUSADO H. N. C. C; Quien manifiesta que antes de ser intervenido se dedicaba a la venta de comida y a construcción civil, vivía en el malecón norte en un cuarto alquilado con su conviviente, (...) y el acusado después se dirige a su cuarto a dormir. Al día siguiente lo intervienen cuando bajaba de su cuarto a pagar el recibo de luz junto a su amigo y coacusado A”.</p> <p>– “Declaración del acusado A. R. G. R.: Quien refiere antes de la intervención se dedicaba a construcción civil de manera eventual, cuando lo interviene había retomado recién de la ciudad de Barranca, ya que tiempo anterior había trabajado en la empresa Piedras Azules y se retiró de esta porque había reducido personal, (...) Asimismo, manifestó que cuando se encontraban en el</p>	<p>4.- “Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con lo que el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto”.</p>	Si																
	<p>5.- “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos para la fácil comprensión de las partes”.</p>	Si																

<p>boulevard “Pastorita Huaracina” el coacusado le dice que se detengan un rato para que espera a un amigo, es ahí donde aparece los efectivos policiales y los encañonan como también les dice que podía llegar a un arreglo, luego aparece un auto plomo, y los policías muestran bolsa negra que tenía el coacusado H”.</p> <p>– “Declaración testimonial de doña I. M. R. R: Al ser examinado manifestó que conoce el acusado H. pues este fue su inquilino alrededor de seis meses Antes de la intervención policial; que cuando le alquile la habitación estaba con su esposa quien se encontraba embarazada pero después el acusado refirió que solo viviría él y que a veces iría su pareja refiere que ocasionalmente algunos familiares iban a visitarlo y en mayor parte eran varones adultos (...)”.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>– “Declaración testimonial del suboficial de la primera R. A. Y. M: Quien refirió que el día de los hechos veinte de Marzo del dos mil quince en horas de la mañana recibió una llamada confidencial en el cual le referían que en el Boulevard “Pastorita Huaracina” iba hacer una venta de droga entre dos personas de sexo masculino, por lo que monto el operativo rápidamente y conjuntamente con el sub oficial R. (...)., Asimismo manifiesta que el día de la intervención se encontraba vestido de civil y al momento de llegar al lugar de los hechos los intervenidos se encontraban sentado en la banca, y al notar su presencia sedan a la fuga, una vez llegado a la vivienda se entrevistan con la propietaria y les da la autorización para el ingreso, simultáneamente llaman al representante del Ministerio Publico, y al momento de la intervención al</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado A. R. se le encontró dinero, droga y celular”.</p> <p>– “Declaración testimonial del sub oficial R. J. C. CH: Manifiesto que el día veinte de marzo solo participo en la redacción del acta del registro domiciliario mas no en la intervención. Se acerca al lugar de los hechos a las nueve o nueve y media aproximadamente en compañía del suboficial C. H; que aquel día en presenciamiento del fiscal, abogado defensor de los intervenidos y la dueña del inmueble y los efectivos policiales empezaron a redactar el acta de registro domiciliario, (...)”.</p> <p>– “Declaración Testimonial del Suboficial de tercera E. R. V: Quien manifestó que el día veinte de marzo del dos mil quince en hora de la mañana en circunstancias que se encontraba en la comisaria de Huaraz el Sub oficial I. recibe una llamada confidencial, por lo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que le indico que debe de intervenir a dos personas que se encontraban en el boulevard “Pastorita Huaracina”, por lo que se constituyeron al lugar encontrando a los dos sospechosos y estos al notar la presencia de la policía se dieron a la fuga dirigiéndose al lado este, por lo que fueron detrás de ellos y los acusados entraron a una casa, ingresaron al inmueble con autorización de la propietaria pues ella salió de la vivienda; luego realizo el registro personal de uno de los intervenidos llamado H. N. C. C, en el que se consignó todo lo que se le encontró, (...)”.</p> <p>– “Declaración testimonial de J. H. M. R: Refirió que el día veinte de marzo del dos mil quince a horas ocho y media de la mañana aproximadamente, observo que estaban enmarcados unas personas y luego los metieron a un carro plomo”.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>– “EXAMEN DEL TESTIGO F. V. G. T; Quien refiere que conoce el acusado ya que es amiga con la madre de este, asimismo indica vivir en un cuarto alquilado, agrega que conoce a H. N. C. C; ya que siempre llegaba a su casa; que el día quince de marzo a eso de las 8:30am. regreso a su cuarto del mercado de Challhua momentos en el que vio subir a un carro plomo al acusado quien estaba encadenado”.</p> <p>– “EXAMEN AL PERITO MEDICO FORENSE: E. L. M. S., respecto al examen toxicológico N° 419/15 de fecha 10 de Abril del año dos mil quince; del cual se ratifica en su contenido y firma, que estudio una muestra biológico de vida; detalla que el examen refiere estudio consiste en identificar algunas sustancias como son algún tipo de droga y realizado ese examen se ha llegado a la conclusión que fue negativo y que si bien el examen de orina</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se hizo después de dos días ello no varía toda vez que ha existido cadena de frío está muy clara la muestra, agrega de las muestras realizadas dichas personas no han consumido ningún tipo de droga”.</p> <p>– “EXAMEN AL PERITO QUÍMICO FORENSE: M. B; respecto al informe pericial de fecha 30 de abril del 2015, muestra I Y II; la muestra I uno se refiere al contenido de un colador de plástico de color amarillo respectivamente lacrado y la muestra II de uno sobre manila con contenido un colador plástico de color rojo y blanco y dos cucharas de metal con sustancia parduzca; que se utilizó corresponden reactivos químicos que reacciona por efectos con la sustancia esto cocaína; que le peso de la sustancia en la muestra se ha consignado el peso bruto de las muestras I y II”.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>CALIFICACION JURIDICA Y ANÁLISIS DOGMÁTICO. JUICIO DE TIPICIDAD.</p> <p>“El delito contra la seguridad pública - tráfico ilícito de drogas - promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal: la misma que establece: “El que promueve favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante de acto de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4)”.</p> <p>El delito contra salud pública- tráfico ilícitos de drogas- micro comercialización; previsto y penado en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal; que establece: La pena será privativa de libertad no</p>	<p>1. “Se evidencian la determinación de la tipicidad, adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas”.</p>	Si																	
		<p>2.- “Se evidencian la determinación de la antijuricidad positiva y negativa con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas”.</p>	Si																	
		<p>3.- “Se evidencian la determinación de la culpabilidad, que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>	Si																	

<p>menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días de multa cuando”.</p> <p>“La cantidad de drogas fabricadas, extractada, preparada, comercialización o poseída por el agente no sobre pase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de éxtasis conteniendo metilendioxianfetamina- MDA o metilendioximetanfetamina- MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas”.</p> <p>“Por lo que debe tenerse presente que las drogas cuyo consumo acarrea en la persona efectos nocivos muy importantes como a) efectos prodrómicos (antes de iniciar el consumo) entre los que tenemos a la ideación obsesiva por el consumo de droga; b) Efectos del inicio de la intoxicación (fase crítica del consumo) como lo son la aparición progresiva de ideas de</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas)”. 4.- “Se evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”.</p>																			
		Si																		
		5.- “ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.	Si																	

	persecución y la Lenificación; c) Efectos de la abstinencia aguda, como la irritabilidad y cansancio extremo”. Asimismo, el artículo ocho de la Constitución Política del Perú; reprime al tráfico ilícito de drogas; para lo cual precisa textualmente “El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales”.													
MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>RESPECTO DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.</p> <p>“Para efectos de la determinación judicial de la pena respecto al acusado H. N. C. C, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito contra salud pública-tráfico ilícito de drogas-promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; el Ministerio Público ha considerado lo previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal; la pena será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación</p>	<p>1.- “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</p>	Si						10					

	<p>conforme al artículo 36, inciso 1), 2)y 4). Por lo que valorándose las diferentes circunstancias y criterios especificados en los artículos 45°, 45° y 46° del Código Penal, dentro del marco constitucional establecido, aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal así como la legalidad de la pena; teniendo en la consideración la concretización de la reducción, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; efectuando el análisis correspondiente y la aplicación de la pena por el sistema de tercio, señala que corresponde aplicar al acusado 09 años de pena privativa de la libertad, por el contrario el abogado defensor del acusado solicita la absolución de su patrocinado”.</p> <p>“Se procede a realizar la determinación judicial de la pena, en base a los siguientes parámetros”:</p> <p>Atenuantes</p> <p>“La carencia de antecedentes penales; en el presente caso, efectivamente el acusado carece</p>	<p>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)”.</p>													
	<p>“Se procede a realizar la determinación judicial de la pena, en base a los siguientes parámetros”:</p> <p>Atenuantes</p> <p>“La carencia de antecedentes penales; en el presente caso, efectivamente el acusado carece</p>	<p>2.- “Se evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es</p>	Si												

<p>de antecedentes penales, se aprecia asimismo carencias sociales sufridas por el agente, es una persona que al momento de cometer el ilícito contaba con treinta años de edad. En el extremo de reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado. Debemos de tener presente además que el legislador ha establecido criterios necesarios para individualizar la pena, como se indica el Recurso de Nulidad N°1589-2014 LIMA, se debe de valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente, cuantificado la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la capacidad y responsabilidad del presunto delincuente”.</p> <p>Agravantes Se ha verificado que no existe una agravante en el presente caso, esto es el establecido en el artículo 46 numeral 2 literal f) del Código Penal, ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con el abuso de la condición de</p>	<p>el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. 3.- “Se evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. 4.- “Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>)”. 5.- “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>																			
		Si																		
		Si																		

<p>superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o participe”.</p> <p>Pena concreta a aplicarse “En el presente caso se tiene que la pena conminada para el delito de tráfico ilícito de droga primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, es no menor de ocho ni mayor de quince años de pena privativa de libertad; se tiene que el espacio punitivo es de siete años que convertidos en meses suman ochenta y cuatro meses, los mismos que divididos en tres hace un total de 28 meses por lo que el tercio inferior será entre 8 y 10 años y 6 meses, el tercio medio entre 10 años y 6 meses y 12 años y 10 meses y el tercio superior entre 12 años y 10 meses y 15 años y teniendo en consideración que en el caso que nos ocupa se presenta atenuantes, resultaría de aplicación el tercio inferior, es decir la pena concreta a imponer al acusado estaría dentro del rango no menor de 8 años ni mayor de 10 años y seise meses,</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entendiéndose que el Colegiado tiene un margen de discrecionalidad para determinar la pena dentro del tercio inferior ya referido, para lo cual se deberá tener en consideración que es un agente primario con pronóstico favorable de resocialización, es una persona joven, es carente de antecedentes penales; en tal sentido, en aplicación irrestricta de los principio de prevención, protección y resocialización, contenida en el artículo nueve del Título Preliminar del Código Penal, además de guardar la debida coherencia con los principios de legalidad, lesividad culpabilidad y proporcionalidad fijados en los artículos dos, cuatro, cinco, siete y ocho del Título Preliminar del citado código y a los criterios y circunstancias contenidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal; este Colegiado estima que la pena concreta para el presentar caso debe de fijarse con los descuentos correspondientes y atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena, en ocho años de pena privativa de libertad con el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carácter de efectiva que cumplirá el acusado en el establecimiento penitenciario de esta ciudad; cabe señalar que el presente caso se ha ponderado la necesidad y fines preventivos de la pena, en atención a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad razonabilidad, proporcionalidad y humanidad; que alude el artículo II,IV,VII del título preliminar del Código penal en cuanto al principio de proporcionalidad y humanidad, se ha valorado correctamente la circunstancias de aflicción que importa una condena que no cuenta con beneficios penitenciarios, fijándose en consecuencia un límite temporal razonable, dentro de la exigencia constitucional que importe al penado lograr su reincorporación a la sociedad.</p> <p>10.4 Para efectos de la determinación judicial de la pena respecto al acusado A. R. G. R, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas - micro comercialización; el Ministerio Público ha considerado lo previsto en el inciso 1 del primer</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>párrafo del artículo 298 del Código Penal; la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento a treientos sesenta días multa; por lo que valorándose las diferentes circunstancias y criterios especificados en los artículos 45°, 45°-Ay 46° del Código Penal, dentro del marco constitucional establecido, aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal así como la legalidad de la pena; teniendo en la consideración la concretización de la reducción, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; efectuando el análisis correspondiente y la aplicación de la pena por el sistema de tercios, señala que corresponde aplicar al acusado 4 años de pena privativa de la libertad, por el contrario el abogado defensor del acusado solicita a absolución de su patrocinado”.</p> <p>Se procede a realizar la determinación judicial de la pena, en base a los siguientes parámetros:</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Atenuantes “En el presente caso, efectivamente el acusado cuenta con antecedentes penales, por el delito de fabricación, tenencia y suministro de materiales peligrosos y por el delito de lesiones graves seguidas de muerte, conforme a lo informe mediante oficio N° 1207-2015-DJ-CSJAN-PJ; se aprecia asimismo carencias sociales sufridas por el agente, es una persona que al momento de cometer ilícito contaba con treinta y dos años de edad. En el extremo de reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado”.</p> <p>Agravantes “Se ha verificado que no existe una agravante en el presente caso, esto es el establecido en el artículo 46 numeral 2 literal f) del Código Penal, ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias del tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o la identificación del autor o participe”</p> <p>Pena concreta a aplicarse “En en el presente caso se tiene que la pena conminada para el delito de tráfico ilícito de drogas-micro comercialización tipificado en el inciso uno del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal, es no menor de tres ni mayor de siete años de pena privativa de libertad; se tiene que el espacio punitivo es de cuatro años que convertidos en meses suma cuarentaiocho meses, lo mismos que divididos en tres hacen un total de dieciséis meses, por lo que el tercio inferior será entre 3 años y cuatro años y cuatro meses; el tercio medio entre 4 años y 4 meses a 5 años y 10 meses y el tercio superior entre 5 años y 10 meses a siete años y teniendo en consideración que en el caso que nos ocupa se presentan atenuantes, resultaría de aplicación el tercio inferior, es decir la pena concreta a imponer al acusado estaría dentro del rango no menor de 3 años ni mayor de 4 años y cuatro meses; entendiéndose que el Colegiado</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene un margen de discrecionalidad para determinar la pena dentro del tercio inferior ya referido, para lo cual se deberá tener en consideración que es un agente primario con pronóstico favorable de resocialización, es una persona joven; en tal sentido, en aplicación irrestricta de los principios de prevención, protección y resocialización, contenidos en el artículo nueve del Título Preliminar del Código Penal, además de guardar la debida coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad fijados en los artículos dos, cuatro, cinco, siete y ocho del Título Preliminar del citado código y a los criterios y circunstancias contenidas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal; este Colegiado estima que la pena concreta para el presente caso debe de fijarse con los descuentos correspondientes y atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena, en cuatro años de pena privativa de libertad; suspendida por el termino de 3 años; cabe señalar que el presente caso se ha</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ponderado la necesidad y fines preventivos de la pena, en atención a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad razonabilidad, proporcionalidad y humanidad; que alude el artículo II, IV, VII Y VIII del título preliminar del código penal en cuanto al principio de proporcionalidad y humanidad, se ha valorado correctamente la circunstancia de aflicción, fijándose en consecuencia un límite temporal razonable, dentro de la exigencia constitucional que importa al penado lograr su reincorporación a la sociedad”.													
MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL. “Debemos de precisar que la reparación civil se establece en los artículos 92 y 93 del Código Penal:”1La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”; en relación al tema se ha emitido el Acuerdo Plenario N°6-2006/CJ-116 (trece de octubre del año dos	1.- “Se evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas)”.	Si											
		2.- “Se evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.	Si											

<p>mil seis), la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha establecido:” El proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima- que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito”. Por lo tanto se puede inferir que la fijación de la reparación civil se debe de determinar en atención al principio del daño causado, guardando proporción con el daño y el perjuicio irrogado al Estado; se debe de tomar en cuenta la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, por lo que corresponde imponerse por concepto de reparación civil al acusado H. N. C. C; el monto de dos mil nuevo soles a favor del Estado Peruano, y para el acusado A. R. G. R; el monto de un mil nuevo soles, como pago por concepto de</p>	<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales, doctrinas lógicas y completas)”.</p>																				
	<p>3.- “Se evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”.</p>	Si																			
	<p>4.- “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y cubrir los fines reparadores”.</p>	Si																			
	<p>5.- “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni lenguas extranjeras, y de no perder de vista que su objetivo que el receptor entienda las expresiones ofrecidas”.</p>	Si																			

reparación civil a favor del Estado Peruano.”.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: Se evidencia “en la figura 2, que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. El mismo que se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, los mismo que fueron de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente”.

Cabe precisar que con respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; evidencian fiabilidad de las pruebas; evidencian aplicación de la valoración conjunta; y asimismo evidencia la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros establecidos; los mismo que evidencian la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; y los mismo que, “evidencian el nexo entre los hechos y el derecho que justifican la decisión y la claridad”.

Por otro lado, “en la motivación de la pena se encontró 5 de los 5 parámetros establecidos; las razones evidencian la individualización de la pena los mismo que están de acorde con los parámetros legales previsto en el artículo 45° y 46° del código penal; asimismo se evidencia la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad de la culpabilidad y la claridad”.

Finalmente en la motivación de la reparación civil se encontró 5 de los 5 parámetros establecidos: los mismos que, “evidencian apreciación de valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, se evidencia apreciación del daño o afectación causado al bien jurídico protegido; se evidencia que el monto fijado prudencialmente fue apreciándose las posibilidades económicas del obligado y asimismo se evidencia claridad”.

Tabla 3: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N°00513-2015-12-0201-Jr-Pe-02; Distrito Judicial de Ancash, 2020”.

parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros		Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
				1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA: “Respecto a la pena de multa se debe precisar no solo respecto a los días multa a pagar sino el porcentaje correspondiente, de conversión en caso de incumplimiento tal como lo dispone los artículos cuarenta y cuatro y cincuenta y seis del citado Código sustantivo; por lo cual debe fijarse para el acusado H. N. C. C; el pago de ciento ochenta días multa a razón del 25% del haber diario del acusado, siendo en este	1.- “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”.	Si											
		2. “Pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el	Si			4								9

<p>extremo el acusado ha referido que tiene la ocupación de obrero, percibiendo un ingreso mensual de 1,200 nuevo soles, esto es tiene un ingreso diario de 40 soles, por lo que a razón de 25 % resulta 10. 00 soles por día multa; por lo que el monto será de mil ochocientos nuevos soles que deberá pagar en el término de diez días, debiendo de precisarse asimismo por disposición de la Sala de Apelaciones el acusado el día de la fecha se encuentra en libertad”.</p> <p>Con relación al acusado R. G. R; se debe fijar el pago de ciento ochenta días multa a razón del 25% del haber diario del acusado; y teniendo en cuenta que tiene la condición de obrero; por lo cual percibe un ingreso diario promedio de 30 nuevos soles, por lo que razón del 25% resulta 7 nuevos soles por día multa; realizándose una operación matemática el monto será de unos mil doscientos sesenta nuevos soles, que corresponde imponerse al acusado”.</p> <p>RESPECTO A LAS COSTAS. “Nuestro ordenamiento procesal penal en su artículo 497 prevé la fijación de costas, los mismos que deben de ser establecidos en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido conforme lo establece el inciso 1) del</p>	<p>“fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)”.</p>																			
	<p>3.- “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”.</p>	No																		
	<p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia)”.</p>	Si																		
	<p>5.- “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p>	Si																		

	<p>artículo 500 del Código Procesal Penal; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que debe de fijarse costas a cargo de los acusados”.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA: “Por esta consideración, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad”.</p>														
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>FALLO: “PRIMERO: condenando al acusado H. N. C. C; como autor del delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas - promoción o favorecimiento al tráfico ilícito drogas; en agravio del Estado Peruano; tipificado en el primer párrafo el artículo 296 del Código Penal a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA; la misma que se computara desde la fecha en que el sentenciado es aprehendido e internado al Establecimiento Penal de sentenciados de esta ciudad, cursándose los oficios pertinentes en el día. y al pago de 180 días multa; haciendo el monto total por días multa de MIL OCHOCIENTOS NUEVO SOLES; que efectuara el pago en el término de diez días de pronunciada la sentencia; OFICIANDOSE, con dicho</p>	1. “El pronunciamiento evidencia de manera expresa y clara de la identidad del sentenciado”.	Si												
		2. “El pronunciamiento evidencia de manera expresa y clara el delito atribuido al sentenciado”.	Si												
		3. “El pronunciamiento evidencia de manera expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”.	Si												
		4. “El pronunciamiento evidencia de manera	Si												

<p>fin al señor director del Establecimiento Penal de sentenciados de esta ciudad a fin de dar cumplimiento a la sentencia expedida el día de la fecha con el carácter de efectiva”.</p> <p>DISPONEMOS “SEGUNDO. ESTABLECEMOS Por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVO SOLES monto que deberá ser cancelado por el sentenciado a favor del Estado, en ejecución de sentencia”.</p> <p>“CONDENADO asimismo al acusado A. R. G. R, por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas- micro comercialización en agravio del Estado; tipificado en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal a CUATRO AÑOS DE PENA privativa de libertad; la misma que se suspende por el periodo de TRES AÑOS: debiendo de cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar lugares de dudosa reputación; b)Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo así como pagar los días multa y e) Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; y al pago de ciento ochenta</p>	<p>expresa y clara de la entidad agraviada”.</p>	<p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p>		Si												
--	--	---	--	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>días multa; haciendo el monto total de MIL DOSCIENTOS SESENTA NUEVO SOLES; que efectuara el pago en el término de diez días de pronunciamiento la presente sentencia”.</p> <p>“ESTABLECEMOS, por concepto de reparación civil la suma de UN MIL NUEVO SOLES monto que deberá ser cancelada por el sentenciado a favor del Estado, en ejecución de sentencia”.</p> <p>“DISPONEMOS, La imposición de costas a los sentenciados”.</p> <p>“MANDAMOS, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judiciales y Centro de condenas, y demás pertinentes para fines de su registro TOMESE RAZON Y HAGASE SABER”.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: “En la figura 3 se evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia fue de rango muy alto, se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente”.

La aplicación del principio de correlación se “evidencio 4 de los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; asimismo se evidencia correspondencia con la pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; no se evidencio 1 de los parámetros establecidos; las pretensiones de la defensa del acusado”.

Asimismo, “la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, asimismo se evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la calidad”.

Tabla 4: “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la aplicación la calidad de la introducción y la postura de las partes en el expediente N°00513-2015-12-0201-Jr-Pe-02; Distrito Judicial de Ancash, 2020”.

<i>Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Evidencia Empírica</i>	<i>Parámetros</i>		<i>Calidad de la introducción y de la postura de las partes</i>					<i>Calidad de la parte expositiva de segunda instancia</i>				
		<i>N°</i>	<i>Cumple</i>	<i>Muy baja.</i>	<i>Baja.</i>	<i>Mediana.</i>	<i>Alta.</i>	<i>Muy alta.</i>	<i>Muy Baja.</i>	<i>Baja.</i>	<i>Mediana.</i>	<i>Alta.</i>	<i>Muy Alta.</i>
				<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>1-2</i>	<i>3-4</i>	<i>5-6</i>	<i>7-8</i>	<i>9-10</i>
INTRODUCCIÓN	EXPEDIENTE: 00513-2015-12-0201-JR-PE-02 ESPECIALISTA: M. C. R. P. IMPUTADO: G. R. A. R. y C. C. H. N. DELITO: PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. AGRAVIADO: EL ESTADO, ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: J. E. R. E. ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA Huaraz, 10 de junio de 2016 12:10 PM	1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de emisión, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes.	Si					5					10

<p>“INICIO: En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.</p> <p>El señor presidente de la Sala Penal de Apelaciones da por iniciada la audiencia; asimismo deja constancia que la audiencia se realiza con la intervención de los señores Jueces Superiores M. F. M. C, F. J. E. J. y R. R. J. V. (Se deja constancia que el señor Juez Superior J. V; interviene por Licencia de la señora Juez Superior S. E, así Como en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 585 - 2015-P-CSJAN/PJ”).</p> <p>ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:</p> <p>“Ministerio Público: Doctor R. D. R. M, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash, con domicilio institucional en el Jirón Simón Bolívar N° 784 – Huaraz Defensa Técnica de la parte agraviada; No concurrió</p> <p>Defensa Técnica de H. N. C. C. (1); Abogado. J. A. S. V, con registro del colegio de Abogados de Ancash N°2725,</p>	<p>2. “Se evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación”.</p>	<i>Si</i>																		
	<p>3. “Se evidencia la individualización del acusado, datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad y otros”.</p>	<i>Si</i>																		
	<p>4. “Se evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, hasta el momento de sentenciar”.</p>	<i>Si</i>																		

	<p>con domicilio Procesal en el Jirón Leonisa Lezcano N° 691 – 203 – segundo piso. 12:14 pm</p> <p>El Especialista de Audiencia da lectura a la sentencia de vista emitida en el día de la fecha.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO DOCE:</p> <p>Huaraz, diez de junio Del año dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública.</p> <p>OBJETO DE ALZADA.</p> <p>Viene en alza el recurso de apelación promovido por el acusado H. N. C. C; contra la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, que condena al recurrente a ocho años de pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio de del Estado”.</p>	<p>5. “Se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo”.</p>	<p><i>Si</i></p>													
<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>Antecedentes:</p> <p>Resolución recurrida</p> <p>“El colegiado A que fundamenta su resolución en los siguientes términos”:</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación, contenido explicita los extremos impugnados”.</p>	<p><i>Si</i></p>						<p>5</p>							

<p>“En autos se advierten suficientes medios probatorios e indicios que permiten generar convicción de responsabilidad penal, con respecto al acusado H. N. C. C; respecto al delito que se le imputa; al respecto es de precisar que desde el inicio del registro domiciliario, hallazgo, comiso de droga e incautación, la propietaria de la vivienda doña I. M. R. R, se encontraba presente, acreditándose la misma al haberse Consignado al inicio de dicha acta a la propietaria con sus datos, aún más si como refiere precisa que tiene grado de instrucción superior; y del examen un juicio oral, como órgano de prueba de dicha testigo refiere que viene cursando estudios de la carrera de derecho, y por el día que se le pregunta refiere que no se encontraba presente porque había llevado a su menor hija al jardín, retornando a su vivienda a horas ocho y cuarenta o nueve de la mañana aproximadamente y al entrar a su domicilio encuentra enmarcados parados frente a la pared a dos jóvenes,</p>	<p>2. “Se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)”.</p>	<p><i>Si</i></p>																	
	<p>3. “Se evidencia la formulación de la pretensión del impugnante”.</p>	<p><i>Si</i></p>																	
	<p>4. “Se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte apelante, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último si se hubieran constituido en parte civil”.</p>	<p><i>Si</i></p>																	
	<p>5. “Se evidencia claridad: el contenido del</p>	<p><i>Si</i></p>																	

<p>el cuarto abierto y los efectivos alrededor, informándole que fueron intervenidos por drogas, asimismo refiere que no autorizo el ingreso a los policías y no presencié nada de los registros, y que no leyó el acta de intervención policial pensando que era solo un procedimiento; versión que es poco creíble, porque dicha testigo ha consignado Su firma en Cada hoja del acta es decir obran seis firmas, asimismo ha consignado sus datos personales, los mismos en juicio oral, inclusive en la página número dos indica la testigo que el acusado H. N. C. C, tiene alquilado una habitación”.</p> <p>“Con relación al acta de registro personal, efectuado al acusado H. N. C. C; que, al respecto, es de precisar que si dicha diligencia no contó con la presencia del representante del Ministerio Público, ello no lo deslegitima porque por la naturaleza de la citada intervención policial es que se requería de una inmediata actuación, por lo que no resulta valido el argumento</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esgrimido por el encausado Córdova Cruz, y si bien, en Cuyo registro no se le encontró en posesión de la droga, se debe tener en cuenta el hallazgo descrito en el acta de registro domiciliario, hallazgo, comiso de droga e incautación efectuado en el cuarto del acusado”.</p> <p>“Que, producto de las prueba de campo obtenidas se emite el informe pericial forense de droga; y al ser admitido como órgano de prueba la perito químico forense D. Y. S. S. y al examen por los sujetos procesales y el colegiado; precisando que la muestra analizadas corresponde a M1A: pasta básica de cocaína mezclado con carbonatos contiene 26,35g; a la muestra M1B pasta básica de cocaína muestra agotada en los análisis arroja a un peso neto de 5 gramos; a M2 cannabis sativa (marihuana) arroja a un peso neto de 286.0 gramos y si bien es cierto el acusado H. N. C. C; niega los cargos precisando que fue intervenido por el Boulevard “Pastorita Huaracina" y luego fue trasladado a su cuarto con la policía;</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aceptando sobre la droga que fue encontrado en su cuarto porque la policía a la propietaria de la vivienda le manifestó ante la solicitud de la propietaria que se retiren, le manifestaron que ella también tenía algo que ver y eso fue la causa que el acusado acepta sobre la posesión con la finalidad de que más personas no sean involucradas, asimismo precisa que cuando llegó el abogado defensor no le dijo nada y firmó las actas por ignorancia sin leerlo previamente; porque no cabe admitir como válidas las distintas excusas que el acusado y su abogado defensor ofrece sobre la razón de haberse encontrado en su posesión la droga descrita para promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Calificándolas de meras hipótesis sin prueba alguna y aun sin base Lógica de practicabilidad y utilidad”.</p> <p>“Pero debe tenerse en cuenta que como prueba directa del delito se tiene la versión de los efectivos policiales</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> intervenientes R. A. I. M. y E. R. R. V; la cual debe evaluarse de conformidad con el Acuerdo Plenario número 02005/CJ-116; que da valor a las declaraciones de su coacusado, testigo o agraviado que cumplen con las garantías de certeza que este Acuerdo adoptó, como son: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva: esto es, que existan relaciones entre agraviado y acusado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que le niegue aptitud para generar certeza; ii) Verosimilitud: que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; iii) Persistencia en la incriminación: es decir que la sindicación sea permanente”. </p> <p> “Sobre la primera garantía, esta no ha sido alegada por la defensa, asimismo en su declaración dual acusado en juicio oral, el acusado no refiere motivos por </p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los cuales los testigos, pudieran tener algún ánimo subjetivo en su contra, solo los testigos en juicio oral han referido que el día de los hechos ante una Llamada confidencial que recibió el sub oficial R. I. M., sobre una posible venta de droga, se constituyeron al Boulevard “Pastorita Huaracina”, donde observaron a dos personas de sexo masculino que se encontraban en dicho lugar, acercándose con la finalidad de identificarlos, quienes al notar la presencia de los testigos corrieron con dirección al Malecón Norte, ingresando por un portón color marrón, para posteriormente la propietaria de la vivienda autorizó el ingreso, logrando intervenir a los acusados; de ahí que no se observa algún tipo de ánimo en contra de los acusados; por lo que no existe incredibilidad subjetiva”.</p> <p>“Respecto a la verosimilitud, el relato de los testigos es coherente, lógico y se corrobora con otras pruebas, como que intervinieron a los acusados posterior a la fuga que estos efectuaron, aún más si</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se tiene en cuenta el acta de registro domiciliario, hallazgo, comiso de droga e incautación; encontrándose presente desde un inicio la propietaria de la vivienda I. M. R. R, que alquiló una habitación el acusado C. C. H. N; el acta de prueba de campo - descarte y orientación de droga, pesaje, lacrado y decomiso de droga; el informe pericial forense de droga N° 3769/15 de fecha veinticuatro de abril del año 2015; donde se determinó el tipo y peso de la droga hallada; del mismo modo se puede advertir que del dictamen pericial forense de examen toxicológico N° 419/15; de fecha 10 de abril del 2015; donde se concluye que las muestras analizadas que corresponde a la orina del acusado H. N. C. C; dio como resultado negativo para cocaína, marihuana y benzodiazepinas; por lo que en dicho extremo debe descartarse que el acusado tenía en su poder la droga para su consumo; acreditándose la promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas”.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“En ese sentido respecto al debate probatorio se ha llegado a determinar lo siguiente: que existe la versión inculpativa de los testigos R. A. I. M. y E. R. R. V; en su contenido se acredita con las declaraciones de la testigo I. M. R. R; aún más si se encontraba presente su abogado defensor del acusado en el acta de registro domiciliario, hallazgo, comiso de droga e incautación; por lo que el hecho de que asistiera un letrado de oficio a las primeras diligencias en modo alguno invalida las posteriormente practicadas con todos los requisitos y garantías, para que puedan ser valoradas por el Colegiado, tras su incorporación e introducción en el plenario mediante su lectura y con cumplido acatamiento de los requisitos que establece éste nuevo Código Procesal Penal que la desarrolla, por lo que no se advierte en autos que los testigos presenten resentimiento, revanchismo hacia el citado acusado, para declarar conforme consta en audio, esto es no se advierte la presencia de incredulidad subjetiva, además sus</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>versiones han sido uniformes, coherentes y persistentes en referir que el acusado H. N. C. C; por tanto dichas declaraciones cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 y tiene virtualidad para enervar la presunción de inocencia que constitucionalmente ampara al acusado”.</p> <p>“Con respecto a los órganos de prueba de F. V. G. T. y J. H. M. R; testigos de parte; debe precisarse que no hubo aporte alguno en el presente proceso, porque precisan posterior a los hechos, esto es después de haber sido capturados los acusados quienes fueron enmarcados”;</p> <p>a) “Siendo ello así ha quedado acreditado que el acusado H. N. C. C, es autor del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas - promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; estando a la declaración de los testigos R. A. I. M., E. R. R. V, e I. M. R. R; que viene avalada por un conjunto de corroboraciones objetivas y de</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testimonios que, si bien no versan sobre el núcleo central de la acción típica, si confirman una serie de aspectos periféricos dotando de verosimilitud a dichas declaraciones. Así del informe pericial forense de droga N° 3769/15 de fecha veinticuatro de Abril del dos mil quince; y del examen a la perito D. S. S; en juicio oral; precisó que las muestras analizadas corresponde a M1A pasta básica de cocaína mezclado con carbonato, contiene 26,35g de pasta básica de cocaína; M1B pasta básica de cocaína, muestra agotada en los análisis M2 cannabis sativa (marihuana); para lo cual se utilizó los métodos de colorimétrico, gravimétrico y cromatografía en capa fina; así como del examen como órgano de prueba a la perito M. M. B, quien emitió su informe pericial forense de droga N° 5326/ 15; para lo cual precisa que las muestras analizadas M1 y M2 dieron resultado positivo para adherencias</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de cocaína, habiéndose utilizado una balanza mettler Toledo BBA422-35LA; aportan elementos de concreción que ratifican la versión de los hechos precisados por los testigos; estando asimismo plenamente identificado el acusado por los testigos intervinientes”.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: “En el cuadro 4 se evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto, la misma que se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente”.

En la “introducción se encontraron los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del procesado y la claridad”.

Asimismo, “en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previsto: el objeto de la impugnación, formulación de las pretensiones del imputado, formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, finalmente se evidencia la claridad”.

Tabla 5: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; en el expediente N°00513-2015-12-0201-Jr-Pe-02; Distrito Judicial de Ancash, 2020”.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros		Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
				N°	Cumple	2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32
MOTIVACIÓN DE HECHO	<p>“Pretensión Impugnatorio: El recurrente fundamenta su recurso de apelación en los siguientes términos: Según refiere el considerando 4. 1 de la recurrida, no entendemos donde está la flagrancia delictiva que tanto los efectivos policiales, así como el representante del Ministerio público alegaron durante todo el juicio oral. Dicha acusación fiscal por demás temeraria y maliciosa fue desbaratada a lo largo del juicio oral, por cuanto los operadores del derecho sabemos que la</p>	<p>1.“Las razones evidencian la selección de los hechos probados, elemento imprescindible, expuestos de forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión”.</p>	Si					10						34

<p>única forma de allanar un domicilio sin autorización judicial se da en los casos de flagrancia delictiva, de no ser así se necesita mandato judicial debidamente motivado, sin embargo el juzgado penal colegiado no se pronunció respecto a tan importante detalle que hubiese esclarecidos mejor los hechos y se hubiese dictado sentencia absolutoria, poniendo en tela de juicio lo afirmada por la ciudadana I. M. R. R. (propietaria del inmueble allanado) quien en juicio oral dejó en claro que ella no autorizó el ingreso a su domicilio a los policías intervinientes por la sencilla razón que en ese momento no se encontraba presente, mencionando que, cuando llegó a su domicilio encontró la puerta abierta con los policías dentro, observo al acusado enmarcados contra la pared y el cuarto del recurrente con la puerta abierta, haciéndole firmar las actas de registro domiciliario a los que no participo ni tampoco los leyó por temor y presión de los policías”.</p> <p>“La defensa demostró a lo largo del juicio oral, que el recurrente era inocente de los cargos imputados por la fiscalía, trayendo</p>	<p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)”.</p>	Si															
	<p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, completitud en la valoración, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado”.</p>	Si															
	<p>4. “Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana</p>	Si															

<p>a juicio a los testigos J. H. M. R. y F. V. G. T, quienes presenciaron de como los policías intervinientes les hacían subir a los dos acusados enmarcados en un auto plomo, testimoniales que desbarataban por completo lo vertido por los policías de que los acusados se dieron a la fuga, es mas quien en su sano juicio al ver a una persona vestida de civil se pueda dar a la fuga”.</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”.</p>													
<p>a)“Por último, señor presidente debemos de advertir que la intervención policial se Llevó a cabo sin la presencia del representante del ministerio Publico y sin la presencia de abogado defensor, la defensa probo en el juicio que la detención que se realizó por inmediateces del Boulevard “Pastorita Huaracina”, era no solo arbitraria sino básicamente inconstitucional, esto quiere decir que lo que habilita a una intervención policial de detención de una persona no es la denuncia misma (llamada anónima), sino la flagrancia, la que no dio en el presente caso, porque conforme a las actas de registro domiciliario y que obra en autos pudo apreciar que al RECURRENTE NO</p>	<p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo”.</p>	Si												

	SE LE ENCONTRÓ DROGA, al momento de la Investigación solo se le encontró monedas de baja denominación”.																		
MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>CONSIDERANDOS DE LA SALA: “Respecto al Principio de Responsabilidad”: “Segundo: Que, el Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva’, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la Ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como</p>	1.“Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas”.	Si																
		2.“Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad positiva y negativa, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”.	Si																
		3.“Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. que se trata de un sujeto	Si																

<p>ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En derecho significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito como autor del mismo, o de haber participado en este. La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito ya sea como autor o participe del mismo.</p>	<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas”.</p>													
<p>Tercero: Que, contrario sensu, a la responsabilidad penal, es el derecho ser considerado inocente durante toda la secuela del proceso penal e incluso en la etapa preliminar, conforme al Principio de "Presunción de Inocencia", previsto por el literal e) del inciso veinticuatro del Artículo segundo de la Constitución</p>	<p>4.“Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”.</p>	Si												

<p>Política del Estado, que expresamente establece “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) señala que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tántum, implica que “¿...? a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su Culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario.</p> <p>Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso hasta que se expida la sentencia definitiva, por lo que, es menester y labor del Juez Penal, establecer si la imputación se encuentra corroborada con otras pruebas, para la determinación de la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado”.</p> <p>“Cuarto: Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es</p>	<p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo”.</p>	<p>Si</p>												
--	--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que "los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo, las pruebas- deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales". "Respecto al Principio de Presunción de inocencia como garantía Constitucional. Quinto: Para la presente causa penal es necesario precisar que una de la garantía que ofrece la Constitución Política del Estado, es el derecho a la presunción de inocencia, la misma que para ser destruida, no sólo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sujeto de imputación, de modo que se puede determinar su responsabilidad penal. Siendo este el sentido en el que se pronuncia el Tribunal Constitucional, ahí el derecho a la presunción de inocencia comprende "(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales, que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para genera en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado, y así desvirtuar la presunción. En atención a esto, si es que en el desarrollo del proceso no se ha encontrado suficiente convicción de la existencia del delito, así como de la vinculación del procesado con éste, lo que cabe por mandato constitucional es absolver al procesado o caso contrario emitir sentencia condenatoria.</p> <p>Sexto: Por otro lado, cabe señalar que el objeto de la nulidad desde la perspectiva procesal es la de denunciar aquellos actos que afecten la actividad procesal procedimental, a través de un acto</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesal de impugnación dirigida a incorporar un efecto jurídico distinto de aquel que se pretende dejar sin efecto, en salvaguardia de la adecuada actuación de los actos procesales los mismos que taxativamente se encuentran previstas en el artículo 149° y 150° del Código Procesal Penal”.</p> <p>“Sétimo: Que, desde la perspectiva expuesta, la nulidad se expresa en una garantía procesal, que busca denunciar que los vicios o defectos que se generen en el procedimiento sean corregidos en salvaguarda del desarrollo del proceso penal; por ello que el Código Procesal Penal es una herramienta destinada a organizar el proceso en la búsqueda de una solución real de los conflictos, por tanto, es regla general que las partes procesales deben ajustarse a las formas procesales. Es decir debe referirse a las disposiciones establecidas, actos procesales que deben sujetarse a determinados presupuestos de carácter formal (lugar, tiempo y modo), sin los cuales el acto procesal no puede alcanzar su finalidad; empero, conforme lo desarrollado en el considerando 11, del Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116; es palmario, por lo demás, que la nulidad procesal requiere como elemento consustancial que el defecto de</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivación genere una indefensión efectiva - no ha tratarse de una mera infracción de las normas y garantías procesales-. Ésta únicamente tendrá virtualidad cuando la vulneración cuestionada lleve aparejada consecuencias prácticas, consistentes en la privación de la garantía de defensa procesal y en un perjuicio real y efectivo de los intereses afectados por ella, lo que ha de apreciarse en función de las circunstancias de cada caso (principio de excepcionalidad de las nulidades de decisiones de mérito en concordancia con el principio de conservación de los actos procesales - artículos 152º y siguientes del NCPP-), y que, por otro lado, los errores-básicamente jurídicos-en la motivación, son irrelevantes desde la garantía a la tutela jurisdiccional; estos sólo tendrán trascendencia cuando sean determinantes de la decisión, es decir, cuando constituyan el soporte único o básico de la resolución, de modo que, constatada su existencia, la fundamentación pierda el sentido y alcance que la justificaba y no puede conocerse Cuál hubiese sido el sentido de la resolución de no haber incurrido en él”.</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>Del tipo penal: “El delito Contra la seguridad pública - tráfico ilícito de drogas - promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal; prescribe: "el que promueve favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4)".</p> <p>“En los delitos de Tráfico ilícito de drogas, dada su particularidad El tipo penal exige, además, un elemento subjetivo especial, en específico una especial intención cual es poseer la droga con el fin de comercializarla. Nos encontramos con un delito que tiene una tendencia interna trascendente. Se trata pues de un supuesto de peligro abstracto y que se consume con el mero acto de la posesión de droga en relación con una tendencia</p>	<p>1. <i>“Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45</i> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión</p>	Si			8				
------------------------------	---	---	-----------	--	--	----------	--	--	--	--

	<p>interna trascendente de comercialización”.</p> <p>Análisis de la Impugnación. “Conforme a la acusación fiscal, los alegatos de cargo y descargo, así como el debate producido en la audiencia de apelación sobre los hechos que sustentan la acusación ha quedado establecido que se atribuye al encausado H. N. C. C, haber promovido el tráfico ilícito de drogas, tal es así que, el día 20 marzo del año 2015, a consecuencia de un operativo policial, fue interviniendo encontrándose en el interior del cuarto que alquilaba bolsas de color blanco, en cuyo interior se halló siete envoltorios de una sustancia en polvo color plomo y un envoltorio color blanco, así también se halló seis bolsas blancas transparentes conteniendo hierba pardo verduzca y una bolsa blanca transparente con semillas, y hojas bond; asimismo debajo de la cama se encontró un envoltorio (paquete cubierto con cinta adhesiva, periódico y bolsa plástica negra), conteniendo en su interior hierba pardo verduzca; una bolsa transparente en cuyo interior había hierba</p>	<p>sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)”.</p>														
		<p>2.“Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido”.</p>	Si													
		<p>3.“Las razones evidencian proporcionalidad con</p>	Si													

<p>pardo verduzca; también se encontraron en el piso sobre un periódico, una sustancia pulverulenta similares a pasta básica de cocaína, hecho que primer párrafo del artículo 296° del Código Penal”.</p> <p>“Debe recordarse, que el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la Casación N° 300-2014-Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor”.</p> <p>“La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Décimo. De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de</p>	<p>la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”.</p>																			
	<p>4.“Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado”.</p>	No																		
	<p>5.“Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p>	Si																		

<p>actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio- debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación.”; ello quiere decir que, el examen del Ad quem sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación-salvo que le beneficie imputador, por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escritorio de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; empero excepcionalmente si se advierten nulidades absolutas o sustanciales y/o si detecta un error en la aplicación del derecho objetivo y/o procesal que ameritarían una condena, sólo podrá anular el fallo de primera instancia fin que se emita un nuevo pronunciamiento acorde a derecho”.</p> <p>“Décimo: En ese sentido, se debe tener en Cuenta que la pretensión del recurrente se centra básicamente en cuestionar el acto de allanamiento realizado por efectivos policiales en el domicilio en el que vivía el sentenciado, y advierte una deficiencia en la</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivación (error en la motivación externa) al haberse tergiversando los medios de prueba que se emplearon para determinar la condena del recurrente.</p> <p>Décimo Primero: Palienclo de ello, debe tenerse en cuenta que, si bien la valoración de las pruebas corresponde de modo exclusivo al Juez Penal, debe tomarse en consideración que esta valoración debe ser hecha de modo que no vulnere groseramente las reglas de la ciencia o de la técnica, o infrinjan las normas del pensamiento, de la lógica o de la sana crítica”.</p> <p>“Décimo Segundo: En ese sentido, respecto al hecho alegado de no encontrarnos en un supuesto de flagrancia delictiva, por haber contradicción entre lo declarado por el efectivo policial I. M, quien mencionó que encontró a los acusados traficando con drogas, y lo declarado por el otro testigo efectivo policial R. V; quien ha señalado que se intervino a los acusados porque se iba a realizarse venta de drogas; al respecto, es propio mencionar que conforme se ha señalado en el octavo considerando de la presente resolución, se le imputa al sentenciado C. C, haber</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cometido la conducta delictiva prevista en el artículo 296° del C. P; que conforme a los hechos imputados es el de haber promovido el tráfico ilícito de drogas; esto es, no se le está imputando la comercialización de drogas; en ese sentido, Cabe señalar que lo referido por el recurrente en el punto cuatro del segundo considerando, de su recurso de apelación, en la que tímidamente se desliza la posibilidad de que conforme a la contradicción advertida líneas arriba, no se estaría en un supuesto de flagrancia, deduciéndose de ellos, que sería porque al momento de su intervención no se le encontró comercializando algún tipo de droga; exigencia que si resultaría relevante en los supuestos de la comisión del delito de comercialización de drogas, que no es apelable del presente proceso, toda vez que como lo venimos señalando, se le atribuye al encausado haber promovido el tráfico ilícito de drogas, conducta prevista en el artículo 296° del Código Penal; y conforme a cómo sucedieron los hechos estamos frente al supuesto de flagrancia previsto en el numeral 1) del artículo 259° del Código Procesal Penal, que prescribe "Existe</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>flagrancia cuando. El agente es descubierto en la realización del hecho punible"; toda vez que, como lo volvemos a repetir, el encausado fue condenado por haber promovido el tráfico ilícito de drogas, resultando irrelevante para la presente causa, demostrar que al momento que el encausado se encontraba en el Boulevard "Pastorita Huaracina", este se encontraba en posesión o no de la droga que se le incauto; máxime, porque lo real, es que, en la habitación que alquilaba el sentenciado para vivir, lugar donde se le intervino luego de la persecución por los efectivos policiales, se halló la droga incautada, descrita en el primer considerando de los antecedentes de la presente resolución, droga que el recurrente utilizaba para promover el tráfico ilícito de droga, conforme se ha acreditado con los medios probatorios actuados en juicio oral, extremo que no ha sido observado por el recurrente.</p> <p>Décimo Tercero: Por otro lado, con relación al acto de allanamiento realizado por los efectivos policiales, que conforme lo refiere el sentenciado en los fundamentos del recurso de apelación, al</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no encontramos en un supuesto de flagrancia, y al no contar con la autorización de la propietaria del domicilio para ingresar al mismo, resulta ilegal la intervención policial realizada; el colegiado superior, considera en primer término, que conforme a cómo sucedieron los hechos, esto es "que el 20 marzo del año 2015, cuando el personal policial de Huaraz tuvo conocimiento de manera confidencial que dos personas se dedicaban a comercializar droga por intermediaciones del Boulevard "Pastorita Huaracina", por lo que montan un operativo policial, constituyéndose a dicho lugar en horas de la mañana aproximadamente a las ocho de la mañana, divisaron efectivamente a dos personas con las características físicas que se le habían brindado, al notar la presencia policial se dieron a la fuga con dirección al malecón norte, llegando al domicilio con numeración 462, frente a la "Ferretería el Progreso"), interviniendo al acusado H. N. C. C. y A. R. G. R, al efectuarse el registro personal a H. N. C. C.,' no se le encontró en posesión de droga en ese momento, pero a practicarse el registro domiciliario de la habitación</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que éste alquilaba en el interior del citado inmueble, se encontró la droga descrita en los antecedentes de la presente resolución”; se advierte en primer lugar, que la intervención policial, no resulta ser ilegal, toda vez que conforme a los hechos descritos, esto es, que luego de tomar Conocimiento de que dos personas se encontraban supuestamente vendiendo droga en el Boulevard “Pastorita Huaracina”, los efectivos policiales se apersonan al lugar, y efectivamente advierten de la presencia de estos dos sujetos que tenían las características físicas referidas en la denuncia, por lo que se aproximan y al notar la presencia policial, emprenden la huida, siendo reducidos en el domicilio del encausado; en ese contexto, consideramos que el actuar policial se ha desarrollado bajo el supuesto previsto en el numeral 2) del artículo 218° del Código Procesal Penal, que prescribe 2. la Policía no necesitará autorización del fiscal ni orden judicial cuando se trata de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, de cuya ejecución dará cuenta inmediata al fiscal. Cuando existe peligro por la demora, la exhibición o la</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incautación debe disponerla en fiscal. En todos estos casos, el fiscal una vez que tomó conocimiento de la medida o dispuso su ejecución, requerirá al Juez de la investigación Preparatoria la correspondiente resolución confirmatoria”, en ese sentido, al tratarse de una intervención en flagrante delito, la intervención policial no requería autorización Fiscal y/o Judicial, máxime si se tiene en cuenta, que la intervención de los efectivos policiales, se produjo a consecuencia de una denuncia en la que se refería que los encausados estaban vendiendo droga en el lugar señalado; esto es, no se le puede exigir a los efectivos policiales, que previo a su intervención soliciten una autorización para su ejecución; en segundo lugar; como lo venimos manifestando, y lo hemos desarrollado en el parágrafo precedente, al estar en un supuesto de flagrancia delictiva, en la que los efectivos policiales venían persiguiendo al encausado, consideramos que estos, gozaba de autoridad para ingresar al domicilio donde el encausado ingreso para evitar su detención; no obstante ello, los efectivos policiales solicitaron</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autorización de la propietaria de la vivienda para poder ingresar a ella, conforme lo han manifestado los testigos I. M. y R. V, hecho que se corrobora Con el contenido del acta de registro domiciliario, circunstancia que fue atendida por el colegiado a que en el fundamento 8.3 de la resolución recurrida que señala "... debe tenerse en cuenta que del acata de registro domiciliario, hallazgo, comiso droga e incautación fue llevada a cabo el día veinte de marzo del dos mil quince a horas diez; encontrándose presente el instructor policial - sub oficial de tercera R. J. C. CH, el sub oficial de segunda D. R. S. H, la representante del ministerio Público doctora Elizabeth M. G, la propietaria de la vivienda I. M. R. R. de treintaiuno años de edad, natural de Recuay, estado civil soltera, con grado de instrucción superior; de ocupación su casa,' Con DNI N° 42041699, con domicilio en Malecón Norte N° 462- Independencia - Huaraz, presentes asimismo los acusados y el abogado defensor público doctor L. E. N, con número de registro del Colegio de Ancash Nª 1231, procediéndose al comiso de droga e incautación; que al</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto es de precisar que desde el inicio del registro domiciliario, hallazgo, comiso de droga e incautación, la propietaria de la vivienda doña I. M. R. R, se encontraba presente acreditándose la misma al haberse consignado al inicio de dicha acta a la propietaria con sus datos, aun mas si como refiere precisa que tiene grado de instrucción superior; en ese sentido consideramos que el actuar policial no ha infringido ni violado ningún derecho fundamental (violación de domicilio), toda vez que se efectuó con las garantías del debido proceso, y/o en el caso negado que los efectivos policiales habrían ingresado sin la autorización de la propietaria del inmueble, al estar ante un supuesto de flagrancia delictiva, su intervención y allanamiento del domicilio no resulta ilegal ni atentaría a los derechos fundamentales como lo es el derecho a la Inviolabilidad del domicilio; por lo que este argumento de la defensa debe desestimarse, máxime porque en la presente causa se ha demostrado que la intervención policial se efectuó en un supuesto de flagrancia, por lo que, determinar si la propietaria del inmueble</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autorizó o no el ingreso de los efectivos policiales, resulta irrelevante en la presente causa”.</p> <p>“Décimo Cuarto: Ahora bien, respecto a la falta de motivación externa que habría incurrido el colegiado a que, al expedir la sentencia recurrida, es propio mencionar que el deber de motivación de las resoluciones judiciales en cuanto a los hechos tiene raigambre constitucional, pues se halla contemplado en el artículo ciento treinta y nueve, numeral cinco de nuestra ley fundamental. Los llamados fundamentos de hecho constituyen uno de los contenidos constitucionalmente protegidos, de todo proceso judicial el hecho de que el juez justifique su decisión acerca de los enunciados facticos; y como ya se ha sostenido en líneas anteriores, motivar equivale a justificar que lo decidido es conforme a Derecho; Motivar sobre lo fáctico es justificar que la declaración de hechos probados se funda en la prueba disponible y valorada conforme a las reglas jurídicas y extrajurídicas que regulan el proceso de valoración; por lo que, en la motivación de la sentencia ha de considerarse todas la pruebas</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>practicadas (arts. 393.2 y 394.3), no solo las que sustentan la hipótesis elegida. Se debe practicar también las pruebas presentadas para refutarlas y las pruebas que respaldan la hipótesis rechazada; en ese sentido, del octavo fundamento de la resolución recurrida, se advierte que se ha realizado un análisis individual y conjunto de los medios probatorios actuados en juicio oral, así como ha realizado la evaluación de los medios probatorios directos conforme a la exigencia prevista en el Acuerdo Plenario N° 002-2005/CJ 116; por lo que, teniendo en cuenta lo previsto en el décimo primer considerando de la presente resolución, no advertimos vicios de nulidad y/o afectación al debido proceso que mínimamente nos permitan colegir que la resolución recurrida incurra en falta de motivación externa”.</p>												
<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN</p>	<p>“En ese contexto y estando a que la reparación civil según el artículo 93° del Código Penal comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios; para el caso que nos ocupa</p>	<p>1.“Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, con razones normativas, jurisprudenciales y</p>	<p>No</p>			<p>6</p>							

<p>debe descartarse lo primero, dada a la naturaleza de los delitos. En ese entendido, se ha logrado identificar que sí concurren cada uno de los elementos de la responsabilidad civil expuestos, que obligan al sentenciado a reparar el daño causado, pues la conducta desplegada por éste, en agravio del estado, hecho que ha sido debidamente acreditados conforme ya se ha anotado en la presente resolución; empero, es de la señalar, que la reparación civil deberá guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses del agraviado debiendo comprender la indemnización por daños y perjuicios, así como la capacidad económica del obligado. Siendo ello así, estando a la gravedad de los delitos cometidos por el sentenciado este Colegiado considera que el monto fijado por el Juzgado Penal Colegiado, ascendente a la suma de diez mil nuevos soles, resulta ser proporcional al daño causado”.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas”.</p>																			
	<p>2.“Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”.</p>	Si																		
	<p>3.“Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y el agraviado en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención)”.</p>	Si																		
	<p>4.“Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</p>	No																		

		obligado, en la perspectiva cubrir los fines reparadores”.																
		5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.	Si															

LECTURA: “Se puede evidencia en la figura 5 que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se determinó con énfasis en la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto respectivamente”.

La “motivación de los hechos se encontraron 5 de los parámetros establecidos: donde las razones evidenciaron la selección de los hechos probados, la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración confunda y finalmente las razones evidencia la claridad”.

La motivación de derecho se encontró los 5 parámetros previsto: y las “razones evidencian la determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la determinación de la culpabilidad y la claridad”.

Asimismo, "en la motivación de la pena; se encontraron 5 de los parámetros establecidos: y las razones evidencian la individualización de la pena conforme con los parámetros normativos previsto en el artículo 45° y 46° de Código Penal, la proporcionalidad de la pena, la culpabilidad, la declaración del acusado y por ultimo las razones evidencia la claridad”.

Finalmente, “en la motivación de la reparación civil se encontró 3 de los 5 de los parámetros previstos: donde las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y del agraviado en las circunstancias específicas de lo ocurrido del hecho punible, y asimismo los rezones evidencian claridad. Asimismo, el monto fijado por concepto de reparación civil y apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron”.

Tabla 6: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°00513-2015-12-0201-Jr-Pe-02; Distrito Judicial de Ancash, 2020”.

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros		Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
				1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
A APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	DECISIÓN. DECLARARON infundada la apelación promovida por el acusado H. N. C. C; contra la sentencia Contenida en la resolución número seis, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis; consecuentemente, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, que condena al recurrente a ocho años de pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del	1. “El pronunciamiento evidencia valor de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio evidencia completitud”.	Si										
	2. “El pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa”.	Si					5					7	

delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado y lo demás que contiene.	3. “El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa”.	Si																		
	4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia recíproca con la parte expositiva y considerativa, el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia”.	Si																		
	5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.	Si																		

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>NOTIFIQUESE y devuélvase al juzgado de origen.</p> <p>Procediendo en este acto, el especialista de audiencias a notificar con el contenido de la sentencia de vista al ministerio público, así como a la defensa técnica del imputado, con lo que concluyo.</p> <p>SS. M. C. E. J. y J. V.</p>	1. “El pronunciamiento hace mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”.	No	2																	
		2. “El pronunciamiento hace mención expresa y clara del delito que se le atribuido al sentenciado”.	Si																		
		3. “El pronunciamiento hace mención expresa y clara de la pena principal y accesoria y la reparación civil”.	No																		
		4. “El pronunciamiento hace mención expresa y clara de la identidad del agraviado”.	No																		
		5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo”.	Si																		

LECTURA: “La figura 6 revelo que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto. Se determino con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y alta respectivamente”.

Asimismo, “en la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación, evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación, evidencia correspondencia reciproca con la parte expositiva y considerativa y respectivamente la claridad”.

Finalmente, “en la descripción de la decisión, se encontraron 2 de los 5 de los parámetros previstos: mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena principal y claridad, 3 parámetros previstos no se encontraron: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; se evidencia la reparación civil, evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”.

Tabla 7: “Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; en el expediente N°00513-2015-12-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash, 2020”.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9-10]	Muy alta						57	
		Postura las partes				X		8	[7-8]							Alta
									[5-6]							Mediana
									[3-4]							Baja
								[1-2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10		[33-40]							Muy alta
		Motivación del derecho					X	40	[25-32]							Alta
		Motivación de la pena					X		[17-24]							Mediana
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[9-10]							Muy alta
						X		9	[7-8]							Alta
		Descripción de la decisión					X		[5-6]							Mediana
									[3-4]							Baja
								[1-2]	Muy baja							

LECTURA: “La figura reveló que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor de edad en grado de tentativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; en el expediente N°01027-2017-86-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial Áncash, 2020, fueron de rango muy alta”.

El mismo que se “derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente, donde el rango de introducción y la postura de las partes, fueron de rango: alta y alta, asimismo de motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil: fueron de rango muy alta, muy alto y muy alta respectivamente; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fuer de rango; alta y muy alta respectivamente”.

Tabla 8: “Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; en el expediente N°00513-2015-12-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash, 2020”.

Variable en Estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta	47								
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta									
							X		[5-6]	Mediana									
							X		[3-4]	Baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[1-2]	Muy baja									
		Motivación del derecho					X		[33-40]	Muy alta									
		Motivación de la pena					X		[25-32]	Alta									
		Motivación de la reparación civil					X		[17-24]	Mediana									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9-16]	Baja									
							X		[9-10]	Muy alta									
		Descripción de la decisión		X					[7-8]	Alta									
									[5-6]	Mediana									
								[3-4]	Baja										
							[1-2]	Muy baja											

LECTURA: “En la figura 8 se evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor de edad en grado de tentativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; en el expediente N°01027-2017-86-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial Áncash, 2020, fue de rango alta”.

Se derivó de la “calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente, donde el rango de la introducción y la postura de las partes: fueron de rango muy alta y muy alta; así mismo de la motivación de hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y baja respectivamente”.

5.2. Análisis de los resultados

Se concluyó que la “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el EXPEDIENTE N°00513-2015-12-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash, 2020”, fueron de rango muy alta y alta respectivamente, “conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (Cuadro 7 y 8).

Con relación a la sentencia de primera instancia, la resolución fue emitida por el Juzgado Penal Colegido Supraprovincial del Huaraz, donde se resolvió: “CONDENADO asimismo al acusado A. R. G. R, por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas- micro comercialización en agravio del Estado; tipificado en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal a CUATRO AÑOS DE PENA privativa de libertad; la misma que se suspende por el periodo de TRES AÑOS: debiendo de cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar lugares de dudosa reputación; b) Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo así como pagar los días multa y e) Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; y al pago de ciento ochenta días multa; haciendo el monto total de MIL DOSCIENTOS SESENTA NUEVO SOLES; que efectuara el pago en el término de diez días de pronunciamiento la presente sentencia”. Expediente N°00513-2015-12-0201-JR-PE-02.

Se “determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”. (Cuadro 7).

Se “determinó que la calidad de su **parte expositiva** con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta”. (Cuadro 1).

La “calidad de **la introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; y 1 los aspectos del proceso no se encontraron”.

Asimismo, en la “**postura de las partes** fue de muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y la claridad, y 1 las pretensiones de la defensa del acusado no se encontraron”.

La “**parte considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta”, el mismo se puede evidenciar en el (Cuadro 2). “La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

En la “**motivación del derecho**, fue de rango muy alta, porque se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; la determinación de la Antijuricidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la determinación de la culpabilidad y la claridad”

La “calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, se evidencian proporcionalidad con la lesividad; se evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; se evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad”.

La “calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; “la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; el monto se fijó

prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad”.

Se determinó que la “calidad de su **parte resolutive** con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta”, donde se puede ver. (Cuadro 3).

La “calidad de la aplicación del **principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado; evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

Con relación a la sentencia de segunda instancia la “Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Ancash, quien emite la sentencia de segunda instancia y resuelve: *confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 6 del 12 de enero del 2016. Expediente N° 00513-2015-12-0201-JR-PE-02*”.

Se determinó que su “calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” ver. (Cuadro 8).

Se determinó que la “calidad de su **parte expositiva** con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta”, ver. (Cuadro 4). “La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad”. Asimismo. “La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta porque en su contenido se evidencio los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la

impugnación; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la formulación de la pretensión del impugnante y claridad”.

Se determinó que la calidad de su **parte considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta ver. (Cuadro 5). La “calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: evidencian la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

En la “**motivación del derecho**, fue de rango muy alta, porque se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; la determinación de la Antijuricidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la determinación de la culpabilidad y la claridad”.

La “calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; y 1 proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron”.

La “calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; apreciación de los actos realizados por el autor y el agraviado en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad”.

Se determinó que la “calidad de su **parte resolutive** con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta”, ver. (Cuadro 6).

La “calidad del **principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y claridad”.

Finalmente, “la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango baja; porque en su contenido se evidencio 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; y la claridad; y 3 de los parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado no se encontraron”.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión de la “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el EXPEDIENTE N°00513-2015-12-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash, 2020”, fueron de rango muy alta y alta respectivamente, “conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (Cuadro 7 y 8).

Asimismo, la sentencia de primera instancia resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, resolvió de la siguiente manera: “condenar al acusado A. R. G. R, por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas- micro comercialización en agravio del Estado; tipificado en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal a **CUATRO AÑOS DE PENA** privativa de libertad; la misma que se suspende por el periodo de TRES AÑOS: debiendo de cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar lugares de dudosa reputación; b) Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo así como pagar los días multa y e) Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; y al pago de ciento ochenta días multa; haciendo el monto total de **MIL DOSCIENTOS SESENTA NUEVO SOLES**; que efectuara el pago en el término de diez días de pronunciamiento la presente sentencia; (...). **ESTABLECEMOS** por concepto de reparación civil la suma de UN MIL NUEVO SOLES monto que deberá ser cancelada por el sentenciado a favor del Estado, en ejecución de sentencia; (...) **DISPONEMOS** La imposición de costas a los sentenciados; (...) **MANDAMOS** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judiciales y Centro de condenas, y demás pertinentes para fines de su registro **TOMESE RAZON Y HAGASE SABER; EXPEDIENTE N°00513-2015-12-0201-JR-PE-02”**.

Se determinó que **su calidad de la sentencia de primera instancia** fue: “de rango muy alta conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente trabajo de investigación”. Ver (cuadro7).

En esa misma línea la calidad de la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash: *resolvió confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 12, de fecha diez de junio Del año dos mil dieciséis. EXPEDIENTE N°00513-2015-12-0201-JR-PE-02.*

Finalmente se determinó que la “calidad de **sentencia de segunda** instancia fue: de rango baja, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente caso en estudio, el cual se puede evidencia”, ver (cuadro 8).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aurazo M. Miguel, Á.** (1997). *Tráfico Ilícito De Drogas*. Lima: s.e.
- Angulo M. Marco A.** (2012). *El Derecho Probatorio en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Editorial. El Búho E.I.R.L.
- Burgos M, V.** (2002). Tesis: *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima-Perú Recuperado (01/09/16) de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf
- Cabanellas, G.** (1998) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados Recuperado (20/07/16) de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872010424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipo de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado (01.09.2016) en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Recuperado de: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Manual_del_Investigador_Cientifico.pdf
- f.Corte superior de justicia** (2014) recuperado (20.07.16) de:

pjlalibertad.pe/portal/el-juez-te-escucha-dr-augusto-ruidias-fue-el-primer-invitado/

Corva, M. (2017). *La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho*. Recuperado (02.12.2018) de: <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>

Cubas, V. (2003). *El Procesal Penal*. Tomo I. (5ta. Ed.) Lima, Perú. Palestra.

De La Cruz E. Mario (2007) *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Editorial. Moreno S.A. *Enciclopedia jurídica*. Recuperado (02.12.2018) de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/lex/lex.htm>

El país (2013). *Sociedad*: Edición. Europa. Recuperado (02.09.2016) de: https://elpais.com/sociedad/2013/03/11/actualidad/1362997910_862790.html

Gonzales G. Jesús M. (2012). *Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y fundamentales: Administración De Justicia*. Recuperado (03.06.15) de: http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/view/33

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Ed. México: Editorial McGraw Hill.

Herrera R, L Enrique. (2014). *(la calidad en el sistema de administración de justicia)* Recuperado (03.06.2015) de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Heinrich J. Hans; weigend Thomas (2014). *Tratado de Derecho Penal parte general:* (volumen I). Lima: pacifico editorial. S.A.C.

Jurista Editores (2010). *Código Penal*. Perú: Jurista Editores. (*La administración de justicia en el Perú*, agenda (2011) Recuperado (03.06.2015) de: <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>.

Lex Jurídica, (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado (01.09.16) de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mazariegos, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado (01.09.2016) de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N_13_2004/a15.pdf.

Noticias ONU (2012). *ONU presenta informe sobre drogas de 2012*. Recuperado (02.09.2016) de: <https://news.un.org/es/story/2012/06/1245711>.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Parma, Carlos.; Mangiafico David** (2014). *La sentencia penal entre la prueba y los indicios*. Sur grafica editorial de Quiñones Ferro Víctor Hugo: Lima, Perú.
- Peña Cabrera, R.** (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal Parte Especial – Tomo 2*. Lima: Editora y Distrib. Ediciones Legales E.I.R.L
- Peña Cabrera, R.** (2009). *Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos Perspectivas dogmáticas y político criminales*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado (02.09.2016) de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quiroga, L. A.** (*Administración De Justicia En El Perú*). Recuperado (03.06.2015) de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros /4/1978/12.pdf>
- Real academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da. Edición). Recuperado (01.09.2016) de: <http://lema.rae.es/drae/>
- San Martín, C.** (2003). *Derecho Procesal Penal Tomo I*. Lima –Perú: Grijley.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. (S. Ed.). Gobierno de Chile. Recuperado (20.07.2016) de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado (23.11.2013) de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Talavera, P.** (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Su Estructura y Motivación*. Lima – Perú. Cooperación alemana al Desarrollo.

Torre, J. (2014). *¿Cómo mejorar la administración de justicia?* Recuperado (09-01-2019) de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio. (2006). *Derecho penal parte general*, Lima, Perú: Grijley.

Reyna A. Luis M (2015) *Manual de derecho procesal penal* (1era ed.). Lima: pacifico editores S.A.C.

Rosas Y. Jorge (2015) *Tratado de Derecho Procesal Penal: tomo I*. Lima, Perú: jurista Editores E.I.R.L.

Salas B. Christian. (2011). *El proceso Penal Común*. Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.

Sánchez V. Pablo (2009). *El nuevo Proceso Penal*. (1ra Ed.). Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.

Talavera E. Pablo. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual de Derecho probatorio y de la Valoración de las pruebas*. (1ra Ed.). Lima, Perú: Editorial y grafica EBRA E.I.R.L.

ANEXO 1: Cuadro de operacionalización de la variable.

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1ERA INSTANCIA).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que

C I A	D D E S E N T E		<p>ha llegado el momento de sentenciar En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>

	N C I A S			<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>MOTIVACIÓN DE HECHOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez. Si cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. “El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significad”. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. “Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. “Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. “Adecuación del comportamiento al tipo penal. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas”. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad “positiva y negativa Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas”. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. “Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>

			<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas”. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo “enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</p>

				<p>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. “Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido”. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. “Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas”. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. “Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado”. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. “Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas”. Si cumple.</p>

				<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. “Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. “En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención”. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia “relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia “relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil”. Si cumple.</p>

				<ol style="list-style-type: none"> 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia “relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado”. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia “relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia”. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena “principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera y la reparación civil”. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1ERA INSTANCIA).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	C A L I D A D	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

I A	D E S E N T E N C I		POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERATI VA	MOTIVACIÓN DE HECHOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. “Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión”. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. “Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez”. Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. “El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado”. Si cumple

	A S		<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. “Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 “Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</p>

				<p>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen y 46 del Código Penal Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia . Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa”. Si cumple</p> <p>6. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. “Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido”. Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. “Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas”. Si cumple</p> <p>8. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. “Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado”. No cumple</p> <p>9. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

			<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. “Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas”. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. “Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completa”. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. “En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención”. Si cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. “No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa”. Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia “Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa”. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia “relación

				<p>recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena “principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera y la reparación civil”. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

✓ **LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS.**

1. De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el tema de estudio.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

La sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: la motivación de hecho, motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación de la segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

La sub dimensiones de la dimensión de la parte considerativa son 4: motivación de hecho, motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión de la parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se evidencian en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. La asegurar la objetividad de la medición en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previsto 5 niveles de calidad los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicables para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: **Si cumple y No cumple.**
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que presenta.
 - 8.4. **Las variables:** se termina en función a la calidad de las dimensiones.
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. **Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la variable que se identifica como anexo 1.
 - 9.2. **Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el proceso.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente de los conocimientos y las estrategias previstas en mismo que facilitara el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos hasta defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencias su aplicación.

- ✓ PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivamente de la sentencia. Y la calificación se realizará conforme el cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple.

- ✓ **PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA ALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN:** Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia.

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión						10	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

- ✓ **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA:** Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la
- calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente:

Valores y nivel de calidad:

- [9-10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7-8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta
- [5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

✓ **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA:** Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa: Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se
- determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y;
 4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive

Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de la sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja
									[1 - 8]

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente:

Valores y nivel de calidad:

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25- 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32= Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24= Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16= Baja

[1-8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

- ✓ **Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia:** Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.
- ✓ **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS:** Se realiza por etapas.
 - Primera etapa:** con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variables	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta							
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta							
							X		[25-32]	Alta							
		Motivación del derecho							X	[17-24]						Mediana	
		Motivación de la pena							X	[9-16]						Baja	
		Motivación de la reparación civil						X	[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy Alta							
									X	[7 - 8]						Alta	
									X	[5 - 6]						Mediana	
		Descripción de la decisión								X						[3 - 4]	Baja
										X						[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente: Recoger los datos de los parámetros, determinar la calidad de las sub dimensiones; y determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[2-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja.

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia: Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.

COMPROMISO ÉTICO

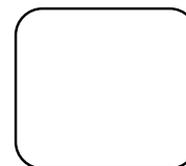
De acuerdo al contenido del presente documento: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas dentro del proceso los cuales se hallan en el texto del proceso judicial: “sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; en el expediente N°00513-2015-12-0201-Jr-Pe-02; Distrito Judicial de Ancash”, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Sede Central de la Ciudad de Huaraz y la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor del trabajo de investigación, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón bajo juramento, honor a la verdad y libremente me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardare la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, diciembre 2020.

Rubén Alfredo Popayán Torres
DNI N° 31654760



Huella digital

ANEXO 4. Sentencia de primera y segunda instancia.

JUZG. PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 00513-2015-12-0201-JR-PE-02

JUECES : G. V. E. P., C. C. J. V. y S. A. V. M.

ESPECIALISTA : E. O. O. D.

MINISTERIO PUBLICO: PRIMER FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUARAZ, 2015 89,0

PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO PUBLICO SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS,

TESTIGO : G. T. F.V., Y. M. R. A., C. CH. R. J., M. R. J. H., R. R. I. M. y V. E. R.

TERCERO : M. S. E. L., S. S. D. Y M. B. M.

IMPUTADO : C. C. H. N.

DELITO : PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

AGRAVIADO: EL ESTADO,

SENTENCIA

RESOLUCION N°06

ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUARAZ, doce de enero Del año dos mil dieciséis.

PARTE EXPOSITIVA

Visto y oídos: la audiencia desarrollada ante el juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz; en el establecimiento penal de Sentenciados de esta ciudad, integrado por los señores jueces G. V. E. P., S. A. V. M. (Directora de Debates) y N. F. M. L. signado en el expediente signado con el N° 513- 2015-12, en el proceso seguido contra H. N. C. C. como autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas previsto en el artículo 296- primer párrafo del Código Penal y contra G. R. A. R; por el delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización de drogas; previsto y penado en el artículo 298 primer párrafo del Código Penal; ambos delitos en agravio del Estado Peruano; expide la presente sentencia:

SEGUNDO: IDENTIFICACION DE LAS PARTES

2.1- MINISTERIO PUBLICO: G. G. C; Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con Domicilio Pasaje. Daniel Coral Vega N°569- 1er. piso, con teléfono celular 93477507.

2.2- ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA: de H. N. C. C. (1): Abogado Jimmy Santiago Villafana, con CAA. 2725, con domicilio procesal en el Jirón Carhuaz N°123; Distrito de Independencia Provincia de Huaraz, con teléfono celular 985957585.

2.3-ACUSADO: H. N. C. C; identificado con DNI N° 42961948; con fecha de nacimiento 23 de febrero del 1985, con 30 años de edad, nombre de los padres señor F. C. y señora S. C; conviviente con dos hijos, grado de instrucción secundaria completa y estudio en el instituto superior tecnológico “Eleazar Guzmán Barrón” técnico en agropecuaria, domiciliado en el Jirón Caraz N° 210- Cono aluvionico- Huaraz.

2.4- ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA: de doña G. R. A. R. (2): Doctor Pedro Marino Rosario, con CAA. 2726, con domicilio procesal en Jirón José de Sucre N°816-3er. piso- oficina N° 802, con teléfono celular N° 948140337.

2.5- ACUSADO: G. R. A. R; identificado con D.N.I N° 41340744, con fecha de nacimiento 24 de abril de 1986, lugar de origen la ciudad de Barranca, nombre de sus padres señor P.A. y señora G.R; con grado de instrucción segundo de secundaria, ocupación trabajadora en construcción civil, estado civil soltero, con domicilio calle Chinchaysuyo paradero cinco distritos de Barranca- Supe Puerto.

TERCERO: DESARROLLO DEL PROCESO

3.1-Iniciado el Juicio Oral por el colegiado ya citado, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Sentenciados de la Ciudad de Huaraz, el Ministerio Publico formulo acusación, reiterada en el alegato inicial en contra de los acusados H. N. C. C. (1) como autor del delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas- promoción o Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; en agravio del Estado Peruano; la pena propuesta por el Ministerio Publico para el caso y materia de debate solicitada es de 9 años de pena privativa de libertad, así como el pago de 180 días multa y S/.1,800.00 soles por concepto de días multa y además de S/3.000.00 soles por concepto de reparación civil con respecto del acusado A. R. G. R.)2) El Ministerio Publico está solicitando 4 años de pena privativa de libertad, 180 días de multa que corresponde a S/ 1,200.00 soles, así como el pago S/1,000.00 soles por el concepto de reparación. Por otro lado, efectuaron

del mismo modo sus alegatos de apertura los señores abogados de los acusados, quien luego de sus exposiciones solicitaron la absolució n de sus patrocinados.

3.2 Efectuada la lectura de derechos al acusado se le pregunto si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparac ión civil, luego de consultar con su abogado defensor, dicho acusados no efectuaron reconocimiento de la responsabilidad penal y civil de los cargos por el delito contra la salud publica tráfico de dogas – en la modalidad de promoci ó n o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas previsto en el artículo 296 - primer párrafo del Código Penal y contra G. R. A. R; por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercializaci ó n de drogas; no habiéndose ofrecido de acuerdo a ley medios probatorios nuevos, dándose por iniciada la actividad probatoria, preguntándose a los acusados si van a declarar en ese acto, habiendo testimonial y pericial ofrecida por el Ministerio Publico, oralizada la prueba documental, luego de lo cual fueron presentado los alegatos finales de los sujetos procesales, concluyendo con la auto defensa de los acusados; cerrando el debate para la deliberaci ó n y expedici ó n de la sentencia

II. PARTE CONSIDERATIVA

CUARTO: DELIMITACION DE LA ACUSACION FISCAL

4.1- HECHOS IMPUTADOS

Según la tesis del Ministerio Pú bico, los hechos datan del 20 de Marzo del año 2015, cuando el personal policial de Huaraz tuvo conocimiento de manera confidencial que dos personas se dedicaban a comercializar droga por inmediaciones del Boulevard “Pastorita Huaracina”, es entonces que montan un operativo policial y constituyéndose en dicho lugar en horas de la mañana aproximadamente a las ocho de la mañana, divisaron efectivamente dos personas con las características físicas que se le habían brindado, estas dos personas al notar la presencia policial se dieron a la fuga con direcci ó n al malec ó n norte, llegando a una direcci ó n del domicilio ubicado en ese lugar con la numeraci ó n N^a 462; que queda frente a la “ferretería el progreso” a más de tres cuadras del Boulevard “Pastorita Huaracina”, en este lugar fueron intervenidos el acusado H. N. C. C. (1); quien se encontraba en compa ñ í a de otro acusado G. R. A. R. (2), al efectuarse el registro personal a H. N. C. C; no se le encontró en posici ó n de droga en ese momento: pero si le encontró en el bolsillo de su pantalón una moneda de cinco soles, dos monedas de un nuevo sol, dos monedas de diez céntimos, siendo que al practicarse el registro

domiciliario de la habitación una polera de color plomo, siendo que en uno de sus bolsillos se encontró bolsas de color blanco en cuyo interior se halló siete envoltorios de una sustancia en polvo color plomo y un envoltorio color blanco, así también se halló seis bolsas blancas transparente conteniendo hierbas pardos verdusca y una bolsa blanca transparente con semilla, también se encontró hojas bond, asimismo debajo de la cama se encontró un envoltorio paquete cubierto con cinta adhesiva, periódico y bolsas plásticas negra, conteniendo en su interior había hierba pardo verduzca, también una bolsa transparente en cuyo interior había hierba pardo verduzca, asimismo se halló un colador de color amarillo y otro de color rojo, un plato de color blanco, dos cucharitas y una cuchara y también en el piso se encontró sobre un periódico una sustancia pulverulenta con olor y características similares a pasta básica de cocaína, del mismo modo, se halló dinero (monedas) de bajo denominación esto es, once monedas de veinte céntimos, diez monedas de diez céntimos, cinco monedas de cinco nuevo soles; treinta y cuatro monedas de dos nuevo soles, doscientos soles moneda de un sol; 58 monedas de cincuenta céntimos, treinta y dos monedas de veinte céntimos, noventa y cinco de diez céntimos; toda esta cantidad de drogas y monedas se registró en la acta de registró domiciliario correspondiente, al efectuarse el pesaje de la droga que se le encontró a H. N. C. C; en el ambiente que alquilaba, dio en la prueba de campo positivo para alcaloide - cocaína en una cantidad aproximadamente de 75 gramos como muestra N° 01; en la muestra N° 02 dio positivo para cannabis Sativa - Marihuana dejando un peso bruto total de aproximadamente de 430 gramos, toda estas sustancias que se encontraron en su habitación fueron remitidas para examen pericial correspondiente, dando finalmente como muestra N° 01; Pasta Básica de Cocaína mezclado con los 7 envoltorios tipo ketes también se encontró y dio positivo para pasta básica de Cocaína con peso bruto de 10 gramos y con peso neto 5, mientras que las otras muestras que corresponde a hierba y semilla dio positivo para Cannabis Sativa - Marihuana peso bruto de 384 gramos y un peso neto de 286 gramos, nos encontramos frente a evidencia que muestran que esta persona tenía en su habitación una cantidad de drogas importantes que supera los límites que la norma establece para micro comercialización.

4.2. CALIFICACION JURIDICA

El delito contra la seguridad pública - tráfico ilícito de drogas - promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; previsto y penado en el primer párrafo del

artículo 296 del Código Penal: la misma que establece: “El que promueve favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante de acto de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4).

El delito contra salud pública- tráfico ilícitos de drogas- micro comercialización; previsto y penado en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal; que establece: La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días de multa cuando:

1. La cantidad de drogas fabricadas, extractada, preparada, comercialización o poseída por el agente no sobre pase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de éxtasis conteniendo metilendioxianfetamina-MDA o metilendioximetanfetamina-MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

Por lo que debe tenerse presente que las drogas cuyo consumo acarrea en la persona efectos nocivos muy importantes como a) efectos prodrómicos (antes de iniciar el consumo) entre los que tenemos a la ideación obsesiva por el consumo de droga; b) Efectos del inicio de la intoxicación (fase crítica del consumo) como lo son la aparición progresiva de ideas de persecución y la Lenificación; c) Efectos de la abstinencia aguda, como la irritabilidad y cansancio extremo.

Asimismo, el artículo ocho de la Constitución Política del Perú; reprime al tráfico ilícito de drogas; para lo cual precisa textualmente “El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales.

4.3 PRETENCIONES PUNITIVA Y REPARATORIA:

4.3.1 El representante del Ministerio Público Luego del análisis correspondiente de las normas pertinentes, solicita se imponga al acusado H. N. C. C. (1), a 09 años de pena privativa de libertad, así como el pago de ciento ochenta días de multa y mil ochocientos nuevo soles por concepto de días multa y además A. R. G. R. (2), el Ministerio Público está solicitando 04 años de pena privativa de libertad, ciento ochenta días multa que corresponde a mil doscientos nuevo soles, así como el pago de mil nuevo soles por concepto de reparación civil.

QUINTO: PRETENSION DE LA DEFENZA DE LOS ACUSADOS

Los acusados H. N. C. C, y A. R. G. R; no admitieron ser autores del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil, por lo tanto, les corresponde se emite una sentencia absolutoria.

SEXTO: COMPONENTES TIPICOS DE CONFIGURACION

6.1 El Sujeto activo del delito puede serlo cualquier persona, por lo que nos encontramos antes un delito común.

6.2. Sujeto pasivo lo es la colectividad, asumiendo su representación el Estado. Señala los siguientes elementos de la conducta prohibida: I° Promover favorecer o facilitar el consumo, ello implica que él agente con su conducta debe materialmente promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de droga considerándose un delito de peligros concreto”. La promoción implica el impulsar el consumo de droga en un lugar en donde no se ha iniciado el consumo, el favorecer con lleva a la expansión del consumo y el facilitar se refiere a pro proporcionar droga a quien ya está iniciado en el consumo. El consumo ilegal está en relación con el consumo ajeno no autorizado. “Lamas Puccio, Luis: El tráfico ilícito de drogas en el Nuevo Código Penal, Cultural Cuzco, Lima, p.54. Prado Saldarriaga, Victo Roberto; Comentarios al Código Penal de 1991, Editorial Alternativas, Lima, 1993, p. 144.82”.

6.4 MEDIOS COMISIVO: Para lograr la perpetración de este ilícito penal desarrollando la conducta delictiva, el tipo penal señala Que el agente desarrolle su acción mediante actos de fabricación o tráfico, es decir mediante conductas de producción de drogas o de comercio de tales sustancias, Como acto de fabricación puede entenderse el preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga; como actos de tráfico puede comprenderse el ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar, expedir en tránsito la droga.

6.5. El dolo: En lo que respecta al supuesto de posesión de droga.

Trafico, se requiere que el agente actué con dolo, es decir con conocimiento y voluntad de que tiene en su poder droga toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

SEPTIMO: EVALUACION DE LOS EXTREMOS ACTUADOS

7.1.El Código Procesal Penal en su artículo 158°, ha precisado las reglas que deben de utilizarse para valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señala para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la

experiencias, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, de no efectuarlo así, se puede incurrir en los diferentes grados que ha identificado la doctrina respecto a la infracción de este deber constitucional, como la falta absoluta de motivación; de motivación aparente, de motivación insuficiente o de motivación incorrecta. Guarda relación con ello que toda sentencia. Dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

7.2. En efecto toda sentencia que sea más bien fruto y del decisionismo que de la aplicación del derecho o mejor dicho, que este más próxima a la voluntad que a la justicia o a la razón, será una sentencia arbitraria, injusta y, por lo tanto, inconstitucional; exp. N°728-2008-PHC/TC, caso Ilamoja Hilares, fundamento echo. Esta exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales guarda concordancia con los principios de interdicción o prohibición de la arbitrariedad, que surge del Estado Democrático de derecho; art 3 y 43 de la Constitución Política y tiene un doble significado: a) En un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho; y b) en un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo- expediente. N° 90-2004-AA/TC, fundamento jurídico doce; a lo dicho debe agregarse que constituye deber primordial del Estado peruano garantiza la plena vigencia y eficacia de los derechos fundamentales, interdictado o prohibiendo cualquier forma de arbitrariedad - art. 44 de la norma fundamental.

7.3.El contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que existe: a) fundamentación jurídica; que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contempla tales normas) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; que implica la manifestación de los argumentos que expresaran la conformidad entre los

pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

7.4 Durante el juicio oral se realizó: EXAMEN DEL ACUSADO H. N. C. C; Quien manifiesta que antes de ser intervenido se dedicaba a la venta de comida y a construcción civil, vivía en el malecón norte en un cuarto alquilado con su conviviente, pagando la suma de ciento veinte nuevo soles mensuales por el alquiler, y el lapso de tiempo que habito en dicho lugar fue de seis meses aproximadamente; refiere además que el día diecinueve de Marzo llega de la ciudad de lima a las siete de la noche, pero que en el transcurso del viaje lo llama su primer compromiso quien le refirió que le faltaba dinero para los libros de sus hijos, cuando llega a la ciudad de Huaraz se dirige a la casa de su madre para pedirle un préstamo para el libro que costaba más de doscientos nuevo soles, a lo que su madre accede y rompe su chanchito y le hace entrega del dinero, y el acusado después se dirige a su cuarto a dormir. Al día siguiente lo intervienen cuando bajaba de su cuarto a pagar el recibo de luz junto a su amigo y coacusado A. a quien conoció en la obra de la morgue pues fueron compañeros de trabajo por ello la relación con su coacusados eran netamente laboral; entonces al dirigirse a pagar el recibo de luz llevaba consigo la suma de setenta y cinco nuevo soles con veinte céntimos, y es a inmediaciones de lugar llamado “la chocita”, ubicado por el boulevard “Pastorita Huaracina” cerca a la fiscalía de independencia, donde se detiene a ver si tenía el recibo pues le refiere a su coacusado que le parecía que había olvidado; es entonces que lo interviene la policías le dicen que digan la verdad ya que sino ello serían los intervenidos pues sabían que estos compraban droga, pero también se negaron; luego de ello fueron a su cuarto junto a la policía por medio de amenazas, y al llegar a la puerta de la casa el policía le quita la llave, asimismo refiere que al momento que lo intervienen no tenía droga la policía le manifestaron que tenía conocimiento de que el consumía droga y por no tener problemas, ya que el acusado si consumía, además de que había vuelto a la ciudad de Huaraz para trabajar en el proyecto Chincas pues ha estudiado técnico agropecuaria por ello no requería tener ningún tipo de problemas, Referido que el día de la intervención se encontró con su coacusado ya que este lo llamo a las siete y cuarenta de la mañana aproximadamente para preguntarle si había alguna obra, por lo el acusado le dijo que se apersonara a su casa para que conversen personalmente y de pasada le acompañe a pagar

su recibo de luz, es así que después de un lapso de tiempo su coacusado A. le llama y le dice qué se encontraba fuera de su casa, por ello sale y se dirige por el boulevard; Que, cuando fueron a su cuarto con la policía ya que estos se encontraban vestidos de civiles, la señora propietaria del inmueble les dice que se retiren por lo que la policía refiere que la señora tenía algo que ver, y es a causa de ello que el acusado acepta lo que le increpa la policía que es la posesión de cincuenta y cinco envoltorios de PBC, con la finalidad que más personas no sean involucradas. Asimismo refiere que a su regreso de la ciudad de Lima trajo siete envoltorios de PBC y seis bolsitas de marihuana, todo ello lo compro en el kilómetro 22 del distrito de carabayllo, y supo por medio de unos amigos que vendía en ser lugar, refiere que la cantidad antes referidas lo consumía con otros personas, asimismo manifiesta que el día de la intervención en la mañana había consumido un poco de droga solo un “ pipaso” y también había encontrado su pipa en la incautación; declara que , luego de que la policía realiza el registro de su cuarto alrededor de unos diez o quince minutos aproximadamente, salen y llaman a la Fiscal y cuando ella llega realiza la inspección y se demoran alrededor de una o dos horas, después llega el abogado defensor pero solo a dar legalidad; que la inspección habría sido alrededor de las ocho y cuarto, asimismo refiere que los celulares que encontraron en su habitación era los que compraba y vendía en la cachina como repuesto, también refiere que se le encontraron tres DNI lo cuales pertenecían a J. L. T. que se había encontrado cuando estaba por la avenida, a F. F. A. quien le dejo el DNI para que vaya averiguar sobre la titulación al tecnológico ya que estos habían estudiado juntos y de J. B. V. quien le debía y tenía el DNI de garantía, Finalmente refirió que el auto plomo que lo llevo estaba cuadrado cerca de la Fiscalía y al momento de llegar a su casa le da la llave al policía, una vez que ingresaron al domicilio los enmarcaron y pegaron a la pared, cuando llego el abogado defensor no lo dijo nada, y firmo las actas por ignorancia si leer previamente.

7.5. Declaración del acusado A. R. G. R.:

Quien refiere antes de la intervención se dedicaba a construcción civil de manera eventual, cuando lo interviene había retomado recién de la ciudad de Barranca, ya que tiempo anterior había trabajado en la empresa Piedras Azules y se retiró de esta porque había reducido personal, pero le comunicaron que iban a incrementar motivo por el cual regresa a la ciudad de Huaraz; que el mismo día de intervención había llegado aproximadamente a las siete de la mañana y llamo a su coacusado H. C. C; para

preguntarle si han vuelto los incrementos del personal pues este es dirigente de construcción civil, a lo que el coacusado le dijo que estaba en su cuarto, y que se acerque a dicho lugar, por lo cual se acerca ya que sabía dónde quedaba por qué tiempo anterior había tenido reuniones de la cruz cerca al cuarto de su coacusado, al llegar el acusado salió con una bolsa negra y le dijo que lo acompañe a pagar su recibo de luz, y cuando se encontraba caminando, lo intervienen unos policías vestido de civil y les refiere que tenía droga a lo que se queda sorprendido. Asimismo manifestó que cuando se encontraban en el boulevard “Pastorita Huaracina” el coacusado le dice que se detengan un rato para que espera a un amigo, es ahí donde aparece los efectivos policiales y los encañonan como también les dice que podía llegar a un arreglo, luego aparece un auto plomo, y los policías muestran bolsa negra que tenía el coacusado H. diciéndole que el acusado quien habría tenido eso, pero ello era falso pues el solo tenía su celular, los dos billetes de diez nuevo soles y monedas en seis nuevo soles, Que firmó el acta de registro personal sin haberlo leído previamente y por ello no sabía lo que estaba consignado, Referido que anterior a los hechos ya tiene el procesos judiciales uno por lesiones y otro por tenencia ilegal de armas, asimismo que al momento de realizarse el registro domiciliario del cuarto de su coacusado antes de que llegue el fiscal los policías ingresaron y luego salieron, después volvieron a ingresar, alega que nunca ha consumido droga con su coacusado; y que al momento de la intervención no se encontraba presente ni el fiscal ni el abogado defensor.

7.6. Declaración testimonial de doña I. M. R. R: Al ser examinado manifestó que conoce el acusado H. pues este fue su inquilino alrededor de seis meses Antes de la intervención policial; que cuando le alquile la habitación estaba con su esposa quien se encontraba embarazada pero después el acusado refirió que solo viviría él y que a veces iría su pareja refiere que ocasionalmente algunos familiares iban a visitarlo y en mayor parte eran varones adultos; que el día de la detención cuando regreso del jardín de su hija a horas ocho y cuarenta o nueve de la mañana aproximadamente entro a su domicilio y encuentra dentro a los dos jóvenes enmarcados parados frente a la pared, el cuarto abierto y los efectivos alrededor; cuando pregunto al efectivo por lo que le había pasado le refirió que les había intervenido por drogas, luego de ello después de un buen tiempo llego la fiscal, asimismo también manifiesta que no presencio nada de los registros, y no había leído el acta de intervención policial pensando que era solo un procedimiento, y nunca sintió

ningún olor extraño de la habitación del joven y que el acusado solo llegaba dormir y mayormente estaba en la ciudad de Lima.

7.7. Declaración testimonial del suboficial de la primera R. A. Y. M: Quien refirió que el día de los hechos veinte de Marzo del dos mil quince en horas de la mañana recibió una llamada confidencial en el cual le referían que en el Boulevard “Pastorita Huaracina” iba hacer una venta de droga entre dos personas de sexo masculino, por lo que monto el operativo rápidamente y conjuntamente con el sub oficial R. se dirigieron al lugar y observaron que se encontraban las personas con las características que le habían indicado, y estos al notar la presencia de los efectivos policiales se dieron a la fuga siendo intervenidos en una casa donde alquilan cuarto; que los acusados se encontraban nerviosos, y al momento de realizar la inspección el intervenido no dijo nada., Asimismo manifiesta que el día de la intervención se encontraba vestido de civil y al momento de llegar al lugar de los hechos los intervenidos se encontraban sentado en la banca, y al notar su presencia sedan a la fuga, una vez llegado a la vivienda se entrevistan con la propietaria y les da la autorización para el ingreso, simultáneamente llaman al representante del Ministerio Publico, y al momento de la intervención al acusado A. R. se le encontró dinero, droga y celular

7.8. Declaración testimonial del sub oficial R. J. C. CH: Manifiesto que el día veinte de marzo solo participo en la redacción del acta del registro domiciliario mas no en la intervención. Se acerca al lugar de los hechos a las nueve o nueve y media aproximadamente en compañía del suboficial C. H; que aquel día en presencal del fiscal, abogado defensor de los intervenidos y la dueña del inmueble y los efectivos policiales empezaron a redactar el acta de registro domiciliario, comenzaron a describir el inmueble, la fachada interior, el que había en el dormitorio, de los intervenidos, posteriormente se ingresó a la habitación donde se encontraron monedas debajo de la cama se encontró papel periódico, papel bond cortados en cuadros, adornos, un paquete envuelto con periódico que aparentemente era marihuana, polvo verdusco que se encontraba dispersos sobre papel periódico que estaba tanto debajo como encima de la cama, una cucharita, colador, que estaba al costado de la cama, e.t.c Manifestó que el registro se realizó en la habitación del intervenido que se encontraba en el primer piso, la dueña del inmueble es quien indica cual era la habitación del acusado, pues fue con la autorización de ella que se ingresó al inmueble.

7.9. Declaración Testimonial del Suboficial de tercera E. R. V: Quien manifestó que el día veinte de marzo del dos mil quince en hora de la mañana en circunstancias que se encontraba en la comisaria de Huaraz el Sub oficial I. recibe una llamada confidencial, por lo que le indico que debe de intervenir a dos personas que se encontraban en el boulevard “Pastorita Huaracina”, por lo que se constituyeron al lugar encontrando a los dos sospechosos y estos al notar la presencia de la policía se dieron a la fuga dirigiéndose al lado este, por lo que fueron detrás de ellos y los acusados entraron a una casa, ingresaron al inmueble con autorización de la propietaria pues ella salió de la vivienda; luego realizo el registro personal de uno de los intervenidos llamado H. N. C. C, en el que se consignó todo lo que se le encontró, asimismo manifestó que cuando los acusados ingresan a la casa, luego de que la policía ingreso, la representante del Ministerio Publico demoro en llegar unos diez minutos, y antes de su llegadas los policías realizaron el registro personal.

7.10. Declaración testimonial de J. H. M. R: Refirió que el día veinte de marzo del dos mil quince a horas ocho y media de la mañana aproximadamente, observo que estaban enmarcados unas personas y luego los metieron a un carro plomo.

7.11. EXAMEN DEL TESTIGO F. V. G. T; Quien refiere que conoce el acusado ya que es amiga con la madre de este, asimismo indica vivir en un cuarto alquilado, agrega que conoce a H. N. C. C; ya que siempre llegaba a su casa; que el día quince de marzo a eso de las 8:30am. regreso a su cuarto del mercado de Challhua momentos en el que vio subir a un carro plomo al acusado quien estaba encadenado.

7.12 EXAMEN AL PERITO MEDICO FORENSE: E. L. M. S., respecto al examen toxicológico N° 419/15 de fecha 10 de Abril del año dos mil quince; del cual se ratifica en su contenido y firma, que estudio una muestra biológico de vida; detalla que el examen refiere estudio consiste en identificar algunas sustancias como son algún tipo de droga y realizado ese examen se ha llegado a la conclusión que fue negativo y que si bien el examen de orina se hizo después de dos días ello no varía toda vez que ha existido cadena de frio está muy clara la muestra, agrega de las muestras realizadas dichas personas no han consumido ningún tipo de droga.

7.13 EXAMEN AL PERITO QUÍMICO FORENSE: M. B; respecto al informe pericial de fecha 30 de abril del 2015, muestra I Y II; la muestra I uno se refiere al contenido de un colador de plástico de color amarillo respectivamente lacrado y la muestra II de uno

sobre manila con contenido un colador plástico de color rojo y blanco y dos cucharas de metal con sustancia parduzca; que se utilizó corresponden reactivos químicos que reacciona por efectos con la sustancia esto cocaína; que le peso de la sustancia en la muestra se ha consignado el peso bruto de las muestras I y II.

8.6. Pero debe tenerse en cuenta como prueba directa del delito se tiene la versión de los efectivos policiales intervinientes R. A. I. M. y E. R. R. V.; la cual al evaluarse de conformidad con el Acuerdo Plenario número cero dos – dos mil cinco/CJ- ciento dieciséis, que da valor a las declaraciones de su coacusado, testigo o agraviado que cumplen con las garantías de certeza que este Acuerdo adopto, como son i) Ausencia de incredibilidad subjetiva: esto es , que existan relaciones entre agraviado y acusado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que le niega aptitud para generar certeza; ii) Verosimilitud: que no solo índice en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; iii) Persistencia en la incriminación: es decir que la sindicaciones sea permanente.

8.7. Sobre la primera garantía, esta no ha sido alegada por la defensa, asimismo en su declaración del acusado en juicio oral, el acusado no refiere motivos por los cuales los testigos, pudieran tener algún animo subjetivo en su contra, solo los testigos en el juicio oral han referido que el día de los hechos antes una llamada confidencial que recibió el sub oficial R. I. M, sobre una posible venta de droga, se constituyeron al Boulevard “Pastorita Huaracina”, lugar donde observaron a dos personas de sexo masculino que se encontraban en dicho lugar, acercándose con la finalidad de identificarlos, quienes al notar la presencia de los testigos corrieron con dirección Malecón Norte, ingresando por un portón color marrón, para posteriormente la propietaria de la vivienda autorizo el ingreso, logrando intervenir a los acusados; de ahí que no se observa algún tipo de ánimo en contra de los acusados; por lo que no existe incredibilidad subjetiva.

8.8. Respecto a la verosimilitud, el relato de los testigos es coherentes, lógico y se corrobora con otras pruebas, como que intervinieron a los acusados posterior a la fuga que estos efectuaron, aún más si se tiene en cuenta el acta de registro domiciliario, hallazgo, comiso de droga e incautación; encontrándose presente desde un inicio la propietaria de la vivienda I. M. R. R, que alquilo un cuarto el acusado C. C. H. N; el acta de prueba de campo- descarte y orientación de droga, pesaje, logrado y comiso de droga;

el informe pericial forense de droga N°3769/15; de fecha veinticuatro de Abril del 2015; donde se determina que las muestras analizadas; M1A corresponde a pasta básica de cocaína mezclado con carbonatos (peso bruto fue de 65.0 gr y peso neto de 36.0 gr; así también los 07 envoltorios tipo ketes, conteniendo una sustancia parduzca pulverulenta M1B, corresponde a pasta básica de cocaína (peso bruto 10 .0 gr. Y peso neto: 5. 0gr,) mientras que la muestra consiste en un 01 paquete forrado con papel periódico y embalado con cinta transparente conteniendo en su interior especies vegetales (hojas, semillas y tallos) más siete bolsas pequeñas conteniendo semillas: M2, corresponde a cannabis sativa (marihuana) con un peso bruto de 384.0gr. y un peso neto de 286.0gr; del mismo modo se puede advertir que el dictamen pericial forense de examen toxicológico N°419/15 de fecha 10 de abril del 2015; donde se concluye que las muestras analizadas que corresponde a la orina del acusado H. N. C. C; dio como resultado negativo para cocaína, marihuana y benzodiacepinas; por lo que en dicho extremo debe descartarse que el acusado tenía en su poder la droga para su consumo; acreditándose la promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

8.9. En ese sentido respecto al debate probatorio se ha llegado a determinar lo siguiente: que existe la versión inculpativa de los testigos R. A. I. M. y E. R. R. V. y su contenido se acreditan con las declaraciones de la testigo I. M. R. R, en el acta de registro domiciliario hallazgo, comiso de droga e incautación: por lo que el hecho de que existiera una letrado de oficio a las primeras diligencias en modo alguna invalida a los posteriormente practicadas con todo los requisitos y garantías, para que puedan ser valoradas por el colegiado, tras su incorporación e introducción en el plenario mediante su lectura y con cumplido acatamiento de los requisitos que establece este nuevo Código Procesal Penal que la desarrolla, por lo que no se advierte en autos que lo testigos presenten resentimiento, revanchismo hacia el citado acusado, para declarar conforme consta en audio, esto es no se advierte la presencia de incredulidad subjetiva, además sus versiones han sido informes, coherentes y persistentes en referir que el acusado H. N. C. C; fue intervenido por inmediaciones del Boulevard “Pastorcita Huaracina” conjuntamente con su coacusado, quienes al notar la presencia policial emprendieron la fuga con dirección de oeste a este por el malecón norte, llegando al domicilio con numeración N°462, logrando ingresar por un portón color marrón de doble hoja, lugar donde fueron intervenidos; por tanto dicha declaraciones cumple con los parámetros

establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ/-116 y tiene virtualidad para enervar la presunción de inocencia que constitucionalmente ampara al acusado

8.10 Con respecto a los órganos de prueba de F. V. G. T. y J. H. M. R; testigos de parte: debe precisarse que no hubo aporte alguno en el presente proceso, porque precisan posterior a los hechos, esto es después de haber sido capturados los acusados quienes fueron enmarcados;

8.11.Siendo ello así queda acreditado que el acusado H. N. C. C, es autor del delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas - promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; estando a la declaración de los testigos R. A. Y. M, y E. R. R. V, e I. M. R. R; que viene avalando por un conjunto de corroboraciones objetivas y de testimonio que, si bien no versa sobre el núcleo central de la acción típica, si confirman una serie de aspectos periféricos dotando de verosimilitud a dicha declaraciones. Así del informe pericial forense de droga N° 3769/15; de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince; y del examen ala perito D. S. S; en juicio oral; preciso que las muestras analizadas corresponde a M1A pasta básica de cocaína; M1B pasta básica de cocaína, muestra agotado en los analisisM2 cannabis sativa marihuana); para lo cual se utilizó los métodos de colorimétrico, gravimétrico y cromatografía en capa final; así como del examen como órgano de prueba a la perito M. M. B, quien emitió su informe pericial forense de droga N°5326/15; Para lo cual precisa que las muestras analizadas M1 Y M2 dieron resultado positivo para adherencias de cocaína, habiéndose utilizado una balanza mettler Toledo BBA22-35LA;aporte elementos de concreción que ratifican la versión de los hechos precisados por los testigos; estando asimismo plenamente identificado el acusado por los testigos intervinientes,

NOVENO: Con relación a los cargos contra el acusado A. R. G. R; se encuentra debidamente acreditado con el acta de registro personal efectuado al acusado por el personal de la policía de Huaraz, habiéndose precisado que se halló en uno de los bolsillos de su casaca una bolsa tipo chequera color negro, conteniendo en su interior 55 envoltorios tipo ketes conteniendo una sustancia pulverulenta pardusca; el mismo que se encuentra acreditado con el acta de prueba de campo descarte y orientación de droga, pesaje, lacrado y comiso de droga, efectuado el día de los hechos esto es el día 20 de marzo del año 2015; a hora 12:20m. encontrándose presente la señora representante del Ministerio Publico; el acusado A. R. G. R, y su abogado defensor; habiéndose recabado

como muestra; por el departamento antidrogas de Huaraz, tomo una pequeña muestra, consistente en un polvo blanquecino parduzca polvoriento encontrados en los 55 envoltorios tipo ketes, e introducidos a la probeta del reactivo químico N°4 cobalt thiocyanate reagent:cocaine- proaine tetracaine-methadone test, con un hisopo esta arroja una coloración turquesa, siendo indicativo presuntivo positivo para alcaloide de cocaína, por lo que con el informe pericial forense de droga número 3767/15 y estado al examen como órgano de prueba la señora perito D. S. S. preciso que la muestra analizada corresponde a pasta básica de cocaína; habiendo efectuado los métodos de colorimétrico, gravimétrico y cromatografía en capa fina; asimismo estamos a la declaración del acusado A. R. G. R, refiere que es falso que haya tenido en su poder una bolsa negra, sino era de su co procesado H. N. C. C, porque solo el acusado tenía un celular, dos billetes de diez nuevo soles, y monedas en seis nuevo soles, asimismo indica que firmó el acta de registro personal sin haberlo leído previamente y por ello no sabía lo que estaba consignado, asimismo precisa que la intervención no se encontraba presente el fiscal ni el abogado defensor; pero todo lo vertido y actuado en juicio oral, el acusado ha dado versiones inconsistentes sobre el acta, por lo que lo que debe tomarse como argumento de defensa lo referido por el acusado,

9.3. Pero debe tenerse en cuenta que como prueba directa del delito se tiene la versión de los testigos R. A. I. M, y E. R. R. V; la cual debe evaluarse de conformidad con el Acuerdo Plenario número 02005/CJ- ciento dieciséis, que da valor a las declaraciones de los testigos que cumplen con las garantías de certeza que este Acuerdo adopto, como son; i) Ausencia de incredulidad subjetiva esto es, que existan relaciones entre testigos y acusado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otra que puede incidir en la parcialidad de la deposición que le niegue aptitud para generar certeza; lo cual no es en el presente caso; ii) Verosimilitud; que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; iii) Persistencia en la incriminación: es decir que la sindicación sea permanente, y en el presente caso los testigos fueron examinados a nivel de juicio oral; lo que se debe tener como parámetro el Acusado Plenario número 2-2005/CJ-116, de fecha 30 de setiembre del dos mil cinco, toda vez que el hecho de que los testigos R. A. I. y E. R. R. V; por cuanto no se vale por el principio

jurídico tesis unus tesis nullun, siempre y cuando no se advierta razones objetivas que desmeriten sus afirmaciones, los cuales pasamos a detallar.

9.4 Que el primer lugar se advierte que como prueba de cargo obra la sindicación de los testigos intervinientes tanto a nivel preliminar y del juicio oral, encontrándose acreditado con el acta de registro personal y hallazgo efectuado al acusado A. R. G. R, a quien se halló en uno de los bolsillos de su casacas una bolsa tipo chequera color negro, conteniendo en su interior 55 envoltorios tipo ketes, conteniendo una sustancia pulverulenta pardusca, asimismo del acta de prueba de campo y orientación-descarte pesaje, comiso y lacrado de la droga hallado en el registro personal del acusado; arrojando con un indicativo presuntivo positivo para alcaloide de cocaína, arrojando un peso bruto total en 80 gr, sin embargo esto se contrasta con el informe pericial forense de droga N°3767/15 de fecha 24 de abril del 2015; se determinó que la muestra analizada contenida en los 55 envoltorios hechos de papel bond que corresponde a pasta básica de cocaína mezclado con carbonatos con un peso bruto de 83.0 gr. Y peso neto: de 46.0 gr; con lo cual se encuentra acreditado la participación del acusado en el delito material de acusación,

DECIMO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

10.1 Para efectos de la determinación judicial de la pena respecto al acusado H. N. C. C, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito contra salud pública-tráfico ilícito de drogas-promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; el Ministerio Publico ha considerado lo previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal; la pena será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince año y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1), 2)y 4). Por lo que valorándose las diferentes circunstancias y criterios especificados en los artículos 45°, 45° y 46° del Código Penal, dentro del marco constitucional establecido, aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal así como la legalidad de la pena; teniendo en la consideración la concretización de la reducción, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; efectuando el análisis correspondiente y la aplicación de la pena por el sistema de tercio, señala que corresponde aplicar al acusado 09 años de pena privativa de la libertad, por el contrario el abogado defensor del acusado solicita la absolución de su patrocinado,

10.2 Se procede a realizar la determinación judicial de la pena, en base a los siguientes parámetros:

Atenuantes

a. La carencia de antecedentes penales; en el presente caso, efectivamente el acusado carece de antecedentes penales, se aprecia asimismo carencias sociales sufridas por el agente, es una persona que al momento de cometer el ilícito contaba con treinta años de edad. En el extremo de reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado. Debemos de tener presente además que el legislador ha establecido criterios necesarios para individualizar la pena, como se indica el Recurso de Nulidad N°1589-2014 LIMA, se debe de valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente, cuantificado la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la capacidad y responsabilidad del presunto delincuente;

Agravantes

Se ha verificado que no existe una agravante en el presente caso, esto es el establecido en el artículo 46 numeral 2 literal f) del Código Penal, ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con el abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o participe;

10.3 Pena concreta a aplicarse

a.-En el presente caso se tiene que la pena conminada para el delito de tráfico ilícito de droga primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, es no menor de ocho ni mayor de quince años de pena privativa de libertad; se tiene que el espacio punitivo es de siete años que convertidos en meses suman ochenta y cuatro meses, los mismos que divididos en tres hace un total de 28 meses por lo que el tercio inferior será entre 8 y 10 años y 6 meses, el tercio medio entre 10 años y 6 meses y 12 años y 10 meses y el tercio superior entre 12 años y 10 meses y 15 años y teniendo en consideración que en el caso que nos ocupa se presenta atenuantes, resultaría de aplicación el tercio inferior, es decir la pena concreta a imponer al acusado estaría dentro del rango no menor de 8 años ni mayor de 10 años y seise meses, entendiéndose que el Colegiado tiene un margen de discrecionalidad para determinar la pena dentro del tercio inferior ya referido, para lo cual se deberá tener en consideración que es un agente primario con pronóstico favorable de

resocialización, es una persona joven, es carente de antecedentes penales; en tal sentido, en aplicación irrestricta de los principio de prevención, protección y resocialización, contenida en el artículo nueve del Título Preliminar del Código Penal, además de guardar la debida coherencia con los principios de legalidad, lesividad culpabilidad y proporcionalidad fijados en los artículos dos, cuatro, cinco, siete y ocho del Título Preliminar del citado código y a los criterios y circunstancias contenidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal; este Colegiado estima que la pena concreta para el presentar caso debe de fijarse con los descuentos correspondientes y atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena, en ocho años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva que cumplirá el acusado en el establecimiento penitenciario de esta ciudad; cabe señalar que el presente caso se ha ponderado la necesidad y fines preventivos de la pena, en atención a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad razonabilidad, proporcionalidad y humanidad; que alude el artículo II,IV,VII del título preliminar del Código penal en cuanto al principio de proporcionalidad y humanidad, se ha valorado correctamente la circunstancias de aflicción que importa una condena que no cuenta con beneficios penitenciarios, fijándose en consecuencia un límite temporal razonable, dentro de la exigencia constitucional que importe al penado lograr su reincorporación a la sociedad.

10.4 Para efectos de la determinación judicial de la pena respecto al acusado A. R. G. R, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas - micro comercialización; el Ministerio Publico ha considerado lo previsto en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal; la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento a treientos sesenta días multa; por lo que valorándose las diferentes circunstancias y criterios especificados en los artículos 45°, 45°-Ay 46° del Código Penal, dentro del marco constitucional establecido, aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal así como la legalidad de la pena; teniendo en la consideración la concretización de la reducción, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; efectuando el análisis correspondiente y la aplicación de la pena por el sistema de tercios, señala que corresponde aplicar al acusado 4 años de pena privativa de la libertad, por el contrario el abogado defensor del acusado solicita a absolución de su patrocinado.

10.5 Se procede a realizar la determinación judicial de la pena, en base a los siguientes parámetros:

Atenuantes

a-En el presente caso, efectivamente el acusado cuenta con antecedentes penales, por el delito de fabricación, tenencia y suministro de materiales peligrosos y por el delito de lesiones graves seguidas de muerte, conforme a lo informe mediante oficio N° 1207-2015-DJ-CSJAN-PJ; se aprecia asimismo carencias sociales sufridas por el agente, es una persona que al momento de cometer ilícito contaba con treinta y dos años de edad. En el extremo de reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado.

Agravantes

Se ha verificado que no existe una agravante en el presente caso, esto es el establecido en el artículo 46 numeral 2 literal f) del Código Penal, ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias del tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o participe;

10.6 Pena concreta a aplicarse

a.-En el presente caso se tiene que la pena conminada para el delito de tráfico ilícito de drogas- micro comercialización tipificado en el inciso uno del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal, es no menor de tres ni mayor de siete años de pena privativa de libertad; se tiene que el espacio punitivo es de cuatro años que convertidos en meses suma cuarenta y ocho meses, lo mismos que divididos en tres hacen un total de dieciséis meses, por lo que el tercio inferior será entre 3 años y cuatro meses y el tercio medio entre 4 años y 4 meses a 5 años y 10 meses y el tercio superior entre 5 años y 10 meses a siete años y teniendo en consideración que en el caso que nos ocupa se presentan atenuantes, resultaría de aplicación el tercio inferior, es decir la pena concreta a imponer al acusado estaría dentro del rango no menor de 3 años ni mayor de 4 años y cuatro meses; entendiéndose que el Colegiado tiene un margen de discrecionalidad para determinar la pena dentro del tercio inferior ya referido, para lo cual se deberá tener en consideración que es un agente primario con pronóstico favorable de resocialización, es una persona joven; en tal sentido, en aplicación irrestricta de los principios de prevención, protección y resocialización, contenidos en el artículo nueve del Título Preliminar del

Código Penal, además de guardar la debida coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad fijados en los artículos dos, cuatro, cinco, siete y ocho del Título Preliminar del citado código y a los criterios y circunstancias contenidas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal; este Colegiado estima que la pena concreta para el presente caso debe de fijarse con los descuentos correspondientes y atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena, en cuatro años de pena privativa de libertad; suspendida por el termino de 3 años; cabe señalar que el presente caso se ha ponderado la necesidad y fines preventivos de la pena, en atención a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad razonabilidad, proporcionalidad y humanidad; que alude el artículo II, IV, VII Y VIII del título preliminar del código penal en cuanto al principio de proporcionalidad y humanidad, se ha valorado correctamente la circunstancia de aflicción, fijándose en consecuencia un límite temporal razonable, dentro de la exigencia constitucional que importa al penado lograr su reincorporación a la sociedad.

UNDECIMO: FIJACION DE LA REPARACION CIVIL

11.1 Debemos de precisar que la reparación civil se establece en los artículos 92 y 93 del Código Penal:”1La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”; en relación al tema se ha emitido el Acuerdo Plenario N°6-2006/CJ-116 (trece de octubre del año dos mil seis), la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha establecido:” El proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima- que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito”. Por lo tanto se puede inferir que la fijación de la reparación civil se debe de determinar en atención al principio del daño causado, guardando proporción con el daño y el perjuicio irrogado al Estado; se debe de tomar en cuenta la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, por lo que corresponde imponerse por concepto de reparación civil al acusado H. N. C. C; el monto de dos mil nuevo soles a favor del Estado Peruano, y para el acusado A. R. G. R; el monto de un mil nuevo soles, como pago por concepto de reparación civil a favor del Estado Peruano.

DECIMO SEGUNDO:

12.1 Respecto a la pena de multa se debe precisar no solo respecto a los días multa a pagar sino el porcentaje correspondiente, de conversión en caso de incumplimiento tal como lo dispone los artículos cuarenta y cuatro y cincuenta y seis del citado Código sustantivo; por lo cual debe fijarse para el acusado H. N. C. C; el pago de ciento ochenta días multa a razón del 25% del haber diario del acusado, siendo en este extremo el acusado ha referido que tiene la ocupación de obrero, percibiendo un ingreso mensual de 1,200 nuevo soles, esto es tiene un ingreso diario de 40 soles, por lo que a razón de 25 % resulta 10. 00 soles por día multa; por lo que el monto será de mil ochocientos nuevos soles que deberá pagar en el término de diez días, debiendo de precisarse asimismo por disposición de la Sala de Apelaciones el acusado el día de la fecha se encuentra en libertad

12.2. Con relación al acusado R. G. R; se debe fijar el pago de ciento ochenta días multa a razón del 25% del haber diario del acusado; y teniendo en cuenta que tiene la condición de obrero; por lo cual percibe un ingreso diario promedio de 30 nuevos soles, por lo que razón del 25% resulta 7 nuevos soles por día multa; realizándose una operación matemática el monto será de unos mil doscientos sesenta nuevos soles, que corresponde imponerse al acusado.

DECIMO TERCERO: RESPECTO A LAS COSTAS.

13.1 Nuestro ordenamiento procesal penal en su artículo 497 prevé la fijación de costas, los mismos que deben de ser establecidos en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido conforme lo establece el inciso 1) del artículo 500 del Código Procesal Penal; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que debe de fijarse costas a cargo de los acusados.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por esta consideración, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad,

FALLAMOS:

PRIMERO: condenando al acusado H. N. C. C; como autor del delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas - promoción o favorecimiento al tráfico ilícito drogas; en agravio del Estado Peruano; tipificado en el primer párrafo el artículo 296 del Código Penal a **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**; la misma que se computara desde la fecha en que el sentenciado es aprehendido e internado al Establecimiento Penal de sentenciados de esta ciudad,

cursándose los oficios pertinentes en el día. y al pago de 180 días multa; haciendo el monto total por días multa de MIL OCHOCIENTOS NUEVO SOLES; que efectuara el pago en el término de diez días de pronunciada la sentencia; OFICIANDOSE, con dicho fin al señor director del Establecimiento Penal de sentenciados de esta ciudad a fin de dar cumplimiento a la sentencia expedida el día de la fecha con el carácter de efectiva.

QUINTO. - DISPONEMOS

SEGUNDO. – ESTABLECEMOS Por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVO SOLES monto que deberá ser cancelado por el sentenciado a favor del Estado, en ejecución de sentencia.

TERCERO. - CONDENADO asimismo al acusado A. R. G. R, por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas- micro comercialización en agravio del Estado; tipificado en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal a CUATRO AÑOS DE PENA privativa de libertad; la misma que se suspende por el periodo de TRES AÑOS: debiendo de cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar lugares de dudosa reputación; b) Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo así como pagar los días multa y e) Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; y al pago de ciento ochenta días multa; haciendo el monto total de MIL DOSCIENTOS SESENTA NUEVO SOLES; que efectuara el pago en el término de diez días de pronunciamiento la presente sentencia.

CUARTO. – ESTABLECEMOS por concepto de reparación civil la suma de UN MIL NUEVO SOLES monto que deberá ser cancelada por el sentenciado a favor del Estado, en ejecución de sentencia.

QUINTO. – DISPONEMOS La imposición de costas a los sentenciados.

SEXTO. – MANDAMOS que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judiciales y Centro de condenas, y demás pertinentes para fines de su registro TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. –

SALA PENAL APELACIONES

EXPEDIENTE : 00513-2015-12-0201-JR-PE-02

ESPECIALISTA : M. C. R. P.

IMPUTADO : G. R. A. R.

: C. C. H. N.

DELITO: PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

AGRAVIADO : EL ESTADO,

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: J. E. R. E.

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 10 de junio de 2016 12:10 PM

INICIO: En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.

El señor presidente de la Sala Penal de Apelaciones da por iniciada la audiencia; asimismo deja constancia que la audiencia se realiza con la intervención de los señores Jueces Superiores M. F. M. C, F. J. E. J. y R. R. J. V. (Se deja constancia que el señor Juez Superior J. V; interviene por Licencia de la señora Juez Superior S. E, así Como en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 585 - 2015-P-CSJAN/PJ)

ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES: Ministerio Público: Doctor R. D. R. M, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash, con domicilio institucional en el Jirón Simón Bolívar N° 784 – Huaraz
Defensa Técnica de la parte agraviada; No concurrió

Defensa Técnica de H. N. C. C. (1); Abogado. J. A. S. V, con registro del colegio de Abogados de Ancash N°2725, con domicilio Procesal en el Jirón Leonisa Lezcano N° 691 – 203 – segundo piso. 12:14 pm

El Especialista de Audiencia da lectura a la sentencia de vista emitida en el día de la fecha.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO DOCE: Huaraz, diez de junio Del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública.

OBJETO DE ALZADA.

Viene en alzada el recurso de apelación promovido por el acusado H. N. C. C; contra la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, que condena al recurrente a ocho años de pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio de del Estado; y,

ANTECEDENTES:

PRIMERO: LA IMPUTACIÓN FISCAL:

Según la tesis el Ministerio Público, los hechos datan del 20 Marzo del año 2015, cuando el personal policial de Huaraz tuvo conocimiento de manera confidencial que dos personas se dedicaban a comercializar droga por intermediaciones del Boulevard “Pastorita Huaracina”, por lo que montan un operativo policial, constituyéndose a dicho lugar en horas de la mañana aproximadamente a las ocho de la mañana, divisaron efectivamente a dos personas con las características físicas que se le habían brindado, al notar la presencia policial se dieron a la fuga con dirección al malecón note, llegando al domicilio con numeración 462 (frente a la “Ferretería el Progreso”), interviniendo al acusado H. N. C. C. y A. R. G. R; al efectuarse el registro personal a H. N. C. C; no se le encontró en posesión de droga en ese momento; pero al practicarse el registro domiciliario de la habitación que éste alquilaba en el interior del citado inmueble, se encontró una polera de color plomo, y en uno de sus bolsillos se encontró bolsas de color blanco, en cuyo interior se halló siete envoltorios de una sustancia en polvo color plomo y un envoltorio color blanco, así también se halló seis bolsas blancas transparentes conteniendo hierba pardo verduzca y una bolsa blanca transparente con semillas, y hojas bond; asimismo debajo de la cama se encontró un envoltorio (paquete cubierto con cinta adhesiva, periódico y bolsa plástica negra), Conteniendo en su interior hierba pardo verduzca; una bolsa transparente en cuyo interior había hierba pardo verduzca, asimismo se halló un colador de color amarillo y otro de color rojo, un plato de color blanco, dos cucharitas y una cuchara y; también se encontraron en el piso sobre un periódico, una sustancia pulverulenta con olor y características similares a pasta básica de cocaína; del mismo modo, se halló dinero (monedas) de baja denominación esto es, once monedas de veinte céntimos, diez monedas

de diez céntimos, cinco monedas de cinco nuevos soles; treinta y cuatro monedas de dos nuevos soles, doscientos nueve monedas de un nuevo sol; cincuenta y ocho monedas de cincuenta céntimos, treinta y dos monedas de veinte céntimos, noventa y cinco monedas de diez céntimos; quedando registrado este hallazgo en el acta de registro domiciliario.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:

El colegiado A que fundamenta su resolución en los siguientes términos:

En autos se advierten suficientes medios probatorios e indicios que permiten generar convicción de responsabilidad penal, con respecto al acusado H. N. C. C; respecto al delito que se le imputa; al respecto es de precisar que desde el inicio del registro domiciliario, hallazgo, comiso de droga e incautación, la propietaria de la vivienda doña I. M. R. R, se encontraba presente, acreditándose la misma al haberse Consignado al inicio de dicha acta a la propietaria con sus datos, aún más si como refiere precisa que tiene grado de instrucción superior; y del examen un juicio oral, como órgano de prueba de dicha testigo refiere que viene cursando estudios de la carrera de derecho, y por el día que se le pregunta refiere que no se encontraba presente porque había llevado a su menor hija al jardín, retornando a su vivienda a horas ocho y cuarenta o nueve de la mañana aproximadamente y al entrar a su domicilio encuentra enmarcados parados frente a la pared a dos jóvenes, el cuarto abierto y los efectivos alrededor, informándole que fueron intervenidos por drogas, asimismo refiere que no autorizo el ingreso a los policías y no presencié nada de los registros, y que no leyó el acta de intervención policial pensando que era solo un procedimiento; versión que es poco creíble, porque dicha testigo ha consignado Su firma en Cada hoja del acta es decir obran seis firmas, asimismo ha consignado sus datos personales, los mismos en juicio oral, inclusive en la página número dos indica la testigo que el acusado H. N. C. C, tiene alquilado una habitación.

Con relación al acta de registro personal, efectuado al acusado H. N. C. C; que, al respecto, es de precisar que si dicha diligencia no contó con la presencia del representante del Ministerio Público, ello no lo deslegitima porque por la naturaleza de la citada intervención policial es que se requería de una inmediata actuación, por lo que no resulta valido el argumento esgrimido por el encausado Córdova Cruz, y si bien, en Cuyo registro no se le encontró en posesión de la droga, se debe tener en cuenta el hallazgo descrito en

el acta de registro domiciliario, hallazgo, comiso de droga e incautación efectuado en el cuarto del acusado.

Que, producto de las prueba de campo obtenidas se emite el informe pericial forense de droga; y al ser admitido como órgano de prueba la perito químico forense D. Y. S. S. y al examen por los sujetos procesales y el colegiado; precisando que la muestra analizadas corresponde a M1A: pasta básica de cocaína mezclado con carbonatos contiene 26,35g; a la muestra M1B pasta básica de cocaína muestra agotada en los análisis arroja a un peso neto de 5 gramos; a M2 cannabis sativa (marihuana) arroja a un peso neto de 286.0 gramos y si bien es cierto el acusado H. N. C. C; niega los cargos precisando que fue intervenido por el Boulevard "Pastorita Huaracina" y luego fue trasladado a su cuarto con la policía; aceptando sobre la droga que fue encontrado en su cuarto porque la policía a la propietaria de la vivienda le manifestó ante la solicitud de la propietaria que se retiren, le manifestaron que ella también tenía algo que ver y eso fue la causa que el acusado acepta sobre la posesión con la finalidad de que más personas no sean involucradas, asimismo precisa que cuando llegó el abogado defensor no le dijo nada y firmó las actas por ignorancia sin leerlo previamente; porque no cabe admitir como válidas las distintas excusas que el acusado y su abogado defensor ofrece sobre la razón de haberse encontrado en su posesión la droga descrita para promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Calificándolas de meras hipótesis sin prueba alguna y aun sin base Lógica de practicabilidad y utilidad.

Pero debe tenerse en cuenta que como prueba directa del delito se tiene la versión de los efectivos policiales intervinientes R. A. I. M. y E. R. R. V; la cual debe evaluarse de conformidad con el Acuerdo Plenario número 02005/CJ- 116; que da valor a las declaraciones de su coacusado, testigo o agraviado que cumplen con las garantías de certeza que este Acuerdo adoptó, como son: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva: esto es, que existan relaciones entre agraviado y acusado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que le niegue aptitud para generar certeza; ii) Verosimilitud: que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; iii) Persistencia en la incriminación: es decir que la sindicación sea permanente.

Sobre la primera garantía, esta no ha sido alegada por la defensa, asimismo en su declaración dual acusado en juicio oral, el acusado no refiere motivos por los cuales los testigos, pudieran tener algún ánimo subjetivo en su contra, solo los testigos en juicio oral han referido que el día de los hechos ante una Llamada confidencial que recibió el sub oficial R. I. M., sobre una posible venta de droga, se constituyeron al Boulevard “Pastorita Huaracina”, donde observaron a dos personas de sexo masculino que se encontraban en dicho lugar, acercándose con la finalidad de identificarlos, quienes al notar la presencia de los testigos corrieron con dirección al Malecón Norte, ingresando por un portón color marrón, para posteriormente la propietaria de la vivienda autorizó el ingreso, logrando intervenir a los acusados; de ahí que no se observa algún tipo de ánimo en contra de los acusados; por lo que no existe incredulidad subjetiva.

Respecto a la verosimilitud, el relato de los testigos es coherente, lógico y se corrobora con otras pruebas, como que intervinieron a los acusados posterior a la fuga que estos efectuaron, aún más si se tiene en cuenta el acta de registro domiciliario, hallazgo, comiso de droga e incautación; encontrándose presente desde un inicio la propietaria de la vivienda I. M. R. R, que alquiló una habitación el acusado C. C. H. N; el acta de prueba de campo - descarte y orientación de droga, pesaje, lacrado y decomiso de droga; el informe pericial forense de droga N° 3769/15 de fecha veinticuatro de abril del año 2015; donde se determinó el tipo y peso de la droga hallada; del mismo modo se puede advertir que del dictamen pericial forense de examen toxicológico N° 419/15; de fecha 10 de abril del 2015; donde se concluye que las muestras analizadas que corresponde a la orina del acusado H. N. C. C; dio como resultado negativo para cocaína, marihuana y benzodiazepinas; por lo que en dicho extremo debe descartarse que el acusado tenía en su poder la droga para su consumo; acreditándose la promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

En ese sentido respecto al debate probatorio se ha llegado a determinar lo siguiente: que existe la versión inculpativa de los testigos R. A. I. M. y E. R. R. V; en su contenido se acredita con las declaraciones de la testigo I. M. R. R; aún más si se encontraba presente su abogado defensor del acusado en el acta de registro domiciliario, hallazgo, comiso de droga e incautación; por lo que el hecho de que asistiera un letrado de oficio a las primeras diligencias en modo alguno invalida las posteriormente practicadas con todos los requisitos y garantías, para que puedan ser valoradas por el Colegiado, tras su

incorporación e introducción en el plenario mediante su lectura y con cumplimiento de los requisitos que establece éste nuevo Código Procesal Penal que la desarrolla, por lo que no se advierte en autos que los testigos presenten resentimiento, revanchismo hacia el citado acusado, para declarar conforme consta en audio, esto es no se advierte la presencia de incredibilidad subjetiva, además sus versiones han sido uniformes, coherentes y persistentes en referir que el acusado H. N. C. C; por tanto dichas declaraciones cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 y tiene virtualidad para enervar la presunción de inocencia que constitucionalmente ampara al acusado.

Con respecto a los órganos de prueba de F. V. G. T. y J. H. M. R; testigos de parte; debe precisarse que no hubo aporte alguno en el presente proceso, porque precisan posterior a los hechos, esto es después de haber sido capturados los acusados quienes fueron enmarcados;

Siendo ello así ha quedado acreditado que el acusado H. N. C. C, es autor del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas - promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; estando a la declaración de los testigos R. A. I. M., E. R. R. V, e I. M. R. R; que viene avalada por un conjunto de corroboraciones objetivas y de testimonios que, si bien no versan sobre el núcleo central de la acción típica, si confirman una serie de aspectos periféricos dotando de verosimilitud a dichas declaraciones. Así del informe pericial forense de droga N° 3769/15 de fecha veinticuatro de Abril del dos mil quince; y del examen a la perito D. S. S; en juicio oral; precisó que las muestras analizadas corresponde a M1A pasta básica de cocaína mezclado con carbonato, contiene 26,35g de pasta básica de cocaína; M1B pasta básica de cocaína, muestra agotada en los análisis M2 cannabis sativa (marihuana); para lo cual se utilizó los métodos de colorimétrico, gravimétrico y cromatografía en capa fina; así como del examen como órgano de prueba a la perito M. M. B, quien emitió su informe pericial forense de droga N° 5326/ 15; para lo cual precisa que las muestras analizadas M1 y M2 dieron resultado positivo para adherencias de cocaína, habiéndose utilizado una balanza mettlér Toledo BBA422-35LA; aportan elementos de concreción que ratifican la versión de los hechos precisados por los testigos; estando asimismo plenamente identificado el acusado por los testigos intervinientes.

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El recurrente fundamenta su recurso de apelación en los siguientes términos:

Según refiere el considerando 4. 1 de la recurrida, no entendemos donde está la flagrancia delictiva que tanto los efectivos policiales, así como el representante del Ministerio público alegaron durante todo el juicio oral.

Dicha acusación fiscal por demás temeraria y maliciosa fue desbaratada a lo largo del juicio oral, por cuanto los operadores del derecho sabemos que la única forma de allanar un domicilio sin autorización judicial se da en los casos de flagrancia delictiva, de no ser así se necesita mandato judicial debidamente motivado, sin embargo el juzgado penal colegiado no se pronunció respecto a tan importante detalle que hubiese esclarecidos mejor los hechos y se hubiese dictado sentencia absolutoria, poniendo en tela de juicio lo afirmada por la ciudadana I. M. R. R. (propietaria del inmueble allanado) quien en juicio oral dejó en claro que ella no autorizó el ingreso a su domicilio a los policías intervinientes por la sencilla razón que en ese momento no se encontraba presente, mencionando que, cuando llegó a su domicilio encontró la puerta abierta con los policías dentro, observo al acusados enmarcados contra la pared y el cuarto del recurrente con la puerta abierta, haciéndole firmar las actas de registro domiciliario a los que no participo ni tampoco los leyó por temor y presión de los policías.

La defensa demostró a lo largo del juicio oral, que el recurrente era inocente de los cargos imputados por la fiscalía, trayendo a juicio a los testigos J. H. M. R. y F. V. G. T, quienes presenciaron de como los policías intervinientes les hacían subir a los dos acusados enmarcados en un auto plomo, testimoniales que desbarataban por completo lo vertido por los policías de que los acusados se dieron a la fuga, es mas quien en su sano juicio al ver a una persona vestida de civil se pueda dar a la fuga.

Por último, señor presidente debemos de advertir que la intervención policial se llevó a cabo sin la presencia del representante del ministerio Publico y sin la presencia de abogado defensor, la defensa probó en el juicio que la detención que se realizó por inmediaciones del Boulevard “Pastorita Huaracina”, era no solo arbitraria sino básicamente inconstitucional, esto quiere decir que lo que habilita a una intervención policial de detención de una persona no es la denuncia misma (llamada anónima), sino la flagrancia, la que no dio en el presente caso, porque conforme a las actas de registro domiciliario y que obra en autos pudo apreciar que al **RECURRENTE NO SE LE**

ENCONTRÓ DROGA, al momento de la Investigación solo se le encontró monedas de baja denominación.

SOBRE LA NULIDAD DE SENTENCIA

Nuestra parte sustentó que luego de la actividad probaría, que la fiscalía como órgano percutor penal iba a sembrar en las mentes de los jueces que conformaban el colegiado duda o algo más probabilidad, pero nunca certeza debido a la mala intervención policial y la insuficiencia probatoria que a todas luces eran a favor del recurrente, máxime que por principio de **INMEDIACION**, fue el mismo colegiado quien presenció de cómo se iban desacreditando los testimonios de los policías que cayeron en graves contradicciones e incluso aceptaron que en la intervención no llamaron a la fiscalía ni tampoco al abogado defensor siendo que ellos llegaron cuando las actas ya estaban elaborados solo para que firmen y den la legalidad del caso.

Las testimoniales actuadas en juicio, así como a las actas realizadas por la policía se les otorgó una interpretación sesgada y fuera de todo contexto legal, enervándose la importancia de éstos, por ende la Resolución N° 06 de fecha 18 de enero de 2016 debe ser nulificada, pues se ha **ATENTADO CONTRA EL DERECHO A LA DEFENSA** del recurrente, pues pese a existir comunidad de prueba admitida se tuvo solo una apreciación sesgada y tergiversada de los hechos, basándose solamente en la declaración testimonial de los policías intervinientes, incurriéndose en un error en la motivación externa.

CONSIDERANDO:

TIPOLOGÍA DEL DELITO DE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

Primero: El delito Contra la seguridad pública - tráfico ilícito de drogas - promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal; prescribe: "el que promueve favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4)".

En los delitos de Tráfico ilícito de drogas, dada su particularidad el tipo penal exige, además, un elemento subjetivo especial, en específico una especial intención cual es

poseer la droga con el fin de comercializarla. Nos encontramos con un delito de tendencia interna trascendente. Se trata pues de un supuesto de peligro abstracto y que se consuma con el mero acto de la posesión de droga en relación con una tendencia interna trascendente de comercialización.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Respecto al Principio de Responsabilidad:

Segundo: Que, el Principio de **RESPONSABILIDAD**, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva", proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la Ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En derecho significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito como autor del mismo, o de haber participado en este. La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito ya sea como autor o participe del mismo.

Tercero: Que, contrario sensu, a la responsabilidad penal, es el derecho ser considerado inocente durante toda la secuela del proceso penal e incluso en la etapa preliminar, conforme al Principio de "Presunción de Inocencia", previsto por el literal e) del inciso veinticuatro del Artículo segundo de la Constitución Política del Estado, que expresamente establece "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) señala que el derecho

fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tántum, implica que "¿...? a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su Culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario.

Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso hasta que se expida la sentencia definitiva, por lo que, es menester y labor del Juez Penal, establecer si la imputación se encuentra corroborada con otras pruebas, para la determinación de la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado.

Cuarto: Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción n de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que "los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo, las pruebas-deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales..."

Respecto al Principio de Presunción de inocencia como garantía Constitucional.

Quinto: Para la presente causa penal es necesario precisar que una de la garantía que ofrece la Constitución Política del Estado, es el derecho a la presunción dc inocencia, la misma que para ser destruida, no sólo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se puede determinar su responsabilidad penal. Siendo este el sentido en el que se pronuncia el Tribunal Constitucional, ahí el derecho a la presunción de inocencia comprende "(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales, que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para genera en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado, y así desvirtuar la presunción. En atención a esto, si es que en el desarrollo del proceso no se ha encontrado suficiente convicción de la existencia

del delito, así como de la vinculación del procesado con éste, lo que cabe por mandato constitucional es absolver al procesado o caso contrario emitir sentencia condenatoria.

Sexto: Por otro lado, cabe señalar que el objeto de la nulidad desde la perspectiva procesal es la de denunciar aquellos actos que afecten la actividad procesal procedimental, a través de un acto procesal de impugnación dirigida a incorporar un efecto jurídico distinto de aquel que se pretende dejar sin efecto, en salvaguardia de la adecuada actuación de los actos procesales los mismos que taxativamente se encuentran previstas en el artículo 149° y 150° del Código Procesal Penal.

Sétimo: Que, desde la perspectiva expuesta, la nulidad se expresa en una garantía procesal, que busca denunciar que los vicios o defectos que se generen en el procedimiento sean corregidos en salvaguarda del desarrollo del proceso penal; por ello que el Código Procesal Penal es una herramienta destinada a organizar el proceso en la búsqueda de una solución real de los conflictos, por tanto, es regla general que las partes procesales deben ajustarse a las formas procesales. Es decir debe referirse a las disposiciones establecidas, actos procesales que deben sujetarse a determinados presupuestos de carácter formal (lugar, tiempo y modo), sin los cuales el acto procesal no puede alcanzar su finalidad; empero, conforme lo desarrollado en el considerando 11, del Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116; es palmario, por lo demás, que la nulidad procesal requiere como elemento consustancial que el defecto de motivación genere una indefensión efectiva - no ha tratarse de una mera infracción de las normas y garantías procesales-. Ésta únicamente tendrá virtualidad cuando la vulneración cuestionada lleve aparejada consecuencias prácticas, consistentes en la privación de la garantía de defensa procesal y en un perjuicio real y efectivo de los intereses afectados por ella, lo que ha de apreciarse en función de las circunstancias de cada caso (principio de excepcionalidad de las nulidades de decisiones de mérito en concordancia con el principio de conservación de los actos procesales - artículos 152° y siguientes del NCPP-), y que, por otro lado, los errores-básicamente jurídicos-en la motivación, son irrelevantes desde la garantía a la tutela jurisdiccional; estos sólo tendrán trascendencia cuando sean determinantes de la decisión, es decir, cuando constituyan el soporte único o básico de la resolución, de modo que, constatada su existencia, la fundamentación pierda el sentido y alcance que la justificaba y no puede conocerse Cuál hubiese sido el sentido de la resolución de no haber incurrido en él.

ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN:

Octavo: Conforme a la acusación fiscal, los alegatos de cargo y descargo, así como el debate producido en la audiencia de apelación sobre los hechos que sustentan la acusación ha quedado establecido que se atribuye al encausado H. N. C. C, haber promovido el tráfico ilícito de drogas, tal es así que, el día 20 marzo del año 2015, a consecuencia de un operativo policial, fue interviniendo encontrándose en el interior del cuarto que alquilaba bolsas de color blanco, en cuyo interior se halló siete envoltorios de una sustancia en polvo color plomo y un envoltorio color blanco, así también se halló seis bolsas blancas transparentes conteniendo hierba pardo verduzca y una bolsa blanca transparente con semillas, y hojas bond; asimismo debajo de la cama se encontró un envoltorio (paquete cubierto con cinta adhesiva, periódico y bolsa plástica negra), conteniendo en su interior hierba pardo verduzca; una bolsa transparente en cuyo interior había hierba pardo verduzca; también se encontraron en el piso sobre un periódico, una sustancia pulverulenta similares a pasta básica de cocaína, hecho que primer párrafo del artículo 296° del Código Penal.

Noveno: Debe recordarse, que el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la Casación N° 300-2014-Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Décimo. De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio- debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación."; ello quiere decir que, el examen del Ad quem sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación-salvo que le beneficie imputador, por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escritorio de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; empero excepcionalmente si se advierten

nulidades absolutas o sustanciales y/o si detecta un error en la aplicación del derecho objetivo y/o procesal que ameritarían una condena, sólo podrá anular el fallo de primera instancia fin que se emita un nuevo pronunciamiento acorde a derecho.

Décimo: En ese sentido, se debe tener en Cuenta que la pretensión del recurrente se centra básicamente en cuestionar el acto de allanamiento realizado por efectivos policiales en el domicilio en el que vivía el sentenciado, y advierte una deficiencia en la motivación (error en la motivación externa) al haberse tergiversando los medios de prueba que se emplearon para determinar la condena del recurrente.

Décimo Primero: Pa lienclo de ello, debe tenerse en cuenta que, si bien la valoración de las pruebas corresponde de modo exclusivo al Juez Penal, debe tomarse en consideración que esta valoración debe ser hecha de modo que no vulnere groseramente las reglas de la ciencia o de la técnica, o infrinjan las normas del pensamiento, Je la lógica o de la sana crítica.

Décimo Segundo: En ese sentido, respecto al hecho alegado de no encontrarnos en un supuesto de flagrancia delictiva, por haber contradicción entre lo declarado por el efectivo policial I. M, quien mencionó que encontró a los acusados traficando con drogas, y lo declarado por el otro testigo efectivo policial R. V; quien ha señalado que se intervino a los acusados porque se iba a realizarse venta de drogas; al respecto, es propio mencionar que conforme se ha señalado en el octavo considerando de la presente resolución, se le imputa al sentenciado C. C, haber cometido la conducta delictiva prevista en el artículo 296° del C. P; que conforme a los hechos imputados es el de haber promovido el tráfico ilícito de drogas; esto es, no se le está imputando la comercialización de drogas; en ese sentido, Cabe señalar que lo referido por el recurrente en el punto cuatro del segundo considerando, de su recurso de apelación, en la que tímidamente se desliza la posibilidad de que conforme a la contradicción advertida líneas arriba, no se estaría en un supuesto de flagrancia, deduciéndose de ellos, que sería porque al momento de su intervención no se le encontró comercializando algún tipo de droga; exigencia que si resultaría relevante en los supuestos de la comisión del delito de comercialización de drogas, que no es apelable del presente proceso, toda vez que como lo venimos señalando, se le atribuye al encausado haber promovido el tráfico ilícito de drogas, conducta prevista en el artículo 296° del Código Penal; y conforme a cómo sucedieron los hechos estamos frente al supuesto de flagrancia previsto en el numeral 1) del artículo 259° del Código Procesal

Penal, que prescribe "Existe flagrancia cuando. El agente es descubierto en la realización del hecho punible"; toda vez que, como lo volvemos a repetir, el encausado fue condenado por haber promovido el tráfico ilícito de drogas, resultando irrelevante para la presente causa, demostrar que al momento que el encausado se encontraba en el Boulevard "Pastorita Huaracina", este se encontraba en posesión o no de la droga que se le incauto; máxime, porque lo real, es que, en la habitación que alquilaba el sentenciado para vivir, lugar donde se le intervino luego de la persecución por los efectivos policiales, se halló la droga incautada, descrita en el primer considerando de los antecedentes de la presente resolución, droga que el recurrente utilizaba para promover el tráfico ilícito de droga, conforme se ha acreditado con los medios probatorios actuados en juicio oral, extremo que no ha sido observado por el recurrente.

Décimo Tercero: Por otro lado, con relación al acto de allanamiento realizado por los efectivos policiales, que conforme lo refiere el sentenciado en los fundamentos del recurso de apelación, al no encontrarnos en un supuesto de flagrancia, y al no contar con la autorización de la propietaria del domicilio para ingresar al mismo, resulta ilegal la intervención policial realizada; el colegiado superior, considera en primer término, que conforme a cómo sucedieron los hechos, esto es "que el 20 marzo del año 2015, cuando el personal policial de Huaraz tuvo conocimiento de manera confidencial que dos personas se dedicaban a comercializar droga por inmediaciones del Boulevard "Pastorita Huaracina", por lo que montan un operativo policial, constituyéndose a dicho lugar en horas de la mañana aproximadamente a las ocho de la mañana, divisaron efectivamente a dos personas con las características físicas que se le habían brindado, al notar la presencia policial se dieron a la fuga con dirección al malecón norte, llegando al domicilio con numeración 462, frente a la "Ferretería el Progreso"), interviniendo al acusado H. N. C. C. y A. R. G. R, al efectuarse el registro personal a H. N. C. C., no se le encontró en posesión de droga en ese momento, pero a practicarse el registro domiciliario de la habitación que éste alquilaba en el interior del citado inmueble, se encontró la droga descrita en los antecedentes de la presente resolución"; se advierte en primer lugar, que la intervención policial, no resulta ser ilegal, toda vez que conforme a los hechos descritos, esto es, que luego de tomar Conocimiento de que dos personas se encontraban supuestamente vendiendo droga en el Boulevard "Pastorita Huaracina", los efectivos policiales se apersonan al lugar, y efectivamente advierten de la presencia de estos dos

sujetos que tenían las características fiscales referidas en la denuncia, por lo que se aproximan y al notar la presencia policial, emprenden la huida, siendo reducidos en el domicilio del encausado; en ese contexto, consideramos que el actuar policial se ha desarrollado bajo el supuesto previsto en el numeral 2) del artículo 218° del Código Procesal Penal, que prescribe 2. la Policía no necesitará autorización del fiscal ni orden judicial cuando se trata de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, de cuya ejecución dará cuenta inmediata al fiscal. Cuando existe peligro por la demora, la exhibición o la incautación debe disponerla el fiscal. En todos estos casos, el fiscal una vez que tomó conocimiento de la medida o dispuso su ejecución, requerirá al Juez de la investigación Preparatoria la correspondiente resolución confirmatoria”, en ese sentido, al tratarse de una intervención en flagrante delito, la intervención policial no requería autorización Fiscal y/o Judicial, máxime si se tiene en cuenta, que la intervención de los efectivos policiales, se produjo a consecuencia de una denuncia en la que se refería que los encausados estaban vendiendo droga en el lugar señalado; esto es, no se le puede exigir a los efectivos policiales, que previo a su intervención soliciten una autorización para su ejecución; en segundo lugar; como lo venimos manifestando, y lo hemos desarrollado en el párrafo precedente, al estar en un supuesto de flagrancia delictiva, en la que los efectivos policiales venían persiguiendo al encausado, consideramos que estos, gozaba de autoridad para ingresar al domicilio donde el encausado ingreso para evitar su detención; no obstante ello, los efectivos policiales solicitaron autorización de la propietaria de la vivienda para poder ingresar a ella, conforme lo han manifestado los testigos I. M. y R. V, hecho que se corrobora Con el contenido del acta de registro domiciliario, circunstancia que fue atendida por el colegiado a que en el fundamento 8.3 de la resolución recurrida que señala "... debe tenerse en cuenta que del acta de registro domiciliario, hallazgo, comiso droga e incautación fue llevada a cabo el día veinte de marzo del dos mil quince a horas diez; encontrándose presente el instructor policial - sub oficial de tercera R. J. C. CH, el sub oficial de segunda D. R. S. H, la representante del ministerio Público doctora Elizabeth M. G, la propietaria de la vivienda I. M. R. R. de treintauno años de edad, natural de Recuay, estado civil soltera, con grado de instrucción superior; de ocupación su casa,’ Con DNI N° 42041699, con domicilio en Malecón Norte N° 462- Independencia - Huaraz, presentes asimismo los acusados y el abogado defensor público doctor L. E. N,

con número de registro del Colegio de Ancash N^o 1231, procediéndose al comiso de droga e incautación; que al respecto es de precisar que desde el inicio del registro domiciliario, hallazgo, comiso de droga e incautación, la propietaria de la vivienda doña I. M. R. R, se encontraba presente acreditándose la misma al haberse consignado al inicio de dicha acta a la propietaria con sus datos, aun mas si como refiere precisa que tiene grado de instrucción superior; en ese sentido consideramos que el actuar policial no ha infringido ni violado ningún derecho fundamental (violación de domicilio), toda vez que se efectuó con las garantías del debido proceso, y/o en el caso negado que los efectivos policiales habrían ingresado sin la autorización de la propietaria del inmueble, al estar ante un supuesto de flagrancia delictiva, su intervención y allanamiento del domicilio no resulta ilegal ni atentaría a los derechos fundamentales como lo es el derecho a la Inviolabilidad del domicilio; por lo que este argumento de la defensa debe desestimarse, máxime porque en la presente causa se ha demostrado que la intervención policial se efectuó en un supuesto de flagrancia, por lo que, determinar si la propietaria del inmueble autorizó o no el ingreso de los efectivos policiales, resulta irrelevante en la presente causa.

Décimo Cuarto: Ahora bien, respecto a la falta de motivación externa que habría incurrido el colegiado que, al expedir la sentencia recurrida, es propio mencionar que el deber de motivación de las resoluciones judiciales en cuanto a los hechos tiene raigambre constitucional, pues se halla contemplado en el artículo ciento treinta y nueve, numeral cinco de nuestra ley fundamental. Los llamados fundamentos de hecho constituyen uno de los contenidos constitucionalmente protegidos, de todo proceso judicial el hecho de que el juez justifique su decisión acerca de los enunciados facticos; y como ya se ha sostenido en líneas anteriores, motivar equivale a justificar que lo decidido es conforme a Derecho; Motivar sobre lo fáctico es justificar que la declaración de hechos probados se funda en la prueba disponible y valorada conforme a las reglas jurídicas y extrajurídicas que regulan el proceso de valoración; por lo que, en la motivación de la sentencia ha de considerarse todas las pruebas practicadas (arts. 393.2 y 394.3), no solo las que sustentan la hipótesis elegida. Se debe practicar también las pruebas presentadas para refutarlas y las pruebas que respaldan la hipótesis rechazada; en ese sentido, del octavo fundamento de la resolución recurrida, se advierte que se ha realizado un análisis individual y conjunto de los medios probatorios actuados en juicio oral, así como ha realizado la evaluación de los medios probatorios directos conforme a la exigencia prevista en el Acuerdo Plenario

N° 002-2005/CJ 116; por lo que, teniendo en cuenta lo previsto en el décimo primer considerando de la presente resolución, no advertimos vicios de nulidad y/o afectación al debido proceso que mínimamente nos permitan colegir que la resolución recurrida incurra en falta de motivación externa.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por sus propios fundamentos, emite la siguiente:

DECISIÓN

DECLARARON infundada la apelación promovida por el acusado H. N. C. C; contra la sentencia Contenida en la resolución número seis, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis; consecuentemente, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, que condena al recurrente a ocho años de pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado y lo demás que contiene.

NOTIFIQUESE y devuélvase al juzgado de origen.

Procediendo en este acto, el especialista de audiencias a notificar con el contenido de la sentencia de vista al ministerio público, así como a la defensa técnica del imputado, con lo que concluyo.

SS. M. C. E. J. y J. V.